

1748 X 15. 1

2

of. 2

MINISTERIO DE HACIENDA  
CONSEJERIA GENERAL DE LA NACION

# CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1918

DECRETO N° 10.005 DE ABRIL 7 DE 1910

## NORMAS REGLAMENTARIAS

FASCICULO N° 1

OFICINAS PUBLICAS EN GENERAL



BUENOS AIRES

1918

2/1948 X 15. 1

Ej. 2

1282

MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION



# CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

DECRETO N° 10 005 DE ABRIL 7 DE 1948

## NORMAS REGLAMENTARIAS

FASCICULO N° 1

OFICINAS PUBLICAS EN GENERAL



BUENOS AIRES  
1948

~~1282~~  
872  
1282

# CENSO DE BIENES DEL ESTADO

Año 1948

*Presidente de la Nación*

**GENERAL JUAN D. PERON**

*Ministro de Hacienda*

**DOCTOR RAMON A. CERELJO**

*Subsecretario de Hacienda*

**DOCTOR CARLOS BOGLIOLO**

## CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

---

*Presidente:* OTTO D. RASMUSSEN

*Contadores Mayores de la Nación*

DINO DALLATANA

RODOLFO J. TARELLI

ALDO V. CHITTARONI

JUAN MARIA ZANCHETTI

REGISTRO DE BIENES DEL ESTADO

*Jefe:* ISMAEL ROSALES CHAVES

# CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

---

## NORMAS REGLAMENTARIAS

FASCICULO N° 1 — OFICINAS PUBLICAS EN GENERAL

### CONTENIDO:

- I. Preliminares.
- II. Decreto N° 10.005 de abril 7 de 1948.
- III. Valuación.
- IV. Instrucciones para el levantamiento del Censo.
- V. Censo de bienes inmuebles.
- VI. Clasificación básica de los elementos comprendidos en el presente fascículo.
- VII. Reglamentación de la clasificación anterior.
- VIII. Normas de identificación.
- IX. Nomenclador guía de elementos comprendidos en el presente fascículo.
- X. Adeptación de las planillas censales al clasificador de bienes.
- XI. Facsímil de planillas censales a utilizar para este tipo de bienes.

FASCICULO N.º 1

CONTENIDO ANALITICO

INDICE

	PÁG.
<b>PRELIMINARES</b> .....	13
Censo de Bienes del Estado .....	17
El Clasificador de Bienes .....	17
Divisiones del Clasificador .....	18
Función y orientación Económica .....	19
El enquadre de los bienes en el Clasificador .....	20
Clasificación numérica .....	20
<b>DECRETO N.º 10005 de fecha 7 de abril de 1948</b> .....	17
<b>VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO</b> .....	29
Cuestiones a considerar .....	31
I Finalidad y motivo del Censo .....	31
II Principios económicos financieros sobre la valuación de los bienes .....	33
III Aplicación de los principios expuestos al presente censo ..	34
IV Bienes excluidos del sistema de potencial económico .....	36
V Criterio para valuar los diferentes bienes .....	37
<b>INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO</b> .....	39
I Generalidades .....	41
II Tarea a realizar por los agentes inventariadores .....	43
Normas fundamentales .....	43
Forma de llenar las planillas .....	47
Remisión de las planillas .....	50
Procedimiento a seguir y aplicación práctica del mismo .....	51

	<u>PÁG.</u>
III Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales .....	52
1) Recopilación de las planillas preparadas por los agentes inventariadores .....	52
2) Confección de las planillas de centralización .....	53
3) Confección de las planillas resumen .....	54
4) Destino de los ejemplares de las planillas .....	55
Modelo de planilla de relevamiento preparado por el agente inventariador .....	56
Modelo de planilla de centralización a confeccionar por el agente jurisdiccional .....	57
IV Tareas a realizar por los grandes centralizadores .....	55
Funciones .....	55
Remisión al Registro de Bienes del Estado .....	59
<b>CENSO DE BIENES INMUEBLES .....</b>	<b>61</b>
I Tarea Precensal .....	63
II Tarea Censal .....	64
1º Tarea a realizar por los agentes inventariadores .....	64
2º Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales .....	68
3º Tarea a realizar por los grandes centralizadores .....	70
<b>CLASIFICADOR DE BIENES (Clasificación básica por su naturaleza jurídica y características físicas) .....</b>	<b>71</b>
<b>REGLAMENTACION DE LAS CUENTAS DEL CLASIFICADOR .....</b>	<b>83</b>
<b>INMUEBLES</b>	
Edificios .....	85
Construcciones no permanentes o desmontables (Inmuebles por adhesión, no de mampostería) .....	86
<b>MUEBLES</b>	
Moblaje .....	87
Maquinarias .....	88
Herramientas .....	89
Aparatos e Instrumentos .....	90
Medios de transporte .....	91

	<u>PÁG.</u>
Armas .....	92
Bibliotecas y colecciones .....	92
Útiles y enseres varios y bienes de uso precario .....	93
Bienes en depósito de dotación fija .....	95
Bienes fuera de uso de dotación fija .....	95
Rezagos .....	95
<b>NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES .....</b>	<b>97</b>
I Generalidades .....	99
II Inmuebles .....	99
III Muebles .....	100
V Reparticiones Nacionales que ya tienen implantado su propio sistema de identificación de bienes .....	104
VI Disposiciones transitorias .....	104
<b>NOMENCLADOR - GUIA .....</b>	<b>105</b>
<b>ADAPTACION DE LAS PLANILLAS CENSALES AL CLASIFICADOR DE BIENES .....</b>	<b>171</b>
<b>FACSIMILES DE PLANILLAS CENSALES .....</b>	<b>183</b>
Planilla A-4, Edificios .....	184
"    A-16, Construcciones no permanentes o desmontables .....	186
"    B-1, Mobiliario y adornos, artefactos de iluminación, calefacción y ventilación .....	188
"    B-2, Ficha de maquinarias, aparatos e instrumentos y armas .....	190
"    B-3, Herramientas y repuestos en general .....	192
"    B-6, Ficha de vehículos automotores terrestres ....	194
"    B-7, Ficha de vehículos auxiliares y a tracción animal .....	196
"    B-11, Bienes de consumo, materias primas, materia- les de construcción .....	198
"    B-12, Museos y Exposiciones; Colecciones y Biblio- otecas .....	200
"    B-13, Útiles y enseres varios y de uso precario ....	201

## PRELIMINARES

## PRELIMINARES

La determinación del patrimonio del Estado constituye una verdadera necesidad, especialmente en los tiempos actuales, en que los factores económicos y financieros reglan predominantemente la vida de los pueblos y en que la intensidad y duración de la crisis mundial han impuesto profundos reajustes, revisión de valores y cambios substanciales de orientaciones. La especificación y estimación de sus bienes, es uno de los puntos cardinales de esa reorganización.

La inquietud del Gobierno Nacional en este aspecto tan importante para la administración del país se refleja en las palabras del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Perón, quien al exponer su acción de gobierno a través del Plan Quinquenal encaró en todos sus alcances la verdadera importancia que reviste esta materia. "Es inconcebible —expresó— que el Estado, que nosotros estamos tratando de convertir en propietario de numerosas empresas, no sepa todavía cuáles son sus propios bienes, que hay que inventariar cuidadosamente. Este ha sido un país que hasta ahora sólo sabía lo que debía y no sabía cuál era el haber patrimonial del Estado". "Para ponernos en razón de cuentas —manifestó también— debemos comenzar por realizar ese inventario minuciosamente, y quizás pronto tenga la satisfacción de informar a los argentinos no sólo cuánto debe el Estado o cuánto debe la Nación, sino también cuál es el haber patrimonial del Estado y cuál es el patrimonio de la Nación".

En su discurso sobre "Régimen de Inventario Permanente de los Bienes del Estado", pronunciado el 29 de octubre de 1946, S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, destacó los propósitos del actual Gobierno en materia de contabilidad patrimonial y régimen de fiscalización de los bienes de propiedad del Estado. Señaló la necesidad de sistematizar definitivamente en la Administración Pública un método constante y efectivo de registración, para obtener la fuente de información indispensable tanto para los poderes públicos como para el pueblo de la Nación, que permita conocer permanentemente, no sólo el rendimiento de todos los bienes de pertenencia del Estado, sino también de qué manera cada una de sus reparticiones y dependencias administran los dineros públicos afectados a los servicios a su cargo.

La implantación de la contabilidad patrimonial del Estado Federal constituirá uno de los elementos de juicio más valiosos para la orientación de la política económico-social del actual Gobierno de la Nación.

La determinación de su patrimonio es, pues, una necesidad del momento que vive el país.

A pesar de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la administración y registración de los Bienes del Estado, hasta ahora no se ha logrado el objetivo fundamental. Quedan sintetizadas en el discurso ministerial las causas por la que se desconocen a cuánto asciende el patrimonio real de la Nación, y por las que no se conoce tampoco la forma en que se disponen los bienes y el rendimiento que cada uno de ellos produce a la colectividad; es significativo el párrafo que se transcribo ya que señala uno de los factores de esa situación: "Muchas veces los propios gobernantes no apreciaron su verdadera importancia como elemento, no sólo de control e información, sino también como fuente primordial para ejercer una sana y equitativa política económico-social de gobierno". Se expresa, asimismo, que algunos funcionarios no prestaron su debido apoyo, ya sea por incomprensión, ya sea porque carecieron del respaldo de la superioridad, para dar siquiera cumplimiento a las disposiciones en vigor sobre la materia.

Puntualizando así el error, será fácil y seguro buscar la enmienda para alcanzar el éxito deseable.

Los funcionarios a cuyo cargo está la labor de levantar el Censo de Bienes del Estado, por la índole, complejidad y amplitud de los rubros que encierra, deberán estar compenetrados de las materias que conciernen a esa operación y poseer conceptos económicos definidos, a los efectos de lograr esos objetivos y concretar de tal manera, en la forma más aproximada dos propósitos esenciales: el inventario completo y la valuación del mismo.

Se procura organizar una contabilidad patrimonial, que servirá para determinar en cualquier momento el patrimonio real de la Nación, así como para ejercer una mejor fiscalización del manejo de los bienes públicos.

La finalidad que se persigue no se limita a un simple acto censal, es una finalidad más amplia ya que se procura obtener una organización permanente correlacionada a las de contabilidad técnica y administrativa; para ello, la realización del inventario debe ajustarse a normas y directivas más o menos comunes y continuadas. Este objeto debe tenerse presente en todo momento al practicarse la operación de que se trata.

La coordinación de todos los datos es trascendental en este inven-

tario tan vasto y valioso, que debe ser realizado sobre la base de un recuento efectivo, de una revisión o comprobación "de visu" e "in situ", y no de una mera transcripción de datos antiguos consignados en los libros existentes.

### **Censo de bienes del Estado**

Mediante este inventario se procura conocer todos los inmuebles, muebles y semovientes que el Estado posee como persona jurídica y que forman su patrimonio, es decir, el conjunto de bienes adquiridos o poseídos por cualquier título y que destina a su uso propio o de la colectividad, administrándolos como representante del pueblo o colectividad que, en esencia, es el propietario de ellos.

Todo patrimonio se compone de un activo, o sea el conjunto de derechos y bienes poseídos, y de un pasivo, o conjunto de cargas, deudas y obligaciones, pero únicamente se considera patrimonial lo que puede ser valuado en dinero.

Atendiendo a este concepto para que un Censo de Bienes del Estado pueda reunir las condiciones básicas que le son propias, es necesario que cada uno de esos grupos, cuentas o renglones esté valorizado, es decir, que se asigne un valor a cada bien, a fin de que la suma total de ellos represente un activo perfectamente relacionado con un común denominador, o sea, la moneda legal del Estado.

Se alcanzará esta finalidad estableciendo, en todo lo que sea posible el valor actual, o sea del momento en que se levanta el Censo, y no el del costo o adquisición que por diversas causas pudo ser mayor o menor que el presente, aun cuando estos últimos valores sean preciosos elementos de juicio.

Se procura saber, con la mayor aproximación, cuánto vale una cosa, para determinar simplemente el monto real con que gravita en los inventarios, y establecer la responsabilidad del encargado de su custodia, y en caso de pérdida o destrucción; y para determinar, también, la cantidad de dinero que hace falta para reponerlo o para adquirir otro igual en la época correspondiente.

### **El clasificador de los bienes**

Para llegar a la clasificación de los bienes y planes proyectados se revisaron los inventarios de grandes dependencias, comprobándose que existe, además de fundamentales diferencias de ordenación, falta de cri-

terio uniforme y de conceptos precisos, inconvenientes que deformaron los resultados finales obtenidos hasta el presente.

Así, para evitar la disparidad de criterios, es menester fijar normas que orienten, a la vez que permitan proceder sin titubeos. Tal es el objeto del presente volumen con un Clasificador de Bienes que comprende la totalidad de los bienes de Estado Argentino, agrupados sistemáticamente y con todas las subdivisiones necesarias; con las explicaciones de las distintas cuentas y con las definiciones que se han considerado imprescindibles.

Los antecedentes extranjeros consultados no aportaron, decididamente, elementos para la preparación de nuestro Clasificador, porque ellos, en su totalidad, documentan la tendencia de agrupar los conceptos y valores como etapa posterior o la operación censal de acuerdo con modalidades propias de cada país.

El Clasificador preparado por la Comisión establece un procedimiento inverso, pues da una estructura previa, concreta, a la operación censal; fija inicialmente su alcance, determina normas y prepara el terreno para las especulaciones posteriores, permitiendo aplicar a ellas los métodos inductivo y deductivo para reducir al mínimo los imprevistos y errores que puedan deslizarse, pues se establece un procedimiento de comprobación directo y sencillo.

Corresponderá, pues, a nuestro país la iniciativa de levantar un censo que sea la síntesis racional de todos los bienes y elementos del Estado, agrupándolos según su función y utilización.

Esto ha significado una impropia tarea, fácil de apreciar, si se tiene en cuenta la diversidad de elementos que se ha tratado de clasificar, por las múltiples funciones y actividades que realiza nuestro Estado.

Un examen del cuadro clasificador pone inmediatamente en evidencia la importancia de la acción del Estado argentino, que se extiende desde la meramente administrativa a la industrial, inclusive la actividad constructiva de grandes obras públicas.

### Divisiones del clasificador

A fin de mantener en forma rigurosa el procedimiento adoptado y aclarado, en todos los casos, se han incluido en él substanciales divisiones que responde a un criterio definido y a un método estable.

Se parte de grandes grupos, como Inmuebles, Muebles, Semovientes y valores Mobiliarios, etc., y cada uno de ellos se divide en cuentas, de

modo que la suma de los bienes y valores parciales de ellas forman el total del grupo.

Desde los puntos de vista técnicos y contable, el Clasificador responde ampliamente a las necesidades que inspiraron su ideación. Primeramente, se procuró adaptar este cuadro sinóptico de bienes o cuentas a las disposiciones del Código Civil, pero discrepando los criterios respecto a lo que debe considerarse dominio público y dominio privado, y ante la posibilidad de incurrir en confusiones contraproducentes, se ha prescindido, momentáneamente, de esa clasificación, rehusando caer en la polémica jurídica que desde hace tiempo se sostiene, sin llegar hasta hoy a conclusiones precisas que permitan determinar, sin peligro de error, qué cosas deben agruparse en uno u otro dominio. Por esa causa, también, se ha rehuído el considerar los inmuebles por su naturaleza o accesión y la tendencia de la doctrina italiana que clasifica los bienes en fructíferos e infructíferos.

Esta situación de hecho surge de la circunstancia de que nuestro Código Civil, al legislar sobre la materia —artículos 2373 a 2384 (antes 2339 a 2350)— hizo referencias enunciativas y no limitativas de los bienes que comprenden cada una de esas grandes divisiones.

No obstante, se ha estimado pertinente incluir aquellas obras que discutiblemente pueden agruparse como bienes de dominio público, pero que son susceptibles de considerarse tales en razón de haber invertido el Estado grandes capitales, mejorando intrínsecamente el bien, con lo que gravita económicamente en las zonas colindantes, tal como ocurre con la red caminera, los canales, obras de irrigación, etc., en cuya construcción o mejora el Gobierno Nacional en los últimos años ha dedicado preferente atención.

Este temperamento no impedirá que una vez obtenido la registración y clasificación de todos los bienes, se determine mediante estudios analíticos cuáles son del dominio público y cuáles del dominio privado, de acuerdo con su origen y aplicación.

### **Función y orientación económica**

Se ha tenido en cuenta, de una manera sistemática y continuada, la función económica de los bienes y la utilización de los mismos, procurando relacionar el uso de unos y otros, no obstante lo cual, en algunos casos particulares, que afectan la ordenación de conjunto, se la ha omi-

tido, para no extender demasiado el análisis, dando, en esas circunstancias especiales, normas generales que las comprenden y abarcan.

De acuerdo con las explicaciones que anteceden y en base al hecho cierto de que el censo a realizarse fijará el monto del patrimonio del Estado, se han agrupado los distintos elementos que lo forman con sujeción a su función racional y a firmes principios de economía política. Este procedimiento no choca con el jurídico, no lo lesiona ni lo perturba y, por el contrario lo aclara.

### **El encuadre de los bienes en el clasificador**

Siendo tan variado y complejo el patrimonio del Estado, surgen evidentemente numerosos casos de duda sobre la cuenta del Clasificador que debe incrementarse con el valor de determinados bienes cuya naturaleza crea una dificultosa interpretación económica dentro de la idea rectora del Censo.

A fin de lograr una elevada proporción de homogeneidad en los criterios de los numerosos agentes que han de intervenir en la operación censal, sobre materia tan delicada, se ha agregado a este volumen un Nomenclador Guía que comprende unos 3.500 artículos de índole variada, ordenados alfabéticamente, con mención de la cuenta del clasificador a que corresponden ser incorporados.

Este Nomenclador (Guía sólo pretende servir a la orientación general del criterio económico que rige la clasificación de los bienes.

Convenientemente completado con la intercalación de los bienes que cada repartición posea y que no figuren en la guía confeccionada, puede extenderse en forma de llegar a constituir un Nomenclador completo de bienes del Estado.

### **Clasificación numérica**

Para facilitar la ordenación de los datos, se ha establecido una clasificación numérica. Ello permite facilitar la recopilación, agrupamiento y síntesis de los datos censales, implantando, por otra parte, el nexo necesario con los elementos mecánicos de tabulación estadística.

**DECRETO N.º 10005**

**DE ABRIL 7 DE 1948**

---

**DISPONIENDO LA REALIZACION DE LOS  
BIENES DEL ESTADO**

**DECRETO N° 10005**

de abril 7 de 1948

disponiendo la realización de los Bienes del Estado

Visto:

*lo dispuesto por la Ley 12961, por la que se establece la organización de la contabilidad patrimonial del Estado, en cuya gestión han de intervenir todas las reparticiones de la Administración Nacional, y*

Considerando:

*Que en el plan de acción trazado oportunamente por el actual gobierno se encuentra prevista la organización de un régimen de inventario permanente y la implantación de la Contabilidad Patrimonial del Estado;*

*Que siguiendo principios de técnica administrativa, es necesario sentar las bases de aquella contabilidad en un inventario general de los bienes que el Estado posee, a una fecha determinada, para registrar después, sobre tal elemento, los movimientos que su gestión acuse;*

*Que en previsión del censo general de bienes del Estado que será necesario practicar a esos efectos y dado su considerable número y variedad que hace imprescindible su registración en forma clasificada y ordenada, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 9278/46 creó una comisión especial para proyectar normas precisas que rijan la materia;*

*Que la citada comisión ha dado término a la confección de los clasificadores de bienes de acuerdo a su naturaleza, destino, ubicación, administrativa y ubicación geográfica, cuya constante actualización han de servir de base para el levantamiento de inventario y registro de movimiento patrimonial;*

*Que habiéndose finiquitado los estudios de organización precensal, se considera llegado el momento de levantar el censo patrimonial del Estado bajo la dirección de la Contaduría General de la Nación, de la cual depende actualmente el Registro de Bienes del Estado;*

*Que la amplitud de la tarea que ello implica hace indispensable obtener la colaboración amplia de las distintas dependencias de la Administración Nacional, por lo que se disponen medidas concretas en tal sentido.*

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

I—De la realización del Censo

- 1º) *Apruébense los clasificadores de bienes del Estado confeccionados por la Comisión nombrada por Decreto N° 9278/46. A los efectos de su constante adaptación, queda facultada la Contaduría General de la Nación —Registro de Bienes del Estado— a introducir en aquéllos las modificaciones que su actualización aconseje.*
- 2º) *Todas las dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Nacional procederán al recuento físico, identificación, valuación y registro de los bienes de propiedad del Estado cuya tenencia y uso se encuentre en la jurisdicción censada al 31 de julio próximo.*

II—Encargados de la realización del Censo

- 3º) *Las tareas censales se desarrollarán por intermedio de los agentes civiles que a continuación se indican, los que serán responsables directos con respecto a la tarea que específicamente les compete:*

- a) *Agentes inventariadores: Serán los agentes encargados de la tarea de recuento, identificación, valuación y registro en la zona bajo su jurisdicción, designándose a tal efecto a los Jefes o responsables de cada Oficina, sección, servicio, taller, embarcación, etc.*
- b) *Agentes jurisdiccionales: Efectuado el recuento y su registro ordenado entrarán a actuar los agentes jurisdiccionales que serán los encargados de resumir, en la forma analítica que la reglamentación indique, los inventarios parciales practicados dentro de su jurisdicción.*

*Estos agentes de centralización parcial serán designados en la posible teniendo en cuenta el orden jerárquico inmediato superior al de los agentes inventariadores, o bien por dependencia administrativa que abarca varias oficinas o secciones.*

- c) *Grandes Centralizadores: Los resúmenes parciales practicados por los agentes jurisdiccionales, serán concentra-*

dos en los organismos centralizadores. Estos agentes serán los Directores de Administración en los Ministerios y Secretarías de Estado y los Contadores Generales, Encargados Patrimoniales, o funcionarios que hagan sus veces en las dependencias descentralizadas.

Los agentes designados a tal efecto en los grandes organismos centralizadores serán los responsables de la marcha de las tareas censales a través del mecanismo de los agentes inventariadores y jurisdiccionales que de ellos dependan.

### III—De la designación de los agentes censales

- 4<sup>o</sup>) Antes del 30 de abril todas las dependencias de la Administración Nacional procederán a designar los agentes inventariadores, los jurisdiccionales y los responsables de la centralización definitiva.

A tal efecto las grandes divisiones y dependencias administrativas deberán establecer contacto con la Contaduría General de la Nación —Registro de Bienes del Estado—, antes de esa fecha a fin de coordinar la designación de los agentes y la forma detallada de su actuación.

### IV—De las tareas censales

- 5<sup>o</sup>) A los efectos de la operación censal, la Contaduría General de la Nación confeccionará y hará entrega con la debida anticipación de las normas de relevamiento, clasificación, identificación y valuación, a las cuales todas las dependencias se atenderán estrictamente, así como las planillas y documentos necesarios para el levantamiento del censo.
- 6<sup>o</sup>) Las dependencias que tengan bienes a censar y que por cualquier circunstancia no hubieron recibido las normas o planillas citadas antes de la fecha estipulada en el art. 1<sup>o</sup>, estarán obligadas a requerirlas de inmediato a la Contaduría General de la Nación - Registro de Bienes del Estado.

La falta u omisión de datos así como también el incumplimiento de las instrucciones impartidas, serán juzgadas con respecto a los agentes indicados de acuerdo a lo prescripto por el Art. 100 de la Ley 12961.

- 7<sup>o</sup>) La tarea censal seguirá el siguiente ordenamiento:  
a) Terminado el recuento físico e identificación de los bie-

nes, los agentes inventariadores procederán a la clasificación, registro y sumarización de la cantidad y valores de los mismos. Antes del 31 de agosto próximo las respectivas planillas censales serán remitidas a los agentes jurisdiccionales.

- b) Los agentes jurisdiccionales procederán al agrupamiento de todos los bienes de la misma naturaleza y categoría, que de ellos dependan, de acuerdo a las normas que a tal efecto impartirá la Contaduría General de la Nación.
- c) Antes del 15 de setiembre próximo, los agentes jurisdiccionales enviarán a los funcionarios centralizadores los resúmenes parciales practicados. A base de ellos, se procederá a la recopilación de los datos totales del Ministerio, Secretaría u organismo descentralizado, según el caso.

Esta labor será practicada por las oficinas patrimoniales o las que hagan sus veces en cada organismo centralizador.

#### V—De la compilación final

- 8º) A base de los datos obtenidos en la forma expuesta, la Contaduría General de la Nación compilará y comunicará las cifras finales del censo discriminadas de acuerdo a los clasificadores aprobados en el artículo 1º de este Decreto.

#### VI—De la colaboración de toda la Administración Nacional.

- 9º) Sin perjuicio de las tareas censales que directamente le competen en virtud de lo dispuesto precedentemente, todos los organismos administrativos del Estado se someterán a las siguientes medidas:

- a) A los efectos de una mejor coordinación de esta tarea, como así también para el asesoramiento de todo el proceso censal a partir de la fecha de este Decreto todas las oficinas que tienen a su cargo los servicios patrimoniales, se considerarán adscriptas y bajo la dependencia de la Contaduría General de la Nación.
- b) A partir de la fecha de este Decreto, todos los ministerios y las reparticiones descentralizadas designarán hasta tres empleados de reconocida capacidad, especializados

en esta materia o peritos mercantiles a fin de que presten servicios en comisión, durante toda la operación de relevamiento y ordenamiento censal, en la Contaduría General de la Nación.

- c) A fin de proceder a la recopilación y análisis de las cifras censales, y dada la escasez de equipos de tabulación, todas las dependencias nacionales que posean aquellos equipos pondrán a disposición de la Contaduría General de la Nación, no menos del 10 % de sus horas-máquinas totales, especialmente en materia de perforadoras y clasificadoras, a partir del momento y durante el plazo en que esa colaboración sea requerida, así como también el personal que atiende a las máquinas.

Asimismo, todas las dependencias que tengan contratos de suministro de fichas de tabulación deberán ceder a la Contaduría General de la Nación, durante dos meses, hasta un 20 % de las provisiones previstas. A tal efecto la citada repartición coordinará con la firma locadora de esos equipos y con las dependencias interesadas el cambio de impresión de las fichas y las cesiones a concretar.

- d) La Contaduría General de la Nación distribuirá el personal adscripto al Censo en la forma que juzgue conveniente, y coordinará las disponibilidades de fichas y equipos a fin de que la operación censal se desarrolle en mínimo tiempo.

## VII—Generalidades.

10º) Facúltase a la Contaduría General de la Nación el pago de horas extraordinarias, viáticos y gastos de movilidad, en la forma que correspondiere, al personal propio y adscripto que presta servicios en las tareas censales, quedando a tal efecto exceptuadas de las limitaciones que fijan los Decretos Nos. 17089/46: 25067 y 25068/47.

11º) A fin de que el inventario dispuesto abarque la totalidad del dominio patrimonial del Estado, se solicita a los Poderes Legislativo y Judicial por conducto de los órganos correspondientes, la información y colaboración necesarias con respecto a los bienes de sus respectivas jurisdicciones.

- 12º) *Autorízase a las dependencias de la Administración Nacional a utilizar el telégrafo de la Nación, sin cargo, para comunicaciones urgentes relacionadas con el censo y declárase libre de franqucos la correspondencia y encomiendas postales que se refieran al mismo.*
- 13º) *Queda autorizada la Contaduría General de la Nación, a los efectos del cumplimiento del presente Decreto, para dirigirse directamente a cualquier Ministerio, Secretaría de Estado o dependencia centralizada o descentralizada.*
- 14º) *Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.*

PERON. — *Angel G. Borloughi. — J. H. Sosa  
Molina. — B. Gache Pirán. — R. A. Cereijo. —  
C. A. Emery. — J. M. Freire. — J. Pizarini.  
— F. Anadón.*

**DECRETO N° 10005**

VALUACION DE LOS BIENES  
DEL ESTADO

## VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Algunas cuestiones importantes deben tratarse al encarar la valuación de los bienes del Estado a los efectos de este Censo.

Cuestiones a considerar

En primer lugar deben hacerse algunas consideraciones fundamentales sobre el especialísimo carácter que reviste la operación censal que en este momento se encara.

Asimismo, debe hacerse un somero análisis de los principios económicos que reglan el valor de los bienes a fin de coherencia con el criterio que inspira el relevamiento censal.

Y por último se estima necesario considerar la aplicación de aquellos principios a los bienes de propiedad del Estado.

### I. — Finalidad y motivo del censo

Es indudable que las perturbaciones sufridas en la economía mundial en los últimos tiempos, han originado una revaluación en los valores seculares de todas las organizaciones económicas.

Perturbaciones de la economía mundial

Esas modificaciones han llegado a influir notoriamente en la política rectora de las economías nacionales.

Influencia en las economías nacionales

En nuestro país, debido a esos factores y a la total reconstrucción de la economía interna en base a un novedoso planeamiento económico-social, se han creado numerosos problemas atinentes al patrimonio del Estado, que obligan a su inmediato recuento y valuación con criterios que respondan a la naturaleza de los casos para los que son requeridos tales datos.

Particularización con la economía argentina

Inconveniencia de aplicar las viejas teorías económicas

En la mayoría de los complejos problemas que hoy deben tenerse en cuenta en la administración de la hacienda pública, la aplicación de valores establecidos en base a las clásicas teorías económicas, podría llevar a situaciones equívocas y a soluciones incompletas; que serían por lo tanto, inconvenientes a los intereses de la Nación.

De ahí que, la confrontación de valores expresados internacionalmente en la nueva base de equilibrio buscada en el extranjero, con valores argentinos de preguerra, tornaría confuso, arbitrario y desequilibrado todo análisis de valores, dado que impediría obtener una relatividad entre ambos.

En el terreno interno, la influencia de numeroso material importado introduce aquel desequilibrio foráneo, y, por otra parte, la nueva concepción económica que vive el Estado argentino obliga a forzados reajustes a efectos de colocar el valor de los bienes en un plano de equitativa apreciación.

Expresión del potencial económico de los bienes

En realidad, pues, la teoría del valor dentro de las exigencias planteadas por los hechos enunciados, se deriva hacia la expresión del potencial económico actual de los bienes.

Es dentro de esa doctrina que debe encararse la valuación de los bienes a censar con motivo del próximo relevamiento.

Necesidad actual

Desde otro punto de vista, lo que concretamente se necesita saber en estos momentos, no es cuánto costó, o cuál es el valor de costo residual de determinados bienes, sino saber lo que hoy vale en potencia y en conjunto un servicio determinado.

Y más concretamente aun, para que tales datos sirvan a una política real en el manejo de la hacienda pública, cabe expresar que se necesita conocer cuánto costaría hoy montar ese servicio, para que rinda económicamente en la manera en que actualmente lo hace.

## II. — Principios económico-financieros sobre la valuación de los bienes

La riqueza está representada por bienes susceptibles de ser deseados apropiados o valuados. Esta puede ser estudiada desde dos puntos de vista: el estático y el dinámico. Del punto de vista estático es el conjunto de bienes de que se dispone en un momento dado, y que se podrá utilizar para obtener servicios y beneficios. Del punto de vista dinámico la riqueza se valúa por los servicios y beneficios que realmente proporciona.

Riqueza.  
Punto de vista  
estático y di-  
námico

El valor no tiene una magnitud en términos absolutos. Sólo puede considerárselo con criterio de relatividad, siendo tal relatividad el resultado de una comparación con otro bien que se toma como unidad, al cual para dar el valor en moneda de los bienes se lo hace coincidir con la unidad monetaria.

Concepto de  
valor

Siendo este censo el acto inicial de la futura contabilidad patrimonial, es lógico que su contenido sea de carácter dinámico ya que principalmente se desea medir en términos de moneda el valor económico del patrimonio estatal, según el estado actual de los bienes.

Al medir con el concepto primario de valuación enunciado, la gran masa heterogénea de los bienes del Estado, surge la necesidad de establecer un **distingo** en el manejo de la técnica de su aplicación.

Clasificación de  
los bienes en  
función del va-  
lor económico  
actual

En efecto, un primer análisis evidencia que no todos los bienes son directamente afectables a la capacidad de producir servicios, sino que algunos de ellos son sólo utilizables en tareas auxiliares ya sea de carácter administrativo, político o social en la prestación de servicios administrativos.

Las múltiples actividades del Estado, tal como lo entiende su moderna concepción pueden clasificarse dentro de dos ramas principales: la industrial y la administrativa.

Actividades del  
Estado

Esta distinción es fundamental dentro del criterio de valuación del potencial económico, ya que a través

de la misma se aclara y completa la diferencia entre el valor a dar a los bienes afectados a actividades productoras de servicios o beneficios (industriales) y el que se tomará para los no productivos (administrativos).

### III. — Aplicación de los principios expuestos al presente Censo

Bienes directamente afectados a actividades productoras de servicio

Por todas las consideraciones expresadas en los títulos precedentes, se evidencia que los bienes afectados a patrimonios industriales serán valuados con el criterio expuesto, el cual se sintetiza en el valor residual económico de reposición. Tal criterio de valuación puede ser aclarado mediante el siguiente ejemplo:

Sea un motor que costó \$ 10.000,00 y que nuevo desarrollaba 1.000 H.P. En el momento del Censo la sustitución de esa máquina por otra de las mismas características, exigiría un desembolso de \$ 50.000,00, pero como su actual potencia debido a su estado de uso sólo alcanza a 100 H.P. Su valuación actual será, pues, de 5.000,00 \$ (10 % de 50.000,00).

En los casos que resulte imposible determinar la potencialidad en forma comparativa, su valor actual será el correspondiente al que tiene en plaza una unidad similar en igual estado de conservación y rendimiento.

En los casos en que las reparaciones mantengan el bien en su total productividad, éste se valuará al 100 % de su costo de reposición, ya que el potencial actual de ese bien, no puede ser juzgado de otra forma. Las erogaciones por mantenimiento habrían absorbido así la depreciación técnica del bien, manteniendo inalterable su capacidad productiva.

Bienes afectados a actividades administrativas

Estos bienes no producen servicios por sí mismos, aunque son elementos auxiliares de los que se prestan en base a la actividad humana fundamentalmente (servicios administrativos, comerciales, docentes, hospitalarios, etc.).

En este grupo (muebles, instrumental científico, armas, etc.), el criterio de valuación a base de la finalidad rectora del censo —el potencial económico— exige una variante en su aplicación práctica con respecto a los bienes afectados directamente a producir servicios.

En efecto, los bienes de este tipo no sufren durante su vida útil, variación en lo que se denominó "valor residual económico", dado que no sufren disminuciones en su rendimiento económico y sólo admiten dos situaciones topes: o son útiles en su total potencia, o dejan de serlo en absoluto; o sea, —en términos administrativos— son dados de alta o de baja.

En el interin su valor es estable, ya que es asimilable al de uso. El valor actual de este tipo de bien será por lo tanto, de acuerdo con lo ya expresado, el 100 % de su valor de reposición.

El Clasificador de Bienes basa su discriminaciones en la naturaleza intrínseca de los mismos, por lo tanto, el agrupamiento en las cuentas de aquél, prescinde por completo de la función que desempeñan los bienes.

Adaptación de estos criterios al Clasificador de Bienes

Aparentemente se produciría aquí una colisión entre el criterio de valuación del Censo y el criterio de clasificación de bienes.

Colisión sólo aparente

Sin embargo, no es así, y se pone ello de manifiesto ahondando en la forma y criterio de valuación expuestos.

Así, no debe suponerse que un mismo bien (ejemplo: un escritorio) tendría que ser valuado de acuerdo con su valor potencial económico de reposición en una entidad productora de servicios industriales y al 100 % de su valor de reposición en una de tipo administrativo, pues ello traería como consecuencia que en la misma cuenta del Clasificador, bienes idénticos se valúen con diferente criterio. Ello, por otra parte,

Error de suponer un doble criterio para iguales bienes

contraría la regla de dicho Clasificador, el cual agrupa los bienes de acuerdo con sus características físicas, y, por lo tanto, exige para los bienes de igual naturaleza y tipo el mismo criterio de valuación.

Criterio uniforme

Se llega a una solución compatible con la doctrina expuesta, teniendo en cuenta que la producción de servicios industriales sólo es factible respecto de los bienes capacitados para ser afectados a ese destino. Así, un escritorio, aunque pertenezca a un organismo de tipo industrial siempre será un bien administrativo y debe ser valuado con ese criterio. Del mismo modo, un torno mecánico será valuado con el criterio de valor residual de reposición, tanto en una entidad industrial (Fabricaciones Militares; por ejemplo), como en una de tipo administrativo o docente (Ej.: Escuela Otto Krause).

#### IV. — Bienes excluidos del sistema de valuación expuestos

Valuación de bienes en Almacenes y Stocks

Bajo este concepto se agrupan las cuentas de los Subgrupos Materias Primas, materiales de construcción y bienes de consumo (5.5.0 a 5.7.0) — Repuestos (5.8.0 a 5.8.9) — Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta (6.2.0) — Productos en curso de elaboración (6.4.0) — Bienes en depósito de dotación fija (5.9.0).

En todos estos casos, generalmente se lleva la contabilidad de stock, valorizada en muchos casos a valor de costo promedio, lo que va reflejando la realidad del costo de las existencias.

Dado que este tipo de bienes, es de reserva, es decir, que no está en actividad, recién se le aplicará la doctrina expuesta del valor económico de reposición, cuando entren a prestar servicios, o sean negociados y permutados por dinero.

Criterio de valuación

Por lo tanto, mientras permanezcan en almacenes, se valorarán esos bienes de acuerdo con los precios con que figuran registrados en las respectivas contabilidades, de "stock".

En caso de no existir esta última, se valorarán estos bienes al costo de adquisición.

Los bienes en curso de elaboración se apreciarán de acuerdo con los valores de costo que se hayan incorporado hasta el momento del Censo en el producto en fabricación: materias primas, jornales, gastos indirectos, etc.

Bienes en curso de elaboración

Estos bienes se valorarán de acuerdo con el probable producido por su venta.

Rozagos (desechos, desperdicios, industrias, descartes)

Tratándose de bienes que por estado de desgaste, antigüedad, inutilización parcial, etc., se considerarán fuera de uso.

Se valorarán al 50 % del valor de reposición, ó 50 % del valor potencial económico de reposición, según sean de tipo administrativo o industrial, respectivamente.

Bienes fuera de uso

## V. — Criterio para valorar los diferentes bienes

**INMUEBLES:** (rubros 1.0.0 a 3.8.9).

- a) **Tierras y terrenos:** 100 % de su valor actual (lo fija la Contaduría General de la Nación);
- b) **Edificios:** Su valor lo fijará la Contaduría General de la Nación;
- c) **Toda otra clase de construcciones:** Valor potencial económico de reposición.

**MUEBLES:** (rubros 4.0.0 a 7.4.9).

En base al valor potencial económico de reposición:

Maquinarias (rubros 4.1.0 a 4.2.9).

Medios de transporte (rubros 4.7.0 a 4.8.9).

Aparatos (ver concepto en la reglamentación).

**En base al 100 % del valor de reposición:**

Moblaje (rubros 4.0.0 a 4.0.2).

Armas (rubros 4.9.0 a 4.9.9).

Museos y exposiciones (rubros 5.0.0 a 5.0.9).

Bibliotecas y colecciones (rubros 5.1.0 a 5.1.9).

Útiles y enseres varios y bienes de uso precario (rubros 5.2.0 a 5.4.9).

Instrumentos (ver concepto en la reglamentación).

Herramientas (rubros 4.3.0 a 4.4.9).

**En base a costo de adquisición**

Almacenes (ver concepto de valuación)

**En base al 50 % del valor de reposición; ó 50 % del valor potencial económico de reposición:**

Bienes fuera de uso de dotación fija (rubro 6.0.0), según sean de tipo administrativo o industrial, respectivamente.

**SEMOVIENTES:** (rubros 7.5.0 a 8.9.9).

Al 100 % de su valor de reposición.

**VALORES FINANCIEROS** (rubros 9.0.0 a 9.9.9)

Ver criterio de valuación en la reglamentación.

INSTRUCCIONES PARA LA  
REALIZACION DEL CENSO

## INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

### I. — Generalidades

El Censo de Bienes del Estado se realizará simultáneamente en todo el país, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto N° 10.005/1948. Su forma de ejecución práctica está determinada por dicho decreto, pero, se ha creído conveniente formular aclaraciones a la forma de practicar el inventario, tanto para la mejor interpretación de sus disposiciones, cuanto para posibilitar la ejecución de la tarea por aquellos agentes que no han tenido oportunidad de realizar inventarios, y podrían, en consecuencia, no hallarse en condiciones de efectuar la labor que el Censo les exigirá.

De ahí que este capítulo esté orientado a impartir algunas normas elementales a tales agentes y a dictar ciertas disposiciones de carácter general, para facilitar la tarea de todos los agentes inventariadores, jurisdiccionales y centralizadores.

Cabe recordar que, de acuerdo con el decreto citado (art. 3°) la labor del relevamiento se realizará por los agentes inventariadores, quienes tendrán a su cargo:

- a) El recuento numérico de los bienes, hecho en forma objetiva;
- b) Su marca e identificación;
- c) El registro de tales bienes en las planillas censales;
- d) La remisión de dichas planillas a los agentes jurisdiccionales.

Finalidad de estas instrucciones

Síntesis del procedimiento establecido por el Decreto número 10.005

Efectuada esta tarea corresponderá a los **agentes jurisdiccionales** resumir y compilar los datos referentes a los bienes cuya tenencia y uso se encuentre en sus respectivas jurisdicciones. Estos agentes serán también los encargados de practicar la estimación del valor actual de dichos bienes.

Finalmente, estos resúmenes parciales practicados por los agentes jurisdiccionales serán concentrados en los grandes centralizadores, quienes efectuarán la misma labor que han realizado los agentes jurisdiccionales,

es decir, resumirán y compilarán los datos relativos a todos los bienes registrados en las planillas que dichos agentes han preparado, a los efectos de obtener el inventario de los bienes existentes en la jurisdicción.

Ordenamiento  
de este capítulo

A continuación se estudiará por separado la tarea que corresponda a cada uno de estos agentes, siguiendo el orden en que los mismos comenzarán a actuar, vale decir, que se comenzará con los agentes inventariadores y se seguirá con los jurisdiccionales y grandes centralizadores, de manera que los funcionarios y empleados designados para tales tareas estudien a fondo la misión que les corresponderá realizar, sin perjuicio de tomar una idea de conjunto de toda la labor censal con la lectura íntegra del presente capítulo.

Concepto de inventario

Antes de entrar en materia puede darse un concepto general del censo o inventario, diciendo que el mismo es el recuento y registro de los bienes y cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho ordenadamente y bajo una clasificación adecuada, debiendo practicárselo mediante recuento directo de las existencias, prescindiéndose de datos obtenidos de libros o registros.

## II. — Tarea a realizar por los agentes inventariadores

Las distintas dependencias de la administración nacional —centralizadas o descentralizadas— designarán a estos agentes, quienes —en lo posible— serán los jefes o responsables de cada oficina, sección, servicio, taller, embarcación, etc., en que se está realizando el censo.

Designación de los agentes

Cada uno de ellos tiene la obligación de practicar o dirigir personalmente, y bajo su inmediata responsabilidad (regida por la ley 12.961, art. 100), el inventario, ateniéndose a las siguientes:

### Normas fundamentales

1) **Cuidar que se incluyan todos los bienes, efectos, especies y elementos existentes en el lugar en que se está practicando el relevamiento.** — A tal fin deberá tenerse presente la disposición del artículo 2° del decreto, por la cual se establece que los bienes a censar serán aquellos que se encuentren bajo la tenencia y uso de los respectivos agentes. Es decir que, siendo los bienes de propiedad del Estado, no interesará qué repartición los haya adquirido, sino que a los efectos de su incremento en el inventario jurisdiccional serán tomados por la que los está usando o los tiene en su poder.

Bienes a censar por cada agente

También corresponderá incluir en el censo a todos aquellos bienes que transitoriamente se encuentren fuera del lugar del relevamiento, pero que normalmente se hallan al servicio de la oficina, sección, servicio, taller, escuela, embarcación, etc., cuyos bienes se están censando. Así, por ejemplo, aquellos elementos que se encuentren en reparaciones en otro lugar, serán inventariados por la repartición o dependencia que los tiene normalmente a su cargo. Tales reparaciones podrán hacerse en talleres privados u oficiales, en el primer caso, no debe olvidarse de tomar en las planillas censales los datos que ella requiere —lo cual

Bienes en reparaciones

deberá hacerse probablemente en el momento de salir los bienes con destino a su reparación, o bien solicitando la información correspondiente—; en cambio, cuando dichas reparaciones se hicieren en talleres oficiales, éstos no los incrementarán en sus respectivos patrimonios, sino que —de acuerdo con lo expresado— los registrarán las dependencias que los tienen regu- larmente a su servicio

**Bienes cedidos  
en préstamo**

Respecto a los bienes cedidos en préstamos, las de- pendencias que los tengan en su poder el día del cen- so, deberán remitir las planillas censales correspon- dientes a los mismos, a la dependencia que se los haya prestado. A tal efecto, se confeccionarán plani- llas especiales para tales bienes, cuidando de no in- cluirlos en las que se llenarán para los bienes de pro- piedad o cuyo uso y tenencia corresponda a la depen- dencia inventariadora. De acuerdo con la comunicación que se menciona, la dependencia que haya prestado los bienes los tomará en su inventario, de manera que el bien incremente su patrimonio, y no el de aquélla que sólo los tiene transitoriamente y con carácter pre- cario. Sin embargo, cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha de haberse efectuado el présta- mo, la dependencia que los está usando, los tomará en su inventario, salvo en lo que concierne a los cuadros y objetos de arte de propiedad de los museos de Be- llas Artes y de Artes Decorativas, los cuales siempre se tomarán en el inventario de dichos museos, cual- quiera sea el tiempo transcurrido desde la fecha de préstamo.

**Anotaciones en  
las planillas**

En todos estos casos (reparaciones, préstamos, etc.) en que los bienes se hallen transitoriamente fuera del lugar del relevamiento, deberá consignarse en la pla- nilla: a) lugar en que se encuentran actualmente los bienes; y b) todos los demás datos vinculados a la operación. Estas anotaciones se harán en el espacio reservado en la planilla censal para las "Observa- ciones".

Los útiles y enseres varios correspondientes al subgrupo "Útiles y Enseres Varios", sólo se tomarán en el censo cuando su valor exceda de m\$n. 10.— por unidad. Los que tengan un precio de costo inferior a dicha suma, sólo se registrarán cuando se haya hecho acopio de ellos en grandes cantidades, o se los posea en "stock" o almacén, forman parte de juegos indivisibles, o forman una dotación fija del servicio. En estos casos se tomará su valor como juego, dotación, etc.

Útiles y enseres  
varios

Respecto a los bienes de uso precario, ellos sólo se incluirán cuando estén en depósito, cualquiera sea su valor.

Bienes de uso  
precario

2) Evitar enumerar dos veces el mismo bien o elemento, lo cual será muy difícil de hacer, pues simultáneamente con el registro en las planillas, deberá hacerse la identificación de los bienes.

Doble registra-  
ción de un mis-  
mo bien

3) No tomar aquellos bienes de propiedad particular o de terceros que se hallan en custodia, depósito o por cualquier otra causa en el lugar del relevamiento.

Bienes de ter-  
ceros

4) Tener en cuenta la clasificación jurídica fundamental a que responde el clasificador. En tal sentido, no deberá inventariarse como muebles a todos aquellos efectos, objetos o elementos que, por hallarse adheridos o incorporados físicamente a un inmueble, forman parte del mismo, adquiriendo automáticamente la condición jurídica de inmuebles por accesión física o adhesión. Conviene leer detenidamente las cuentas del clasificador que comprenden los subgrupos referentes a "Construcciones especiales para obras y servicios públicos" y "Construcciones no permanentes o desmontables". Así, por ejemplo, **no se consideran bienes muebles**, las instalaciones sanitarias, de incendio y vapor, ascensores, radiadores de calefacción, servicio de alumbrado, cocinas, repisas, toalleros.

Clasificación  
jurídica funda-  
mental

placards, etc., y, en general cualquiera otra clase de bienes empotrados o adheridos físicamente al inmueble. (Inmuebles por adhesión o por aceción).

**Planilla a utilizar. Datos complementarios**

5) Para el registro de los bienes sólo deben usarse las planillas censales remitidas por el Registro de Bienes del Estado. — Los datos auxiliares o complementarios se incluirán en hojas o planillas suplementarias, las cuales deberán volcarse en los formularios oficiales a fin de no remitirlas al agente jurisdiccional correspondiente. En caso que se considere indispensable acompañar algunos datos o informes que no se hallen previstos en las planillas censales, se lo hará de la manera más sintética y sucinta posible, y tratando de agregarlos al dorso de la planilla, en el lugar reservado a tal efecto.

**Obligación de acusar recibo de los elementos para practicar el censo**

6) Será obligación también de los agentes inventariadores acusar recibo por la vía jerárquica correspondiente de las planillas censales y demás elementos necesarios para practicar el censo. En caso de no recibir tales planillas, deberán solicitarlas a la Contaduría General de la Nación de acuerdo con el art. 6º del decreto. Tal solicitud deberá hacerla por lo menos 15 días antes del fijado para el relevamiento.

**Bienes envasados**

7) Respecto al recuento, cabe decir que para aquellas especies, mercaderías o bienes en general, que se encuentran envasados o contenidos en cajones, etc., no será necesario abrir los envases y recotar el contenido, sino que se tomará como cantidad existente la indicada en los respectivos envases. El recuento se verá también facilitado si las existencias se hallan perfectamente ordenadas y clasificadas, encontrándose apiladas y estibadas de manera fácilmente accesibles, y con etiquetas, marcas, etc., colocadas visiblemente, de acuerdo con lo señalado en las "Normas para Identificación de Bienes".

### Forma de llenar las planillas

Para llenar las planillas censales conviene seguir el siguiente procedimiento práctico:

1º — Buscar en el "Nomenclador — Guía de Bienes Muebles y Sonovientes" contenido en la cartilla el nombre del elemento a censar (el cual figura en la columna "Designación").

Designación del elemento a censar

2º — Tomar de la columna siguiente la codificación de la cuenta que comprende a dicho bien. Por dicha codificación se individualizará la cuenta del clasificador básico en que debe incrementarse el mismo.

Codificación de la cuenta

3º — De la columna siguiente se tomará el número de la planilla censal en que se registrará el bien.

Planilla censal

4º — Una vez en poder de dicha planilla censal, se registrarán en ella los bienes siguiendo en su enumeración un riguroso orden alfabético. Para cada cuenta del clasificador básico se llenará una planilla, debiéndose tachar en su encabezamiento las cuentas que no correspondan a los bienes que se consignan en la planilla, o subrayar la correspondiente a los mismos, según la indicación que en cada planilla se da.

Orden para la enumeración de los bienes

5º — Respecto de cada elemento, se proporcionarán en la planilla los datos que ella requiere: dimensiones, peso, marca, naturaleza, capacidad, material de construcción, etc.

Datos a consignar

6º — En la columna correspondiente, se indicará el valor de costo de cada bien. Cuando no se conociera o no existiere tal valor de costo, se consignará el valor registrado en los respectivos inventarios internos de cada dependencia.

Valuación

7º — A los efectos que cada agente inventariador conozca el inventario de los bienes que administra, y su consiguiente responsabilidad por tal administración, se procederá del siguiente modo:

Procedimiento para que los agentes inventariadores obtengan el inventario de sus bienes

a) Multiplicar el número de unidades que se posean de cada elemento, por su valor de costo (precio unitario);

- b) Registrar el resultado de ese producto en la columna correspondiente ("Valor de costo total");
- c) Obtener sumas parciales para cada tipo de bien. Dichas sumas parciales se insertarán en la misma columna en que se registran los datos correspondientes, cerrándolas con doble raya, como se verá en el cuadro respectivo;
- d) Obtener la suma total de la cuenta a que se refiere la planilla censal, en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

N.º de orden	Designación del elemento	Cantidad	VALOR DE				
			Costo (1)		Reposición		
			Unitario	Total	Unitario	Parcial	Total por especie de bien
1	Eseritorio	10	150	1.800.—			
2	Sillas	5	70	350.—			Estas tres columnas serán llenadas por los agentes jurisdiccionales
3	+	6	80	480.—			
4	+	2	100	200.—			
5		13					
6	Tobacchos	1	25	25.—			
				2.855.—			

(1) De no conocerse los valores de costo de todos los bienes, se consignarán aquellos que se conozcan practicando las multiplicaciones correspondientes para llenar la columna de "Total". En tal caso no se hará la suma total de la cuenta, sino que se dejará en blanco el renglón correspondiente para ser llenado por los agentes jurisdiccionales.

Unificación de la registración de bienes análogos o similares: características y valores de costo

En un mismo renglón se consignarán los bienes análogos, homogéneos o similares, sin requerirse imprescindiblemente que ellos sean idénticos. Así, por ejemplo, un eseritorio de m. 1,20x0,75 se registrará simultáneamente con otro de m. 1,15x0,70; un eseritorio de 6 cajones con otro de 5; etc.; siempre que sean del mismo material de construcción.

En cuanto a la similitud de valores de costo, se seguirá el mismo criterio: un eseritorio de m\$ 180.— se registrará en la planilla censal en un mismo renglón que otro de m\$ 175.— En tal caso se tomará como valor de costo, el valor medio de los mismos;

en el ejemplo: m\$**n** 177,50.— Como en el caso de la analogía de características, se requerirá para unificar la **registración** que los bienes sean del mismo material de construcción.

En general, se tendrá para la **registración** en un solo renglón, es decir simultáneamente, de bienes con parecido valor de costo, la **tolerancia** indicada en la escala siguiente:

Tolerancia para la **registración** simultánea de **bienes** con parecido **valor** de costo

Bienes cuyo valor de costo está comprendido entre:	Tolerancia	
	en más	en menos
m\$ <b>n</b>	m\$ <b>n</b>	m\$ <b>n</b>
0.01 y 100 —	5. —	5. —
100.01 • 200 —	10. —	10. —
200.01 • 300 —	30. —	0. —
300.01 • 500 —	50. —	20. —
500.01 • 1.000 —	80. —	40. —
1.000.01 • 2.000. —	100. —	100. —

Los bienes de mayor valor se registrarán con sus correspondientes valores, no unificándose la **registración** nada más que en los casos en que ellos, siendo de características similares, tuvieren idéntico valor de costo.

Para mayor claridad, se agregan los siguientes ejemplos de aplicación de la escala transcrita:

Ejemplos

- 1) Se registrarán en un mismo renglón bienes cuyo valor de costo sea de m\$**n** 70.— con otros de m\$**n**. 65.— ó de m\$**n**. 75.— y se colocará como valor medio de costo en la columna correspondiente, m\$**n**. 70.—
- 2) También se tomarán conjuntamente bienes de pesos moneda nacional 102.— con otros de m\$**n**. 92. ó de m\$**n**. 112, consignándose como valor de costo: m\$**n** 102.—.

8<sup>o</sup> — Las anotaciones se efectuarán con lápiz tierno, o lapicera a bolilla. En las planillas de Inmuebles podrá, también, usarse máquina de escribir. No se permitirán tachaduras o enmiendas.

Medios a utilizar para las inscripciones

Errores

9° — Los errores se salvarán al final de la planilla, dejándose constancia expresa de los mismos bajo la responsabilidad del agente inventariador.

Descripción de los elementos

10° — Debe tenerse cuidado, también, de realizar la descripción completa del bien censado, sin omitir ningún dato que facilite su individualización.

Preparación en tiempo de los elementos a usar

11° — También será conveniente preparar con tiempo las planillas y demás elementos a utilizar en la labor censal, teniendo todo listo con anticipación para la mayor celeridad y eficacia de la misma.

Grupos o parejas

12° — Asimismo, conviene que la tarea sea realizada por parejas o grupos, de manera que una persona se ocupe del recuento e identificación, y la otra realice el registro en las planillas.

Simultaneidad del registro e identificación

13° — Simultáneamente con la tarea de registro o asiento del censo en las planillas, se irá practicando la labor de identificación, la cual, provisionalmente, se hará de manera que sea posible efectuarlas conjuntamente.

Distribución de los ejemplares de las planillas

14° — Las planillas se confeccionarán por cuadruplicado, distribuyéndose los ejemplares en la siguiente forma: el cuadruplicado, será retenido por los agentes inventariadores, a todos los efectos posteriores al relevamiento; y el triplicado, duplicado y original se remitirán conjuntamente a los agentes jurisdiccionales.

#### Remisión de las planillas

Plazo para remitir las planillas a los agentes jurisdiccionales: 16 de agosto

Efectuado el relevamiento, corresponderá remitir las planillas a los agentes jurisdiccionales. En un principio, se había dispuesto que la tarea de estimación del valor actual de los bienes fuera realizada por los agentes inventariadores, pero, por las razones dadas en el capítulo sobre "Valuación de los Bienes del Estado", ello no ha de ser posible por ahora. Se ha de-

bido, pues, transferir tal tarea a los agentes jurisdiccionales. A consecuencia de ello, estos agentes necesitarán más tiempo para efectuar la labor que les corresponde; lo contrario ocurrirá con los agentes inventariadores, para quienes se ha fijado como vencimiento del plazo para la remisión de las planillas la fecha del 16 de agosto próximo. Deberá, pues, tomarse debida nota del nuevo plazo fijado para remitir las planillas, a los efectos del debido cumplimiento de su misión.

Junto con tales planillas, se acompañarán los planos, croquis, fotografías, o modelos que correspondan, a los fines de una individualización completa de los bienes por la autoridad competente.

Planos, croquis, modelos y otros agregados

Cuando ellos no se hallen en poder del agente inventariador, deberán hacerlos confeccionar con la suficiente anticipación.

### Procedimiento a seguir, y aplicación práctica del mismo

Para finalizar con la tarea que incumbe a los agentes inventariadores, cabe decir que la exactitud del inventario depende enteramente de la corrección del procedimiento que se haya adoptado, así como también de la forma en que se lo aplique.

Respecto al procedimiento, estas instrucciones han indicado en líneas generales cómo debe hacerse la labor. En cuanto a la aplicación correcta del mismo, ello dependerá de cómo se sigan dichas instrucciones, pero es oportuno insistir en que debe tenerse en cuenta:

Recomendaciones

1. — Que el método o procedimiento debe estar proyectado totalmente con suficiente anticipación, no dejando nada para prever el día del censo.

Anticipación

2. — Que en los grandes almacenes o plantas fabriles de importancia será conveniente instruir previamente al personal encargado del recuento.

Instrucciones del personal

Selección del personal

3. — Que debe hacerse una selección cuidadosa del personal, procurando en lo posible que la tarea sea realizada por quienes posean experiencia en la materia.

Ensayos previos o recuentos parciales

4. — Que puede resultar conveniente —y en tal sentido se formula una recomendación a los agentes— ensayar con anterioridad la labor del relevamiento, haciendo recuentos parciales, para comunicar en tiempo las dificultades u observaciones que surjan de los mismos, así como para sugerir a la autoridad competente las modificaciones de detalles que se crean convenientes.

Preparación de los elementos a usar

5. — Que debe prepararse y tenerse a mano y en suficiente cantidad, las planillas censales y demás elementos a utilizar en la tarea.

### III—Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales.

Designación

De acuerdo con el Decreto 10005/48, los agentes jurisdiccionales tendrán a su cargo la tarea de resumir los inventarios practicados por los agentes inventariadores existentes en sus respectivas jurisdicciones. Serán agentes jurisdiccionales los funcionarios designados por las respectivas reparticiones, atendiendo a la diversidad de características y organización de las mismas. Las designaciones se comunicarán a los respectivos "grandes centralizadores", para facilitar la tarea posterior.

#### 1) Recopilación de las planillas preparadas por los agentes inventariadores.

Estos agentes jurisdiccionales procederán a reunir las planillas de los agentes inventariadores.

Datos a incorporar a las mismas

En ellas consignarán el valor de reposición de cada bien, y harán las multiplicaciones pertinentes para llenar la columna correspondiente a importes. A continuación obtendrán las sumas parciales por tipo de bien (v. gr., armarios, escritorios, mesas, etc.), y finalmente

te la del total de la cuenta (v. gr., "Mobiliario"). Es decir que la primera tarea a efectuar por los agentes jurisdiccionales será la de completar las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores, a cuyo efecto, según lo expresado, incorporarán a las planillas el valor de reposición de los bienes y su importe.

Asimismo, en los casos en los cuales los agentes inventariadores no hubieran consignado los precios de costo de sus bienes, corresponderá hacerlo a los jurisdiccionales, quienes además deberán hacer las sumas de totales por cuentas pertinentes, tal como se indica para los inventariadores.

Será obligación también de los agentes jurisdiccionales recabar la remisión en tiempo por sus agentes inventariadores de las planillas censales, siendo responsables ambos solidariamente de todo retraso en dicha tarea.

A tal efecto, conviene recordar que el plazo fijado para ello vence el día 16 de agosto próximo.

### 2) Confección de las planillas de centralización

Los agentes jurisdiccionales confeccionarán las planillas de centralización (las de color amarillo) —en original, duplicado y triplicado —agrupando los bienes de la misma naturaleza y categoría en un renglón por cada especie de bien. Es decir, que, tomando, por ejemplo, la cuenta "Mobiliario", se registrarán en un mismo renglón, todos los armarios de características similares y valores de reposición análogos, de acuerdo con lo que se expresa en la página 4, punto 7°.

Cuando bujo la dependencia de un determinado agente jurisdiccional, existen agentes inventariadores que han censado bienes en distintas provincias o territorios, el agente jurisdiccional hará la centralización discriminando políticamente el lugar de ubicación de los bienes.

Casos en que deberá consignarse también el valor de costo

Responsabilidad solidaria por la remisión de las planillas

Unificación de la registración de bienes análogos o similares

Bienes en distintas provincias o territorios

Así, un agente jurisdiccional con asiento en Tucumán que haya recibido planillas de relevamiento (color blanco) de agentes inventariadores situados en Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Córdoba, etc., deberá centralizar en una planilla, los bienes correspondientes a Salta; en otra los correspondientes a Jujuy; en otra los de La Rioja; y así sucesivamente.

De manera que la centralización se hará por jurisdicción política y sin realizar el resumen general de los bienes de la dependencia o repartición, tarea que podrá ser realizada posteriormente a los efectos del control interno por cada agente jurisdiccional, pero independientemente de la labor censal.

Unificación de  
registro de  
bienes cuyos  
valores de reposición sean análogos o similares

En cuanto a los valores, el agrupamiento se hará **teniendo en cuenta los valores de reposición y no los de costo.** — También se tendrá una tolerancia para la unificación de la **registro.** Tal tolerancia será la indicada en la escala de la página 4, punto 7º para los valores de costo a aplicar por los agentes inventariadores. De manera que tal como se ha dicho para los agentes inventariadores (para éstos, respecto de valores de costo) no será necesario para la unificación de la **registro** que los valores —en este caso de reposición— sean idénticos, sino que bastará que ellos sean similares, dentro de la tolerancia a que se ha hecho referencia precedentemente.

Ejemplo

Se considera conveniente aclarar la explicación que se ha dado para la confección de las planillas de centralización con el ejemplo que se inscribe en el cuadro de la página siguiente.

### 3) Confección de las planillas resumen

Confección en original, duplicado y triplicado

Los agentes jurisdiccionales confeccionarán las planillas resumen (form. B-1) lo cual será realizado agrupando, por totales de cuentas, los bienes registrados en las planillas censales (form. B-1, B-2, etc.).

Estas planillas se llenarán en original, duplicado y triplicado.

#### 4) Destino de los ejemplares de las planillas

Antes del 15 de setiembre próximo corresponderá remitir a los grandes centralizadores los siguientes ejemplares de planillas censales:

- a) original y duplicado de las planillas hechas por los agentes inventariadores (color blanco)
- b) original y duplicado de las planillas de centralización (color amarillo)
- c) original y duplicado de las planillas resumen (form. E-1).

Planillas a remitir a los agentes centralizadores

De tal manera quedarán en poder de los agentes jurisdiccionales las planillas siguientes:

- a) triplicado de las planillas de relevamiento preparadas por los agentes inventariadores; (color blanco).
- b) triplicado de las planillas de centralización (color amarillo).
- c) triplicado de las planillas resumen (form. E-1).

Planillas que conservarán en su poder los agentes jurisdiccionales

#### IV.—Tareas a realizar por los Grandes Centralizadores.

De acuerdo con el inciso c) del Art. 3º del Decreto 10005/48, estos agentes serán los encargados de la concentración de todos los inventarios parciales practicados por los agentes inventariadores, y resumidos por los jurisdiccionales, correspondientes a un mismo Ministerio o Secretaría de Estado, o a una entidad descentralizada.

Corresponde tal misión, de acuerdo con el Decreto citado, a los Directores de Administración en los Ministerios y Secretarías de Estado y a los Contadores Generales o Encargados Patrimoniales, en las dependencias descentralizadas, o —en general— a los funcionarios que hagan sus veces.

Las funciones de los grandes centralizadores serán las siguientes:

Designación

Funciones

(I) PLANILLA DE RELEVAMIENTO PREPARADA POR EL AGENTE INVENTARIADOR

N.º de orden	Descripción del bien	DIMENSIONES			N.º de estantes	N.º de cajones	Material predominante	Estado de conservación	Categoría	VALOR DE			Observaciones			
		Alto	Ancho							Costo (a)		Reposición (b)				
			Fondo	—						Unif. Total	Unif. Par. esta	Total por especie de bien				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
(1)	1	Armario .....	1.70	0.45	0.95	5	—	roble	B	1	130.—	130.—	175.—	175.—	175.—	—
(3)	2	Biblioteca .....	1.65	0.50	1.—	6	—	cedro	R	3	150.—	200.—	180.—	260.—	—	—
(4)	3	Biblioteca .....	1.65	0.60	1.65	5	—	roble	B	3	200.—	600.—	250.—	750.—	1,110.—	—
(7)	4	Escritorio .....	0.76	0.85	1.50	—	6	cedro	R	1	130.—	180.—	210.—	210.—	610.—	—
(8)	5	Escritorio .....	0.70	0.90	1.80	—	2	cedro	B	3	175.—	350.—	200.—	400.—	—	—
(9)	6	Sillas de madera (asiento de cañerilla) .....	—	—	—	—	—	roble	R	4	10.—	40.—	40.—	160.—	—	—
(10)	7	Sillas (tapizado y asiento de madera) .....	—	—	—	—	—	cedro	B	2	40.—	50.—	70.—	140.—	—	—
(11)	8	Sillas tapizadas en cuero .....	—	—	—	—	—	cedro	B	2	20.—	40.—	35.—	70.—	—	—
										8		1,720.—			2,265.—	

(II) PLANILLA DE RELEVAMIENTO PREPARADA POR EL AGENTE INVENTARIADOR

(2)	1	Armario .....	1.65	0.42	0.93	4	—	cedro	B	2	115.—	230.—	155.—	310.—	—	—
(1)	2	Armario .....	1.68	0.47	0.95	6	—	roble	R	2	120.—	210.—	175.—	350.—	660.—	—
(5)	3	Biblioteca .....	1.65	0.50	1.—	6	—	negal	B	1	350.—	350.—	400.—	400.—	—	—
(6)	4	Biblioteca .....	1.10	0.35	1.—	4	—	cedro	R	1	100.—	100.—	110.—	110.—	—	—
(3)	5	Biblioteca .....	1.62	0.49	1.05	6	—	cedro	B	2	141.—	291.—	185.—	370.—	880.—	—
(7)	6	Escritorio .....	0.75	0.85	1.45	—	6	cedro	B	3	185.—	555.—	229.—	660.—	660.—	—
(10)	7	Sillas tapizadas en cuero .....	—	—	—	—	—	cedro	B	3	35.—	105.—	70.—	210.—	210.—	—
											1,874.—			2,410.—		

(a) y (b) El valor de costo será registrado por el agente inventariador y el de reposición será dado por el agente jurisdiccional.  
 NOTA: El número colocado entre paréntesis indica el N.º de orden con que el bien censado figura en la planilla de centralización.

PLANILLA DE CENTRALIZACION A CONFECIONAR POR EL AGENTE JURISDICCIONAL

N° de orden	Descripción del bien	DIMENSIONES				N° de estantes	N° de predios	Material de construcción	Estatus de conservación	Coficiación bási- ca	Canti- dad	VALOR D.E.			Observa- ciones	
		Alto	Fondo	Ancho	Costo							Reposición				
					Uni- tario							Total	Uni- tario	Par- cial		Total por especie de bien
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Armario .....	1.68/1.70	0.45 0.47	0.95	4/5	—	cedro B y R	B		3	120.137	37.0	175	525		
2	Armario .....	1.65	0.42	0.93	4	—	cedro B	B		2	115	250	155	310		
3	Biblioteca .....	1.62/1.65	0.49/0.50	1.00/1.05	6	—	cedro B y R	B y R		4	117/151	504	180/185	730	235	
4	Biblioteca .....	1.65	0.60	1.05	5	—	roble B	B		3	200	200	450	450		
5	Biblioteca .....	1.65	0.50	1.00	6	—	roble B	B		1	350	350	400	400		
6	Biblioteca .....	1.10	0.35	1.00	4	—	cedro R	R		1	100	100	110	110		
7	Escritorio .....	0.75/0.76	0.83	1.45/1.50	—	6	cedro B	B		4	180/185	735	210/220	870	1,990	
8	Escritorio .....	0.70	0.90	1.80	—	2	cedro B	B		2	175	350	200	400		
9	Sillas de madera (asiento de estacas)	—	—	—	—	—	roble R	R		4	10	40	40	160		
10	Sillas tapizadas en cuero .....	—	—	—	—	—	cedro B	B		5	35/40	135	70	350		
11	Sillas (respaldo y asiento de madera)	—	—	—	—	—	cedro B	B		2	20	40	35	70		
										11		3,594			580	4,675

NOTAS:

- Las dimensiones se indicarán en esta planilla inscribiendo las que sean máximas y mínimas. Así, p. e., si en las planillas de los agentes inventariadores hay armarios de 1.70 x 0.47 x 0.97; otros de 1.72 x 0.49 x 0.98; otros de 1.76 x 0.56 x 1.00; se registrarán en la planilla: armario: 1.70/1.76 por 0.47/0.56 por 0.97/1.00.
- El criterio se seguirá con las características: P. e., armarios de 4 estantes; de 5; de 6; se consignará: de 4/5 estantes.
- Con los valores de costo y de reposición se procederá del mismo modo; p. e., un bien de \$ 110; otro de \$ 120; otro de \$ 130; se anotará: 110/130.
- La registración sólo se unificará cuando los bienes sean del mismo material predominante.

**Recopilación de las planillas preparadas por los agentes inventariadores y jurisdiccionales**

Recoger todos los elementos que deberán enviarles los agentes jurisdiccionales, los cuales, según lo expresado al hablar de la tarea que incumba a éstos, serán:

- 1) El original y duplicado de las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores (color blanco).
- 2) El original y duplicado de las planillas de centralización que a base de las anteriores han confeccionado los agentes jurisdiccionales (color amarillo).
- 3) El original y duplicado de las planillas resumen, preparadas por los agentes jurisdiccionales (form. E-1, etc.).

**Responsabilidad solidaria por la remisión en tiempo de las planillas**

Tal como se ha establecido para los agentes jurisdiccionales, respecto de los inventariadores, será obligación de los "grandes centralizadores" requerir de sus correspondientes agentes jurisdiccionales se remitan dentro del plazo fijado las planillas censales.

También se recuerda que —bajo la responsabilidad fijada por el artículo 100 de la ley 12.961— de tal remisión responden solidariamente los agentes jurisdiccionales y los "grandes centralizadores", debiendo tanto unos como otros proveer lo necesario para que la tarea no se atrase.

Asimismo se considera conveniente recordar que el plazo fijado por el Decreto para dicha labor vence el 15 de setiembre próximo.

**Compilación de los datos totales de la jurisdicción**

Proceder a la compilación de los datos totales del Ministerio, Secretaría de Estado, u organismo descentralizado correspondiente, lo cual se hará en la siguiente forma:

- 1) A base de las planillas de centralización (color amarillo), preparadas por los agentes jurisdiccionales, se confeccionarán planillas resúmenes de los ele-

mentos en existencia en la jurisdicción del "Gran Centralizador". En tales planillas se agruparán los bienes según su especie, con prescindencia de sus características, dimensiones, valores, etc. Es decir que en ellas se asentarán por riguroso orden alfabético los distintos elementos censados, consignándose a continuación: a) cantidad; b) valor total de los mismos.

Así, por ejemplo, tomando la cuenta "Mobiliario", se registrarán en primer término los armarios, luego las bibliotecas, escritorios, sillas, etc., consignándose a continuación de cada uno de dichos bienes la cantidad total en existencia en la jurisdicción (tanto por unidades como valores —de reposición—).

Por último, cabe decir que estas planillas se llenarán a razón de una por cada cuenta del clasificador básico.

2) A base de las planillas resúmenes, (form. E-1) preparadas por los agentes jurisdiccionales, se confeccionarán por duplicado, otras planillas idénticas (de color amarillo), en las cuales se resumirán por cuentas —de la clasificación básica— los datos suministrados por los agentes jurisdiccionales en las citadas planillas E-1.

### **Remisión al Registro de Bienes del Estado**

Por último los grandes centralizadores remitirán al registro de Bienes del Estado los originales de las planillas que han recibido de sus agentes jurisdiccionales y los planos, croquis, modelos, etc., adjuntos a ellas, así como los originales de la documentación que deban preparar de acuerdo con lo dicho en los párrafos precedentes.

CENSO DE BIENES  
INMUEBLES

## CENSO DE BIENES INMUEBLES

### I. — Tarea precensal

1º — El Registro de Bienes del Estado ha remitido a los agentes jurisdiccionales —como tarea precensal— planillas referentes a bienes inmuebles, confeccionadas en base a los datos que el mismo posee hasta la fecha. Con tales planillas, las reparticiones verificarán sus inventarios internos. una vez hecho lo cual, las devolverán al Registro de Bienes del Estado, con las correspondientes correcciones, y agregando las mejoras y los nuevos inmuebles incorporados a su patrimonio sin conocimiento aún de dicho Registro.

Planillas individuales

Cuando de las observaciones hechas por los agentes jurisdiccionales surgiere la necesidad de cambiar de cuenta al bien, se devolverán también las planillas al Registro para que éste proceda a dar un nuevo número de identificación al mismo, de acuerdo con su nueva codificación.

2º — Juntamente con dichas planillas, el Registro de Bienes del Estado ha enviado unas planillas que se usarán para consignar los datos referentes a la valuación. En estas planillas se registrarán los valores de costo (a) o los registrados anteriormente (b), debiéndose también, devolver las mismas a dicho Registro.

Planillas de valuación

En lo que respecta a los bienes comprendidos en la cuenta Edificios, y a los terrenos ubicados en la Capital Federal, se envían además dos tablas, en las cuales se consignarán: la ubicación del terreno, y el estado, categoría y tipo del edificio, de acuerdo con las instrucciones que se han remitido simultáneamente con las mismas.

Asignación de valores y números de identificación

3º — Una vez en poder del Registro de Bienes del Estado de toda la documentación citada, correspondiente a la tarca precensal, el mismo procederá a asignar los valores actuales y el número de identificación definitivo a los inmuebles que, de acuerdo con las observaciones de las dependencias, debieren ser cambiados de cuenta o hubieren sido agregados por las mismas. Inmediatamente el Registro devolverá dicha planilla, con el valor actual estimado y el número de identificación asignado a cada bien, para que los respectivos agentes vuelquen tales datos en las planillas censales, el día fijado para la realización del Censo: 31 de julio próximo.

## II. — Tarea censal

Se indicará a continuación la labor que corresponderá a los agentes censales a que se refiere el decreto 10.005.

### 1º — Tarea a realizar por los agentes inventariadores

Funciones

Serán funciones de los agentes inventariadores, las siguientes:

#### 1) Tarea preliminar

Preparación de la documentación

Solicitar y preparar con suficiente anticipación la documentación técnica necesaria (planos, escrituras, etc.), y demás datos que requieran las planillas censales.

Inexistencia de documentación

Cuando por las características o naturaleza de las obras (especialmente en construcciones no permanentes o desmontables) no existiere toda la documentación que corresponde al bien a censar, se practicarán las operaciones necesarias para poder proporcionar en las planillas todos los datos que ellas requieren. Por ejemplo: mediciones básicas, determinación de la naturaleza de material predominante, del estado de conservación, etc.

## 2) Forma de llenar las planillas

Cada planilla es común para las cuentas que se indican al dorso de la misma, pero en cada una de ellas se censará un tipo de bien correspondiente a una sola cuenta, la cual se subrayará o se consignará en la casilla respectiva, de acuerdo con las instrucciones que en ellas se dan.

Plantilla común a varias cuentas

Al llenar el cuestionario debe tenerse en consideración que cada planilla ha sido preparada para ser utilizada indistintamente para varios tipos de bienes. Por consiguiente, sólo deben llenarse aquellos renglones o casillas cuyos datos respondan al inmueble que se va a censar.

Datos a consignar

El número de identificación del bien se insertará en el lugar en que se colocará la designación del mismo, con excepción de las obras no permanentes o desmontables que se incluyan en las fichas en forma colectiva.

Número de identificación

El recuadro correspondiente a la codificación de la organización administrativa y localización geográfica será llenado exclusivamente por el Registro de Bienes del Estado.

Codificación administrativa y geográfica

En los casos en que resulte insuficiente el espacio asignado para responder a los datos que se requieren, se podrán efectuar en "Observaciones" los agregados que se estimen necesarios, mencionando en cada caso el número del renglón o casilla de referencia.

Insuficiencia de espacio

En general, los terrenos deberán censarse en las mismas planillas del edificio o de la obra especial a la que corresponda, con las siguientes excepciones:

Norma general para el censo de terrenos

- a) Cuando se hallen libres de edificación o con mejoras (zona de vías, etc.) —ver clasificador y reglamentación;

Excepciones

- b) Cuando se trate de un terreno común a varias construcciones;
- c) Cuando se hallen afectados por construcciones no permanentes o desmontables —ver clasificación y reglamentación.

En los dos últimos casos (terreno común, o afectado por construcciones desmontables), deberá indicarse en "Observaciones" el código de la cuenta y el número o números de identificación de las construcciones que lo afecten, haciendo igual aclaración, referente al terreno, en las planillas de las obras respectivas.

Además, cuando se trate de un terreno común a varias construcciones, se agregará croquis del terreno, con la ubicación y distribución de dichas construcciones.

Terrenos correspondientes a ruras, caminos, avenidas y calles

Los terrenos correspondientes a las obras viales, con exclusión de zona de vías (que se incluirán en la planilla A-1) se censarán, conjuntamente con aquellas, en las planillas A-2.

Obras en construcción

A los efectos de la tarea censal se consideran obras en construcción todas aquellas obras de planta nueva o las que incidan en el aumento físico de un inmueble, es decir las ampliaciones que incrementen el haber patrimonial del Estado.

Por consecuencia, no se censarán las que se refieren a conservación permanente, refeciones, o casos similares.

Se incrementará asimismo el valor de los materiales directamente afectados a la construcción, ya facturados por la firma o la repartición proveedora y que se hallen al pie de la obra.

Inmuebles de una repartición usados por otra

Los bienes inmuebles pueden haber sido cedidos en carácter de préstamo precario, o bien mediante cesión formal, —legalizada por el procedimiento correspondiente—, o bien por haberse tomado posesión de hecho de edificios desocupados.

En cualquier forma en que se haya realizado la transferencia de jurisdicción, el criterio a seguir para el relevamiento, será el mismo: el bien será incrementado en el patrimonio de la repartición que se halla actualmente en posesión del mismo, temperamento que concuerda con el artículo 2º del decreto número 10.005/1948.

Criterio a seguir

Si la repartición que de acuerdo con lo expresado, deberá efectuar el relevamiento, no tuviere en su poder la documentación y elementos de información correspondientes, deberá adoptar las providencias necesarias a efectos de poseerlos a la fecha del censo.

Los casos de excepción a esta regla general serán autorizados por el Registro de Bienes del Estado.

Excepciones

Las construcciones asentadas sobre terrenos pertenecientes a otras reparticiones, serán censados por la repartición para la cual hayan sido efectuadas, que asimismo incrementará en su patrimonio el valor del terreno, aunque no haya sido adquirido por o para ella. Esta solución coincide con el artículo 53º de la ley de contabilidad.

Construcciones efectuadas en terrenos pertenecientes a otras Reparticiones

Con respecto a la documentación necesaria para el relevamiento, cabe repetir que la misma deberá hallarse, a la fecha del censo, en poder de la repartición a la que, de acuerdo con lo expresado, corresponda efectuarlo.

Documentación

Los agentes inventariadores consignarán en las planillas los valores de costo en base a los antecedentes que se hallen registrados en la dependencia que los administra, y que como se ha dicho anteriormente le deberán ser comunicados por la misma.

De la valuación

### 3) Remisión de las planillas

Las planillas se confeccionarán en cuádruplicado (original y tres copias).

Confección en cuádruplicado

El original y las dos primeras copias deberán ser remitidos dentro del plazo fijado para ello (antes del

16 de agosto) a los respectivos agentes jurisdiccionales.

**Planos, croquis y fotografías**

Juntamente con las planillas de relevamiento, se acompañarán los planos, croquis y fotografías correspondientes a los bienes censados, a los fines de una individualización completa de los bienes por la autoridad competente. Cuando ellos no se hallen en poder del agente inventariador, deberán hacerlos confeccionar con la suficiente anticipación.

## 2º -- Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales

**Funciones**

Tendrán a su cargo las siguientes tareas:

**Recopilación planillas**

1) La **recopilación de las planillas** confeccionadas por los agentes inventariadores, bajo la **responsabilidad solidaria** de ambos, según lo establecido en las **instrucciones correspondientes al Censo de Bienes Muebles**.

**Verificación**

2) Con las planillas citadas y el **Clasificador de Bienes a la vista**, verificarán la **correcta aplicación del procedimiento** establecido, principalmente en cuanto se refiere a la **codificación y a la asignación del número de identificación a los respectivos bienes**.

**Asignación valor actual**

3) A continuación procederán a **registrar en las planillas censales el valor actual estimado** de los bienes, conforme a las siguientes normas:

- a) **Edificios y terrenos:** Según lo indicado al hablar de la tarea precensal, el valor actual se consignará de acuerdo con los datos que, en cada caso, serán provistos por el Registro de Bienes del Estado;
- b) **Otros subgrupos:** El valor actual se asignará teniendo en cuenta lo expuesto en el capítulo sobre **Valuación de Bienes**, de acuerdo con el cual corresponderá tomar el **valor de reposición**. A tal fin se harán asesorar por la repartición téc-

nica que haya intervenido en la construcción, o que habitualmente tiene a su cargo servicios afines a la índole del bien a censar.

4) Inmediatamente resumirán los inventarios de sus correspondientes agentes inventariadores, utilizando a tal efecto las planillas A (resumen).

Confeción planillas resumen

Los resúmenes se practicarán por cuenta, en base a las planillas censales de inmuebles, confeccionadas por los agentes inventariadores de sus respectivas jurisdicciones. Se efectuarán consignando en cada renglón la codificación y designación de las cuentas respectivas, cantidad de planillas e importes resultantes. Al terminar el detalle correspondiente a cada uno de los subgrupos se sacará un subtotal. La suma de estos subtotales se consignará, como total general de inmuebles de la jurisdicción, al final de la última planilla que al efecto se utilizare. De ser necesaria más de una planilla, se numerarán correlativamente, efectuándose los transportes parciales.

Las planillas resúmenes se confeccionarán en triplicado, hecho lo cual se remitirá el original y la primera copia al gran centralizador, juntamente con el original y la primera copia de las planillas censales realizadas por los agentes inventariadores y completadas por los jurisdiccionales.

Confeción por triplicado

Cuando bajo la dependencia de un determinado agente jurisdiccional, existan agentes inventariadores que han censado bienes en distintas provincias o territorios, el agente jurisdiccional hará la centralización discriminando políticamente el lugar de ubicación de los bienes.

Bienes en distintas provincias o territorios

Así, un agente jurisdiccional con asiento en Tucumán, que haya recibido planillas de relevamiento de agentes inventariadores situados en Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Córdoba, etc., deberá centralizar en una planilla, los bienes correspondientes a Salta; en otra los correspondientes a Jujuy; en otra los de La Rioja; y así sucesivamente.

De manera que la centralización se hará por jurisdicción política y sin realizar el resumen general de los bienes de la dependencia o repartición, tarea que podrá ser realizada posteriormente a los efectos del control interno por cada agente jurisdiccional, pero independientemente de la labor censal.

Remisión planillas

5) Antes del 15 de septiembre deberá enviarse a los grandes centralizadores la siguiente documentación:

- a) Original y duplicado de las planillas de relevamiento recibidas de agentes inventariadores;
- b) Original y duplicado de las planillas A resumen;
- c) Los planos, croquis y fotografías que hayan recibido de sus agentes inventariadores.

### 3º — Tarea a realizar por los grandes centralizadores

Funciones

Los grandes centralizadores tendrán a su cargo:

Recopilación planillas

1) La recopilación de las planillas y demás elementos que deberán enviarles los agentes jurisdiccionales, bajo la responsabilidad solidaria de unos y otros, regida por el artículo 100 de la ley 12.961.

Recopilación datos de la jurisdicción

2) La compilación y centralización de los datos de la jurisdicción, la cual se hará de la siguiente manera:

Planillas de centralización

a) A base de las planillas A-Resumen, se confeccionarán planillas de centralización, en las cuales se resumirán los datos de las mismas;

Compilación geografía

b) La centralización se hará a razón de una planilla por cada jurisdicción política del país (Capital Federal, provincia o territorio);

Gran resumen

c) Por último se resumirán estas planillas en un gran resumen que refleje el haber patrimonial del Estado correspondiente a cada gran centralizador.

# CLASIFICACION BASICA DE LOS BIENES DEL ESTADO

POR SU NATURALEZA JURIDICA Y  
CARACTERISTICAS FISICAS

## NOTA IMPORTANTE

Cualquiera de estos clasificadores puede ser modificado en el sentido de agregar nuevos bienes, conceptos, organismos y localidades; pero en ningún caso ello podrá hacerse sin previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación y correlativa anotación en el Registro de Bienes del Estado.

# BIENES DEL ESTADO

## Clasificación básica

Por su naturaleza jurídica y características físicas

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
		1.0.0 Solares.
		1.0.1 Quintas.
		1.0.2 Chacras.
		1.0.3 Pueblos.
		1.0.4 Colonias agrícolas.
		1.0.5 Colonias mixtas.
		1.0.6 Colonias pastoriles.
		1.0.7 De reserva.
		1.0.8 Calles interiores.
		1.0.9 Calles exteriores.
		1.1.0 Caminos.
		1.1.1 Campos para pastoreo y servicios va- rios.
		1.1.2 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.
		1.3.0 Terrenos urbanos disponibles.
		1.3.1 Terrenos urbanos afectados.
		1.3.2 Solares, quintas, chacras y campos para explotación o servicios varios.
		1.3.3 Montes y bosques (inclusive parques de turismo).
		1.3.4 Plazas, parques y jardines.
		1.3.5 Plantaciones y sembradíos.
		1.3.6 Pistas (equitación, aeronavegación, campos de deportes, etc.).
		1.3.7 Playas y plazoletas de maniobras y de carga y descarga.
		1.3.8 Rutas y caminos de acceso
		1.3.9 Avenidas costaneras y de circunvala- ción, con o sin obras de arte y orna- mentación.
		1.4.0 Calles interiores.
		1.4.1 Calles exteriores.
		1.4.2 Zona de vía.
		1.4.3 Yacimientos - minas.
		1.4.4 Yacimientos - canteras.
		1.4.5 Yacimientos - salitres.
		1.4.6 Colonias agrícolas irrigadas.
		1.4.7 Colonias agrícolas forestales.
		1.4.8 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.
	Tierras sin mejoras	
	1.0.0	
	a	
	1.2.9	
INMUEBLES		
Art. 2348 C.		
Civil		
1.0.0		
a		
3.9.9		
	Tierras con mejoras (con exclu- sión de cons- trucciones)	
	1.3.0	
	a	
	1.5.9	

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
INMUEBLES Art. 2348 C. Civil 1.0.0 a 3.9.9	Canales y cursos natu- rales de agua 1.6.0 a 1.7.9	1.6.0 Lagos.
		1.6.1 Lagos con obras de canalización, defen- sa u otras mejoras.
		1.6.2 Lagunas.
		1.6.3 Lagunas con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
		1.6.4 Cursos con obras de canalización, de- fensa u otras mejoras.
		1.8.0 Palacios de poderes.
		1.8.1 Palacios ministeriales.
		1.8.2 Oficinas públicas.
		1.8.3 Para enseñanza común.
		1.8.4 Para enseñanza especializada.
		1.8.5 Para enseñanza e investigaciones afi- nes.
		1.8.6 Para enseñanza universitaria.
		1.8.7 Para culto religioso.
		1.8.8 Museos, bibliotecas y exposiciones.
		1.8.9 Observatorios.
		1.9.0 Para laboratorios y gabinetes, (excluí- dos los de enseñanza).
		1.9.1 Casa habitación.
		1.9.2 Casa habitación colectiva.
		1.9.3 Casas para hoteles, hosterías, etc.
	Edificios	1.9.4 Hospitales, lazaretos, sanatorios, esta- ciones sanitarias, etc.
	1.8.0 a	1.9.5 Asilos, hogares.
	2.4.9	1.9.6 Para colonias y reformatorios.
		1.9.7 Para reclusión y dependencias conexas.
		1.9.8 Comedores colectivos con dependencias afines.
		1.9.9 Baños públicos, lavatorios colectivos y vestuarios (independientes de otros edificios).
		2.0.0 Para espectáculos (teatros, cines, etc.).
		2.0.1 Para actividad deportiva y social.
	2.0.2 Estadios, circos.	
	2.0.3 Construcciones para fábricas, usinas, talleres y otras destinadas a usos es- peciales.	
	2.0.4 Galpones, thglados, hangares.	
	2.0.5 Locales para venta.	
	2.0.6 Casa de bombas para agua y líquidos cloacales.	

## GRUPO

## SUB-GRUPO

## CUENTA

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
	Edificios	2.0.7 Monumentos y mausoleos.
	1.8.0	2.0.8 Cuarteles, polígonos, etc.
	a	2.0.9 Servicio de vigilancia (comisarias, destacamentos, etc.) con anexos de seguridad.
	2.4.9	2.1.0 Estaciones intermedias y terminales
		2.5.0 Antepuertos.
		2.5.1 Canales navegables.
		2.5.2 Dársenas.
		2.5.3 Diques.
		2.5.4 Diques de carena.
		2.5.5 Embarcaderos
		2.5.6 Muelles y diques de alba.
		2.5.7 Muros de contención y obras de defensa de las aguas.
		2.5.8 Radas.
		2.5.9 Varaderos.
		2.6.0 Canales de conducción, desviaderos, vertederos y acequias para riego.
	Construcciones especiales para	2.6.1 Desagües y saneamientos (incluido, obras de entubamiento y canalización).
	obras y servicios públicos	2.6.2 Endicamientos de ríos y embalses.
	(Inmuebles por cesión)	2.6.3 Esclusas y compuertas.
	2.5.0	2.6.4 Cañerías y conductores de líquidos y gases, excluido agua (gasoductos, oleoductos, etc.).
	a	2.6.5 Instalación cloacal (servicio privado y público).
	3.2.9	2.6.6 Instalaciones para la provisión de agua (incluido acueductos, cámaras de equilibrio, canchos, cañerías, conexiones, filtros comunes y rápidos, decantadores y desarenadores).
		2.6.7 Obras de toma y captación.
		2.6.8 Plantas desferrizadoras .
		2.6.9 Pozos semisurgentes y aljibes colectivos.
		2.7.0 Represas y depósitos para gases, líquidos y sólidos (superficiales, subterráneos, etc.)
		2.7.1 Torres de refrigeración y pilas de carácter permanente (de decantación, uso industrial, etc.).

## INMUEBLES

Art. 2348 C

Civil

1.0.0

a

3.9.9

## INMUEBLES

Art. 2348 C.

Civil

1.0.0

a

3.9.9

Construcciones especiales para obras y servicios públicos (Inmuebles por adquisición)  
2.5.0  
a  
3.2.9

Construcciones no permanentes o desmontables (Inmuebles por adhesión)  
3.3.0  
a  
3.3.9

- 2.7.2 Andenes, plataformas y rampas independientes.  
2.7.3 Cables carriles.  
2.7.4 Puentes carreteros, transbordadores, levadizos y colgantes.  
2.7.5 Red ferroviaria (incluido balastaje y enrioladura).  
2.7.6 Terraplenes (excluido caminos).  
2.7.7 Túneles y pasajes.  
2.7.8 Construcciones de ornamentación (mástil, pérgolas, copones, etc., independientes de otras construcciones).  
2.7.9 Elevadores de granos y silos.  
2.8.0 Hornos (independientes de otras construcciones).  
2.8.1 Mingitorios y WW. CC. (independientes de otras construcciones).  
2.8.2 Muros, pircas, verjas y veredas (mampostería).  
2.8.3 Torres de mampostería.  
2.8.4 Semáforos y balizas fijas.  
2.8.5 Construcciones especiales o complementarias no comprendidas en los conceptos anteriores.  
2.8.6 Obras de construcción.  
2.8.7 Pozos petrolíferos (obras e instalaciones fijas).  
3.3.0 Casillas desmontables, garitas y quioscos.  
3.3.1 Edificios de madera, adobe, etc.  
3.3.2 Galpones, tinglados y hangares.  
3.3.3 Invernáculos.  
3.3.4 Muros, verjas, demarcaciones (alambrados, cercos, empalizadas, tranqueras, corrales, mangas, etc.)  
3.3.5 Viviendas pre-fabricadas.  
3.3.6 Guarda-ganado y barreras (ferroviarias, para camión, etc.).  
3.3.7 Mesas giratorias.  
3.3.8 Paragolpes y topes de retención.  
3.3.9 Red ferroviaria y desvíos ferroviarios (transitorio).  
3.4.0 Señalamiento simple, mecánico y automático (semáforos, palancas, señales, letreros, indicadores, etc.).

## GRUPO

## SUB-GRUPO

## CUENTA

## INMUEBLES

Art. 2348

C. Civil

1.0.0

a

3.9.9

	3.4.1	Instalación tubos neumáticos.
	3.4.2	Red radiotelegráfica-radiotelefónica.
	3.4.3	Red telegráfica-telefónica (incluido cables aéreos, subterráneos y submarinos).
Construcciones no permanentes o desmontables	3.4.4	Servicio de alumbrado y fuerza motriz (incluido cables y columnas).
(Inmuebles por adhesión)	3.4.5	Cañerías y conductores de líquidos y gases (excluido agua).
3.3.0	3.4.6	Servicio de agua potable (incluido cañerías).
a	3.4.7	Servicio de incendio y vapor (incluido cañerías).
3.8.9	3.4.8	Buzones (independientes de otras construcciones).
	3.4.9	Surtidores para combustibles.
	3.5.0	Tanques, molinos y bebederos.
	3.5.1	Torres.
	3.5.2	Instalaciones especiales (con exclusión de maquinarias).
Servidumbre	3.9.0	

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
	Moblaje	4.0.0 Mobiliario.
	4.0.0	4.0.1 Adornos.
	a	4.0.2 Artefactos: iluminación, calefacción y ventilación.
	4.0.9	
		4.1.0 Para obras.
		4.1.1 Industriales (de taller, fábricas eléctricas, gas, instalaciones para la producción de vapor, frigoríficas, de lavaderos, de explotación portuaria, etc.).
	Maquinarias	4.1.2 De aplicación agropecuaria.
	4.1.0	4.1.3 De investigación científica y sanidad.
	a	4.1.4 Equipos transportables, industriales, mecánicos, científicos, etc.
	4.2.9	4.1.5 De cocina, aplicación doméstica, etc.
		4.1.6 Accesorios.
		4.1.7 Máquina-herramienta.
		4.1.8 Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).
MUEBLES		
Art. 2352	Herramientas	4.3.0 De obras.
C. Civil	4.3.0	4.3.1 De taller.
4.0.0	a	4.3.2 De aplicación agropecuaria.
a	4.4.9	4.3.3 Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).
7.4.9		4.5.0 De precisión y medida.
		4.6.1 Para recibir y transmitir signos, imágenes y sonidos.
		4.5.2 Astronomía y óptica.
		4.5.3 De contabilidad, dactilografía y oficinas.
	Aparatos e Instrumentos	4.5.4 Dibujo, escultura y pintura.
	4.5.0	4.5.5 Musicales.
	a	4.5.6 Laboratorios y gabinetes.
	4.6.9	4.5.7 Uso médico.
		4.5.8 Uso veterinario.
		4.5.9 Aparato para actividades deportivas y esparcimientos.
		4.6.0 Accesorios.
		4.6.1 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).

## GRUPO

## SUB GRUPO

## CUENTA

MUEBLES  
Art. 2352  
C. Civil  
4.0.0  
a  
7.4.9

		4.7.0	Locomotoras y vehículos motrices sobre carril.
		4.7.1	Vehículos sobre carril sin propulsión propia.
		4.7.2	Vehículos automotores terrestres.
		4.7.3	Vehículos a tracción animal.
		4.7.4	Vehículos auxiliares.
		4.7.5	Aerocarriles.
	Medios de transporte	4.7.6	Embarcaciones mayores con propulsión propia.
	4.7.0	4.7.7	Embarcaciones mayores sin propulsión propia.
	a	4.7.8	Embarcaciones menores con propulsión propia.
	4.7.9	4.7.8	Embarcaciones menores sin propulsión propia.
		4.8.0	Vehículos de navegación aérea con propulsión propia.
		4.8.1	Vehículos de navegación aérea sin propulsión propia.
		4.8.2	Elementos varios flotantes (auxiliares).
		4.8.3	Accesorios.
	Armas	4.9.0	Blancas.
	4.9.0	4.9.1	De fuego.
	a	4.9.2	Varias.
	4.9.9	4.9.3	Útiles de defensa y seguridad.
	Museos y exposiciones	5.0.0	Piezas de Bellas Artes.
	5.0.0	5.0.1	Piezas de origen natural.
	a	5.0.2	Piezas de carácter histórico y numismático.
	5.0.9	5.0.3	Piezas varias.
	Bibliotecas y colecciones	5.1.0	Bibliotecas.
	5.1.0	5.1.1	Mapotecas.
	a	5.1.2	Cinetecas.
	5.1.9	5.1.3	Discotecas.

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
		5.2.0 De obras.
		5.2.1 De taller.
		5.2.2 De navegación aérea y marítima.
		5.2.3 De investigación científica, sanidad, educación, etc.
		5.2.4 De aplicación agropecuaria.
		5.2.5 De escritorio.
		5.2.6 De servicio auxiliar de incendio.
		5.2.7 De cocina y comedor.
		5.2.8 De higiene y tocador.
		5.2.9 Ropas varias (incluido tapicería).
		5.3.0 Uniformes y equipos.
		5.3.1 Arneses y monturas.
		5.3.2 Para entretenimientos y prácticas deportivas.
		5.3.3 Insignias, chapas alegóricas, letreros, etc.
		5.3.4 Carpas, toldos y lonas para servicios varios.
		5.3.5 Recipientes y envases.
		5.3.6 Religiosos.
		5.3.7 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).
		5.5.0 Minerales y derivados.
		5.5.1 Metales y aleaciones.
		5.5.2 Maderas y fibras.
		5.5.3 Vidrios.
		5.5.4 Gomas.
		5.5.5 Cueros y hules.
		5.5.6 Textiles.
		5.5.7 Productos químicos.
		5.5.8 Materiales de construcción y para instalaciones (eléctricas, sanitarias, etc.).
		5.6.0 Combustibles.
		5.6.1 Lubricantes y engrases.
		5.6.2 Pinturas y barnices.
		5.6.3 Papelería y útiles de oficina (exclusivamente de consumo).
		5.6.4 Drogas y medicamentos.
		5.6.5 Explosivos y municiones.
		5.6.6 Comestibles.
		5.6.7 Agropecuarios.
		5.6.8 Limpieza.
		5.6.9 Varios.
		5.7.0
		5.7.1
		5.7.2
		5.7.3
		5.7.4
		5.7.5
		5.7.6
		5.7.7
		5.7.8
		5.7.9
		5.8.0
		5.8.1
		5.8.2
		5.8.3
		5.8.4
		5.8.5
		5.8.6
		5.8.7
		5.8.8
		5.8.9
		5.9.0
		5.9.1
		5.9.2
		5.9.3
		5.9.4
		5.9.5
		5.9.6
		5.9.7
		5.9.8
		5.9.9
		6.0.0
		6.0.1
		6.0.2
		6.0.3
		6.0.4
		6.0.5
		6.0.6
		6.0.7
		6.0.8
		6.0.9
		6.1.0
		6.1.1
		6.1.2
		6.1.3
		6.1.4
		6.1.5
		6.1.6
		6.1.7
		6.1.8
		6.1.9
		6.2.0
		6.2.1
		6.2.2
		6.2.3
		6.2.4
		6.2.5
		6.2.6
		6.2.7
		6.2.8
		6.2.9
		6.3.0
		6.3.1
		6.3.2
		6.3.3
		6.3.4
		6.3.5
		6.3.6
		6.3.7
		6.3.8
		6.3.9
		6.4.0
		6.4.1
		6.4.2
		6.4.3
		6.4.4
		6.4.5
		6.4.6
		6.4.7
		6.4.8
		6.4.9
		6.5.0
		6.5.1
		6.5.2
		6.5.3
		6.5.4
		6.5.5
		6.5.6
		6.5.7
		6.5.8
		6.5.9
		6.6.0
		6.6.1
		6.6.2
		6.6.3
		6.6.4
		6.6.5
		6.6.6
		6.6.7
		6.6.8
		6.6.9
		6.7.0
		6.7.1
		6.7.2
		6.7.3
		6.7.4
		6.7.5
		6.7.6
		6.7.7
		6.7.8
		6.7.9
		6.8.0
		6.8.1
		6.8.2
		6.8.3
		6.8.4
		6.8.5
		6.8.6
		6.8.7
		6.8.8
		6.8.9
		6.9.0
		6.9.1
		6.9.2
		6.9.3
		6.9.4
		6.9.5
		6.9.6
		6.9.7
		6.9.8
		6.9.9
		7.0.0
		7.0.1
		7.0.2
		7.0.3
		7.0.4
		7.0.5
		7.0.6
		7.0.7
		7.0.8
		7.0.9
		7.1.0
		7.1.1
		7.1.2
		7.1.3
		7.1.4
		7.1.5
		7.1.6
		7.1.7
		7.1.8
		7.1.9
		7.2.0
		7.2.1
		7.2.2
		7.2.3
		7.2.4
		7.2.5
		7.2.6
		7.2.7
		7.2.8
		7.2.9
		7.3.0
		7.3.1
		7.3.2
		7.3.3
		7.3.4
		7.3.5
		7.3.6
		7.3.7
		7.3.8
		7.3.9
		7.4.0
		7.4.1
		7.4.2
		7.4.3
		7.4.4
		7.4.5
		7.4.6
		7.4.7
		7.4.8
		7.4.9
		7.5.0
		7.5.1
		7.5.2
		7.5.3
		7.5.4
		7.5.5
		7.5.6
		7.5.7
		7.5.8
		7.5.9
		7.6.0
		7.6.1
		7.6.2
		7.6.3
		7.6.4
		7.6.5
		7.6.6
		7.6.7
		7.6.8
		7.6.9
		7.7.0
		7.7.1
		7.7.2
		7.7.3
		7.7.4
		7.7.5
		7.7.6
		7.7.7
		7.7.8
		7.7.9
		7.8.0
		7.8.1
		7.8.2
		7.8.3
		7.8.4
		7.8.5
		7.8.6
		7.8.7
		7.8.8
		7.8.9
		7.9.0
		7.9.1
		7.9.2
		7.9.3
		7.9.4
		7.9.5
		7.9.6
		7.9.7
		7.9.8
		7.9.9
		8.0.0
		8.0.1
		8.0.2
		8.0.3
		8.0.4
		8.0.5
		8.0.6
		8.0.7
		8.0.8
		8.0.9
		8.1.0
		8.1.1
		8.1.2
		8.1.3
		8.1.4
		8.1.5
		8.1.6
		8.1.7
		8.1.8
		8.1.9
		8.2.0
		8.2.1
		8.2.2
		8.2.3
		8.2.4
		8.2.5
		8.2.6
		8.2.7
		8.2.8
		8.2.9
		8.3.0
		8.3.1
		8.3.2
		8.3.3
		8.3.4
		8.3.5
		8.3.6
		8.3.7
		8.3.8
		8.3.9
		8.4.0
		8.4.1
		8.4.2
		8.4.3
		8.4.4
		8.4.5
		8.4.6
		8.4.7
		8.4.8
		8.4.9
		8.5.0
		8.5.1
		8.5.2
		8.5.3
		8.5.4
		8.5.5
		8.5.6
		8.5.7
		8.5.8
		8.5.9
		8.6.0
		8.6.1
		8.6.2
		8.6.3
		8.6.4
		8.6.5
		8.6.6
		8.6.7
		8.6.8
		8.6.9
		8.7.0
		8.7.1
		8.7.2
		8.7.3
		8.7.4
		8.7.5
		8.7.6
		8.7.7
		8.7.8
		8.7.9
		8.8.0
		8.8.1
		8.8.2
		8.8.3
		8.8.4
		8.8.5
		8.8.6
		8.8.7
		8.8.8
		8.8.9
		8.9.0
		8.9.1
		8.9.2
		8.9.3
		8.9.4
		8.9.5
		8.9.6
		8.9.7
		8.9.8
		8.9.9
		9.0.0
		9.0.1
		9.0.2
		9.0.3
		9.0.4
		9.0.5
		9.0.6
		9.0.7
		9.0.8
		9.0.9
		9.1.0
		9.1.1
		9.1.2
		9.1.3
		9.1.4
		9.1.5
		9.1.6
		9.1.7
		9.1.8
		9.1.9
		9.2.0
		9.2.1
		9.2.2
		9.2.3
		9.2.4
		9.2.5
		9.2.6
		9.2.7
		9.2.8
		9.2.9
		9.3.0
		9.3.1
		9.3.2
		9.3.3
		9.3.4
		9.3.5
		9.3.6
		9.3.7
		9.3.8
		9.3.9
		9.4.0
		9.4.1
		9.4.2
		9.4.3
		9.4.4
		9.4.5
		9.4.6
		9.4.7
		9.4.8
		9.4.9
		9.5.0
		9.5.1
		9.5.2
		9.5.3
		9.5.4
		9.5.5
		9.5.6
		9.5.7
		9.5.8
		9.5.9
		9.6.0
		9.6.1
		9.6.2
		9.6.3
		9.6.4

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
-------	-----------	--------

Repuestos de 5.8.0 a 5.8.9	}	5.8.0 Máquinas y elementos de transporte. 5.8.1 Aparatos e Instrumentos. 5.8.2 Herramientas.
--	---	--

Bienes en depósito de dotación fija 5.9.0	}	A clasificarse en las cuentas respectivas, en oportunidad de ser utilizados.
--	---	--

Bienes fuera  
de uso de  
dotación fija  
6.0.0

MUEBLES  
Art. 2352 C.  
Civil  
4.0.0  
a  
7.4.0

Rezagos  
6.1.0

Productos  
elaborados  
por la de-  
pendencia y  
artículos  
destinados  
a la venta.  
6.2.0

Productos  
en curso de  
elaboración  
6.4.0

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
-------	-----------	--------

		7.5.0 Ganado caballar.
		7.6.0 Ganado vacuno.
		7.7.0 Ganado mular.
		7.8.0 Ganado ovino.
		7.9.0 Ganado esbrío.
Semovientes		8.0.0 Ganado porcino.
7.5.0		8.1.0 Aves de corral.
"		8.2.0 Pelíferos.
8.9.9		8.3.0 Plumíferos.
		8.4.0 Sementales.
		8.5.0 Animales de labor.
		8.6.0 Animales para experimentación.
		8.7.0 Animales exóticos y varios.
	Inversiones	{
	inmoviliza-	
	das	9.2.1 Numerario.
	9.0.0	{
	Valores	{
	disponibles	
Valores	9.2.0	9.2.2 Títulos.
financieros		{
9.0.0		
"	Valores	{
	exigibles	
9.9.9	9.4.0	9.4.1 Créditos.
	Pagos a	
	cuenta de	
	bienes a re-	
	cibir	
	9.6.0	

REGLAMENTACION DE LAS CUENTAS  
DEL CLASIFICADOR

## EDIFICIOS

Se entiende por edificios las construcciones inmovilizadas por adhesión física al suelo que tengan carácter permanente, consistente duración y relativa inmutabilidad, ya se trate de locales para enseñanza, investigación, oficinas públicas, etc. Se clasificarán en este sub-grupo a los edificios de mampostería en los que predomine ese material de construcción, los demás deberán incluirse en (3.3.0) - (3.3.1) ó (3.3.2) según corresponda.

En la estimación del edificio se computará la parte correspondiente al terreno en que se asienta el mismo. Tratándose de un terreno común a varias construcciones se censará separadamente aquél de éstas.

- 1.8.0 **Palacios de poderes:** Edificios de las sedes centrales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial: Casa de Gobierno, Residencia del Presidente de la Nación, Congreso Nacional y Palacio Judicial.
- 1.8.1 **Palacios Ministeriales:** Edificios construídos o adquiridos especialmente para los Ministerios y Secretarías de Estado.
- 1.8.2 **Oficinas Públicas:** Edificios de propiedad del Estado, construídos, adquiridos y adaptados especialmente para ser ocupados por Dependencias de la Administración Nacional, y siempre que las funciones de ellas no tengan carácter industrial.
- 1.8.3 **Para enseñanza común:** Edificios en cuya construcción o posterior adaptación, se hallan contemplado las necesidades específicas para destinarlos al funcionamiento de escuelas, institutos, colegios, etc., a los que concurren alumnos con el objeto de recibir instrucción elemental o secundaria.
- 1.8.4 **Para enseñanza especializada:** Edificios donde funcionan escuelas industriales, de bellas artes, de artes y oficios, de cultura

física, agrícola y ganadera, etc., requiriendo la construcción de los mismos talleres y pabellones especiales, además de las aulas donde se imparte la instrucción teórica.

- 1.8.5 **Para enseñanza e investigaciones y afines:** Edificios destinados al funcionamiento de escuelas, institutos, etc., donde además de impartir enseñanza se realizan investigaciones, siendo necesario a tales fines la instalación de laboratorios y pabellones especiales.
- 1.8.6 **Para enseñanza universitaria:** Edificios donde funcionan facultades y anexos e institutos, cuando éstos dependan directamente de las Universidades. Requieren la instalación de anfiteatros y locales especiales de acuerdo con la enseñanza que imparten.
- 1.8.7 **Para culto religioso:** Comprende los edificios destinados exclusivamente al culto, siempre que el origen de los mismos sean bienes privados del Estado.
- 1.8.8 **Museos, bibliotecas y exposiciones:** Edificios destinados a la instalación de museos, bibliotecas y pabellones de exposición, cuando éstos formen una unidad independiente y tengan fines culturales, requiriendo en consecuencia una construcción especial.
- 1.9.1 **Casa habitación:** Edificios destinados permanentemente para un grupo familiar.
- 1.9.2 **Casa habitación colectiva:** Edificios de un sólo block divididos en apartamentos que permitan el alojamiento simultáneo e independiente de varias unidades de familia. Se incluirán también en esta cuenta los pabellones dormitorio de las colonias de vacaciones para niños débiles u otras similares.
- 1.9.3 **Casas para hoteles, hosterías, etc.:** Edificios destinados a estos fines, requiriendo que su construcción configure las características específicas de tales.

#### **Construcciones no permanentes o desmontables**

Comprende los bienes que por su característica física, se hallan adheridos al suelo, que pueden ser trasladados y modificados, quitándoles por ello el carácter de perpetuidad. (Inmuebles por adhesión.)

- 3.4.1 **Instalaciones tubos neumáticos:** Comprende las instalaciones y medios desmontables que se emplean exclusivamente para este servicio.
- 3.4.3 **Red telegráfica-telefónica:** (Incluido cables aéreos, subterráneos y submarinos). Comprende las antenas, postes, alambres y demás elementos integrantes de este servicio, incluyéndose también los cables ya sean éstos subterráneos, aéreos o submarinos.
- 3.4.4 **Servicio de alumbrado y fuerza motriz:** (Incluido cables y columnas). Comprende las obras destinadas a la iluminación y provisión de fuerza motriz, incluso los cables, caños, etc., sean éstos eléctricos o no.

### Moblaje

Deberá considerarse en esta sección al conjunto de muebles de una casa o lugar donde se desarrollan las diversas actividades del individuo.

Ateniéndose a sus propias características se clasificarán en los siguientes rubros: MOBILIARIO (4.0.0), ADORNOS (4.0.1) y ARTEFACTOS (4.0.2).

- 4.0.0 **Mobiliario:** Se entiende por tal a los muebles propiamente dichos por ej.: armarios, camas, sillas, mesas, etc. —cualquiera sea el material empleado en su fabricación.
- 4.0.1 **Adornos:** Son los utilizados exclusivamente para alhajar las casas, residencias, oficinas, etc., tales como: jarrones, floreros, etc. (no deben considerarse en esta cuenta las obras de arte, las cuales deben incluirse en el sub-grupo "Museos y Exposiciones [5.0.0]", como así tampoco los cortinajes y tapices que deben ir en la cuenta. "Ropas varias" (incluido tapicerías) (5.2.9).
- 4.0.2 **Artefactos:** (iluminación, calefacción, ventilación) Deberán incluirse bajo esta denominación a los objetos destinados a proporcionar una mayor comodidad en las viviendas u otro lugar, por ej.: lámparas portátiles de mesa, estufas de diversos tipos, ventiladores, etc.

## Maquinarias

Considérense maquinaria al conjunto de mecanismos ordenadamente dispuestos, cuyo fin es aprovechar una energía para transformarla en trabajo mecánico. Teniendo en cuenta los distintos fines a que se destinan, se clasificarán de la siguiente manera:

- 4.1.1 **Industriales:** (de taller, fábricas eléctricas, gas, instalaciones de producción de vapor, frigoríficas, de lavaderos, de explotación portuaria, etc.). Deben incluirse en esta cuenta las maquinarias empleadas en los talleres (con exclusión de las máquina-herramientas que se consideran aparte), las destinadas a la explotación industrial o portuaria, fábricas, lavaderos, etc., como así también las productoras de vapor, frío o calor. Tales son: por ej.: los telares mecánicos, rotativas, guinches, grúas, amasadoras, aserradoras, calderas, heladeras (con generador propio o central), hornos, motores, etc. Exceptúanse los equipos transportables, que figuran en otra cuenta.
- 4.1.3 **De investigación científica y sanidad:** Comprende esta cuenta las máquinas empleadas en los laboratorios, gabinetes, etc., como así también las utilizadas en las tareas de desinfección y saneamiento, por ej.: autoclaves, mullas, estufas para cultivos, estufas para desinfección, etc.
- 4.1.5 **De cocina, aplicación doméstica, etc.:** Se incluirán en esta cuenta las distintas máquinas utilizadas en la preparación y cocción de los alimentos, como así también las destinadas a otros usos domésticos, tales como las enceradoras mecánicas, aspiradores de polvo, etc.
- 4.1.6 **Accesorios:** Se incluirán en esta cuenta los adminículos que tengan por objeto ampliar o complementar el funcionamiento de una máquina, que pueden no ser indispensables para el normal funcionamiento de la misma.
- 4.1.7 **Máquina-herramienta:** Se contemplarán como tales las que, por sus características especiales, pueden considerarse en un concepto intermedio entre lo que se ha determinado como máqui-

na y lo que se entiende por herramienta. Para expresarlo con más exactitud, son las máquinas simples empleadas en aquellos trabajos en los que prevalece la habilidad del artesano. Por ej.: tornos, bordadoras, etc.

- 4.1.8 **Especiales:** (no contempladas en los rubros precedentes) Comprenderá esta cuenta las máquinas que reuniendo las condiciones requeridas para ser considerados en este sub-grupo, no puedan clasificarse en ninguna de las cuentas que lo integran.

### Herramientas

Comprende los utensilios simples, por lo común de hierro o acero, que sirven para aumentar la habilidad o la fuerza del hombre y que son usados por los artesanos en los trabajos que realizan.

Deberán clasificarse, de acuerdo con su empleo, en las siguientes cuentas:

- 4.4.1 **De taller:** Son las utilizadas para trabajos manuales ya sean en mecánica, carpintería, etc., como ser: llaves, martillos, tenazas, pinzas.
- 4.3.3 **Especiales (no contempladas en los rubros precedentes):** Se incluirán bajo esta denominación las que no hayan sido contempladas en las cuentas mencionadas anteriormente.

### Aparatos e instrumentos

**Aparato:** Conjunto de instrumentos o utensilios perfectamente coordinados y destinados a efectuar experimentos, comprobaciones o cualquiera manifestación científica o técnica.

**Instrumento:** Entiéndese por tal la pieza o conjunto combinado de ellas, que sirven en el ejercicio científico, artístico o técnico.

Teniendo en cuenta la función que realizan se clasificarán en la siguiente forma:

4.5.0 **De precisión y medida:** Comprende los aparatos utilizados en la determinación de:

**Caudales:** Aforadores, amperímetros, mareógrafos, medidores de agua, pluviómetros.

**Densidad:** Densímetro.

**Distancia:** Cintas métricas, metros niveles, sextantes, taquímetros, telémetros, teodolitos.

**Esfuerzo:** Dinamómetros, flexiómetros.

**Espesores:** Calibres, compases, micrómetros.

**Orientación Cardinal:** Brújula.

**Peso:** Balanzas, básculas.

**Potenciales:** Voltímetros.

**Presión:** Barógrafos, barómetros.

**Rotación:** Contadores.

**Tiempo:** Cronómetros, metrónomos, relojes.

**Temperatura:** Termómetros.

**Trabajo:** Frenos.

**Velocidad:** Anemómetros, correderas, velocímetros.

**Vibración:** Sismógrafos, terciógrafos.

**Volumen:** Metros cúbicos.

4.5.3 **De contabilidad, dactilografía y oficinas:** Comprende las máquinas de calcular, totalizadora, lo mismo que las de escribir, consideradas en este caso especial como aparatos y no como maquinarias en razón de la naturaleza de las funciones que realizan. En cuanto a los aparatos de oficina, son aquellos dotados de ciertos mecanismos para uso de las mismas como, abrochadoras, mimeógrafos, aparatos sacapuntas, etc.

4.5.4 **Dibujo, escultura y pintura.** — **De dibujo:** Los usados en las tareas propias de los dibujantes como ser: mesas especiales para dibujo, caja de compases, reglas T, pistolotes, escuadras, prensas para copias heliográficas, copiadores eléctricos, etc.

**Pintura y Escultura:** Son los instrumentos empleados por los artistas, pintores y escultores en la realización de sus obras.

- 4.5.6 **Laboratorios y gabinetes:** Deben incluirse en esta cuenta los aparatos e instrumentos que con fines científicos o didácticos, se utilizan para descubrir, comprobar o demostrar las leyes físicas o fisiológicas, hacer análisis o cualquier otra investigación científica o técnica, por ej.: alambiques, atomizadores, desecadores, refrigerantes, etc.
- 4.5.7 **Uso médico:** Comprende todo el instrumental empleado para efectuar operaciones o curaciones, tales como los bisturíes, estiletes, tijeras, etc., como así también los utilizados en la observación de pacientes, entre ellos, los aparatos radiológicos y radiográficos, con todos sus dispositivos. Deben incluirse también en este rubro los sillones, sillas, camillas especiales, articuladas o provistas de mecanismos, usadas para examinar u operar enfermos. (4.0.0). Ej.: Sillón odontológico, sillones y sillas, camilla ginecológica, silla de oftalmología, etc. Ej.: Las camillas simples deben incluirse en "Mobiliario" (4.0.0).
- 4.6.0 **Accesorios:** Son los que complementan o amplían los servicios que prestan los aparatos, que pueden no ser indispensables para el funcionamiento de ellos.
- 1.6.1 **Especiales:** (No contemplados en los rubros precedentes) Comprenderá esta cuenta los elementos que reuniendo las condiciones requeridas para ser considerados en este subgrupo, no puedan clasificarse en ninguna de las cuentas que lo integran.

### Medios de transporte

Deben agruparse bajo esta denominación a todos los vehículos terrestres, náuticos o aéreos, destinados al transporte de personas o cosas, como así también a los elementos auxiliares de los mismos.

Ateniéndose a sus distintas características, se clasificarán en la siguiente forma:

- 4.7.2 **Vehículos automotores terrestres:** Comprende los de libre dirección con propulsión propia, por ej.: automóviles, camiones, motocicletas, etc.
- 4.7.3 **Vehículos a tracción animal:** Son los que necesitan para su propulsión de la fuerza animal, por ej.: carros, chatas, sulky's, etcétera.
- 4.7.4 **Vehículos auxiliares:** Se incluirán bajo esta denominación a los vehículos sin fuerza motriz, no adaptables para unirse a animales, destinados a servir como acoplados de un vehículo motor o a ser impulsado por la fuerza del hombre. Se exceptúan de esta cuenta a los vehículos sobre carriles por estar ya considerados en el rubro respectivo. Ej.: acoplados, triciclos, bicicletas, etc.

#### A r m a s

Comprende todo instrumento dedicado al ataque o a la defensa. Por la similitud de su empleo, se incluirán también en este subgrupo a los útiles de defensa y seguridad.

No se considerarán en este apartado los explosivos y municiones, los que deberán incrementarse en la cuenta correspondiente de "Materias primas y de consumo" (5.6.4).

Teniendo en cuenta sus distintas características, se clasificarán de la siguiente manera:

- 4.9.1 **De fuego:** Las que lanzan los proyectiles impelidos por la explosión de la pólvora, tales como: fusiles, revólveres, ametralladoras, etc.

#### Bibliotecas y colecciones

- 5.1.0 **Bibliotecas:** Lugar donde se tiene considerable número de libros, folletos, revistas, etc., ordenados para la lectura.

Debe incluirse en esta cuenta además de libros, los folletos, hemerotecas (revistas, periódicos, diarios), manuscritos no de carácter histórico, láminas, carteles, ilustraciones varias, etc.

### Útiles y enseres varios y bienes de uso precario

Este subgrupo comprende los utensilios simples, necesarios o convenientes en una casa o para el ejercicio de una profesión, como así también la ropa en general.

Los que tengan un valor menor de diez pesos m/n., se censarán únicamente cuando se encuentren en depósito para proveer.

Los elementos con un valor inferior a 10 pesos  $\frac{m}{n}$  sólo se tomarán cuando formen parte de juegos indivisibles o constituyan una dotación fija del servicio. En estos casos se tomará su valor como juego, dotación, etc.

Se consideran de uso precario a los que, dada su fragilidad o fácil deterioro, tienen poca duración y se los censará, cualquiera sea su valor, únicamente cuando se hallen en depósito para proveer.

- 5.2.1 **De taller:** Comprende los utilizados en los lugares donde se trabaja una obra de mano (con excepción de las herramientas propiamente dichas). Tales son, por ej.: los bastidores, maniqués, coleros, moldes, etc.
- 5.2.5 **De escritorio:** Comprende los usados en las tareas propias de oficina, como ser: tinteros, secadores, limpiaplumas, carpetas de cuero, canastos para papeles, bandejas y cajas para expedientes, portafolios, reglas, etc. No se considerará bajo esta denominación al material fungible (lápices, portaplumas, papelería, gomas de borrar, etc.), los que se hallan contemplados en la cuenta respectiva de "Materias primas, materiales de construcción y bienes de consumo". (5.6.2).
- 5.2.6 **De servicio auxiliar de incendio:** Son los utilizados para combatir incendios u otros siniestros, como también los empleados en las tareas de salvamento (con excepción de los que se

han considerado en "Maquinarias", "Herramientas" y "Medios de Transporte"). Ej.: malfuegos, extinguidores de incendio, escaleras especiales, mangas de salvamento, etc.

- 5.2.7 **De cocina y comedor:** Comprende los utensilios de uso común en esos ambientes: baterías de cocina, cubiertos, vajilla, etc.
- 5.2.8 **De higiene y tocador:** Son los utilizados en el aseo o arreglo personal y los destinados al cuidado de la higiene en general. Por ej.: juegos para tocador, ceniceros, salivaderas, etc.
- 5.3.2 **Para entretenimiento y prácticas deportivas:** Comprende los útiles empleados en los deportes o en los diversos juegos (de salón, etc.). Por ej.: aros para basket-ball, balas, jabalinas, martillos para lanzamientos, pales para golf, taes para polo, paletas, raquetas, los útiles usados en los gimnasios, como: manubrios, argollas, trapecios, etc. Para juegos diversos: ajedrez, damas, dominó, fichas para juegos, etc. Quedan excluidas de esta cuenta, las mesas para billar, para ruleta u otros entretenimientos, que deben incluirse en "Mobiliario" del subgrupo "Moldaje" (4.0.0). Los aparatos de gimnasia y los de entretenimiento se inventariarán en la cuenta "Aparatos para actividades deportivas y esparcimientos" (4.5.9). Las vestimentas especiales usadas por los deportistas se incluirán en la cuenta "Ropas Varias" (5.2.9).
- 5.3.3 **Insignias, chapas alegóricas, letreros, etc.:** Son las adoptadas como emblemas nacionales, distintivos, divisas, como así las chapas o placas recordatorias o indicadoras. Integran por lo tanto esta cuenta, las banderas argentinas y extranjeras, astas (no fijas), escudos, gallardetes, placas alegóricas y recordatorias, chapas, letreros, etc.
- 5.3.6 **Religiosos:** Con excepción de los muebles, que se incluirán en la cuenta "Mobiliario" (4.0.0) se agruparán en este concepto todos los enseres utilizados en los servicios religiosos. Comprende entre otros: albas, bandejas para comunión, cajas hostearias, enderillos o hisopos, capas, casullas, cruces, imágenes, cubrealtares, encendedores y apagadores de velas, lámparas votivas, etc.

### 5.0.9

#### Bienes en depósito de dotación fija

Comprende todos los elementos y artículos de dotación fija que se encuentran en almacenes y que están disponibles para ser provistos e incrementables en las cuentas respectivas, sobreentendiéndose que no se trata de piezas de repuesto.

### 6.0.0

#### Bienes fuera de uso de dotación fija

Se consideran en esta cuenta todos los bienes de dotación fija que se encuentran fuera de uso ya sea porque la dependencia que los tiene a su cargo los considere anticuados para sus necesidades o bien que se encuentren en parte inutilizados, pero susceptibles de ser reparados.

### 6.1.0

#### Rezagos

Comprende los que no admiten reparaciones y en los que, económicamente, no convenga hacerlas por su costo y se hallan depositados para su inspección previa a su descargo definitivo.

NORMAS PARA  
IDENTIFICACION DE BIENES

## NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES

### I. — Generalidades

1. — La identificación consiste en dar a los bienes un número, que, respondiendo a una codificación determinada, permite individualizarlos en toda oportunidad.

2. — Todos los bienes patrimoniales del Estado, con excepción de aquellos que figuran en el "Clasificador de Bienes" bajo el rubro "Materias Primas y de Consumo", los bienes cuyo valor sea inferior a \$ 10 m/n. de la cuenta "Útiles y Enseres Varios y bienes de uso precario" (5.2.0 a 5.4.9); Materias primas, etc., (5.5.0 a 5.7.9); "Repuestos" (5.8.0 a 5.8.9); "Bienes en depósito de dotación fija" (5.9.0); "Bienes fuera de uso de dotación fija" (6.0.0); "Rezagos" (6.1.0); "Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta" (6.2.0); y "Productos en curso de elaboración" (6.4.0); deberán llevar su correspondiente número de identificación.

3. — Tampoco se numerarán las aves de corral y animales para experimentación, con excepción de las indicadas en el capítulo "Semovientes". En lo que se refiere a valores mobiliarios (títulos nacionales, cédulas hipotecarias, letras, acciones, etc.) la identificación correspondiente estará dada por su propia numeración.

### II. — Inmuebles

#### A) Organismo que debe establecer la numeración

4. — La numeración de inmuebles será dada únicamente por la Contaduría General de la Nación, por intermedio del Registro de Bienes del Estado.

#### B) Procedimiento para la individualización y marca visible de los bienes.

5. — La identificación de los edificios, construcciones y terrenos se hará según las siguientes normas:

## Edificios

9° — La identificación de edificios y construcciones se hará de la siguiente manera:

Se colocará una chapa de bronce o hierro galvanizado sobre el ángulo inferior derecho de su pared interior izquierda.

En construcciones que por su naturaleza no tuvieren un frente se colocará en parte visible mirando hacia el norte.

Cuando se tratare de varios cuerpos de construcción o edificios de un mismo organismo, emplazados en un terreno común, cada uno de ellos llevará por separado una chapa indicadora, de acuerdo a las normas señaladas.

### Construcciones no permanentes o desmontables

11° — La identificación de las construcciones no permanentes o desmontables se hará por medio de chapas indicadoras, estampados o fuego, o postes, de acuerdo con las siguientes normas:

3.4.1 **Instalación tubos neumáticos:** En la parte central de la instalación.

3.4.4 **Servicio de alumbrado y fuerza motriz** (incluido cables y columnas): La chapa de identificación se colocará solamente en las columnas.

12° — La chapa o el dibujo de identificación a que se refieren los artículos anteriores, tendrá las siguientes características: las dimensiones serán: 25 cm. de largo por 20 cm. de alto. En su parte superior se estampará o grabará la leyenda "República Argentina — Bienes del Estado".

A renglón seguido figurarán tres secciones horizontales, en las que se colocarán las siguientes codificaciones: a) la correspondiente al tipo del bien y al número de matrícula; b) la referente a la Repartición; y c) la que corresponda a la localización geográfica.

## III. — Muebles

### A) Organismo que debe establecer la numeración

13° — Cada dependencia numerará correlativamente, dentro de cada cuenta de la "Clasificación Básica", sus bienes muebles, al practicar el inventario.

Si ello no fuera posible, a juicio de las correspondientes Direcciones de Administración o Grandes Responsables, al llenar las fichas censales, cada una de las dependencias dejará en blanco la columna referente a los números de inventario. Ellos serán asignados por las respectivas Oficinas Patrimoniales Generales de cada Dirección de Administración o Gran Responsable, las cuales devolverán a sus dependencias los duplicados de las fichas censales con la indicación de los correspondientes números de inventario para su marca en los respectivos bienes por parte de cada una de ellas.

### B) Procedimiento para la individualización y marca visible de los bienes

14° — En la marca de los bienes muebles se tratará de no hacerlo en la parte más visible de los mismos, pero sí en un lugar de fácil reconocimiento para que su posterior verificación pueda hacerse sin inconvenientes.

A tal fin, el número de matrícula será colocado, dentro de lo posible, en un lugar uniforme, de acuerdo con las normas siguientes:

#### 15° — Moblaje.

- a) **Escritorios, mesas y asientos:** Se los marcará debajo, en la parte central de frente;
- b) **Armarios, archivos, bibliotecas, vitrinas, anaqueles, estanterías:** En la parte exterior de su ángulo inferior derecho.
- c) **Cuadros** (que no sean piezas de bellas artes): Se les aplicará el número de identificación en el ángulo inferior izquierdo de su cara posterior;
- d) **Objetos de adorno o artefactos:** Se los marcará en su base;
- e) **Demás cosas comprendidas en el sub-grupo "Moblaje":** En su marcación tratará de seguirse las mismas indicaciones.

16° — **Maquinarias:** Se las marcará en la parte derecha de su frente o del lado que dé frente al operario que las maneja.

Conviene agregar en la chapa de identificación los datos de carácter técnico (producción de trabajo, amortización, etc.) que se crean oportunos.

17° — **Herramientas:** Se marcarán en la parte próxima al mango o desde donde ellas son manejadas.

18° — Aparatos e instrumentos

- a) **Aparatos e instrumentos manuales:** Se marcarán en la parte próxima al mango o desde donde ellos son manejados;
- b) **Otros aparatos o instrumentos:** A la derecha de su frente, o en su defecto en la base o parte inferior;
- c) **Aparatos que por su tamaño o características no puedan ser marcados:** Se numerarán simbólicamente, sin hacerse identificación física.

19° — Medios de transporte:

- b) **Vehículos automotores terrestres:** Se numerarán a la derecha del tablero de dirección. — Las motocicletas se marcarán sobre el guardabarro delantero;
- c) **Vehículos a tracción animal y auxiliares:** En la misma forma indicada para vehículos sobre carriles en general, o, en su defecto, en la parte delantera del pescante. — Las bicicletas se marcarán sobre el guardabarras delantero.

20° — **Armas:** Se las marcará en su empuñadura, o, en su defecto, en el lugar desde el cual ellas son manejables.

21° — **Útiles de defensa, útiles y enseres varios, elementos de uso precario:** Atendiendo a su diversidad de características, se los marcará en el lugar más adaptable, y en forma tal que puedan ser identificadas fácilmente con posterioridad. Aquellos que no puedan ser marcados, se numerarán hipotéticamente; en especial los elementos de uso precario.

22° — Museos y Exposiciones: Bibliotecas y Colecciones:

- a) **Piezas de bellas artes:** Se tendrá especial cuidado de marcarlas de manera que no se desmerezca o disminuya la belleza estética de la misma;
- b) **Cuadros:** Se los marcará en el ángulo inferior izquierdo de su cara posterior;
- c) **Piezas de origen natural, de carácter histórico y numismático:** Se les aplicará el número de identificación en su base, en el cofre que las contenga o en un lugar que no desmerezca o disminuya su significado;

- d) **Piezas varias:** Atendiendo a su diversidad de dimensiones y características se numerarán siguiendo las normas que se indican con carácter general; o se les dará numeración simbólica cuando no fuera posible su marcación;
- e) **Libros:** Se numerarán en el anverso de la tapa;
- f) **Mapas:** En el ángulo inferior izquierdo de su cara posterior.
- g) **Discos:** Se los marcará en el centro.

Cuando se trate de **museos o bibliotecas públicas**, se respetará la clasificación técnica que, para los libros u objetos en ellas expuestos, sea propia de dichos establecimientos, pero al practicar el censo de sus bienes, se dejará expresado en las fichas correspondientes el número de identificación de cada uno de los elementos denunciados, los cuales deberán ser citados en todas las comunicaciones posteriores que se refieran a los mismos.

23º — El número de matrículas a que se refiere el apartado B, a asignarse a los bienes muebles, se dará en base a:

- 1º la codificación de bienes, y
- 2º la numeración correlativa por cada cuenta de la "Clasificación Básica".

24º — En la marcación de los bienes muebles se emplearán los tipos de marca que se enuncian a continuación para las distintas categorías de bienes:

- a) **Calecomanías:** Cosas de madera o metal u otro material que ofrezca superficie plana;
- b) **Chapitas de metal:** Los mismos bienes del inc. a).
- c) **Estampados de pintura:** Mármol, yeso, cerámica, o material vítreo en que no sea posible aplicar chapas o calecomanías;
- d) **Estampados a fuego y soplete:** Las cosas de madera o metal sin superficie plana, o que por su tamaño requieran mayor visibilidad;
- e) **Estampados a frío:** Los bienes de metal de reducido tamaño;
- f) **Estampados con tinta indeleble:** Tapicería y ropa en general;
- g) **Estampados con tinta corrosiva:** Objetos de vidrio e cristal;
- h) **Estampados con tinta para sellos:** Libros.

En los casos particulares de bienes que dado su tamaño diminuto o extrema fragilidad, no puedan ser marcados, se les asignará una numeración ideal. Cuando de tales objetos existan grandes cantidades, se podrán agrupar los de una misma especie bajo un solo número de inventario, pero de modo que su cantidad permanezca siempre constante, por medio del régimen de reposición.

#### V. — Reparticiones Nacionales que ya tienen implantado su propio sistema de identificación de bienes

28° — Las reparticiones nacionales que ya tienen implantado un sistema de identificación de bienes respetarán las normas del mismo, con la salvedad de que a los inmuebles les será asignado por el Registro de Bienes del Estado el correspondiente número, no siendo ello óbice para que a los efectos del contralor interno de cada Repartición, cada una continúe con su propia numeración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, se tratará, para lo sucesivo, de adaptarse a las normas determinadas en la presente Reglamentación.

#### VI. — Disposiciones transitorias

29° — Las dependencias identificarán los bienes confiados a su uso, tenencia o conservación en la forma señalada en los presentes instrucciones; en los casos en que ello fuera justificadamente imposible, que sólo serán los que en las mismas se han previsto, tratarán por todos los medios de individualizar ciertamente tales bienes.

30° — Si fuera imposible, muy difícil de realizar, o muy oneroso, el sistema de marcación que se establece en las presentes normas, las dependencias podrán sustituirlo, transitoriamente, al solo efecto del próximo relevamiento censal, por cualquier otro que consulte las mismas necesidades y resulte conforme a las finalidades específicas de dicho sistema, sin perjuicio de ir aplicando progresiva y paulatinamente hasta lograr su cumplimiento integral.

NOMENCLADOR - GUIA

## M O B L A J E

### MUEBLES

Cuenta N° 4.0.0

Debe censarse en planilla B-1

ALACENA	CUNA
APARADOR	DIVAN
ARCHIVO	ESPEJO
ARMARIO	ESTANTERIA
ARMERO	FICHERO
ATRIL	GUARDARROPA
BANCO	HELADERA
BANQUITO	MAMPARA
BASE PARA CAJA DE HIERRO	MARCO PARA CUADROS
BIBLIOTECA	MESA ESCRITORIO
BOTINERO	MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR
BOTIQUIN	ESCRITORIO CONTADOR
CAJA ARCHIVO	MOSTRADOR
CAJA DE SEGURIDAD	PERCHA
CAMA	PERCHERO
CASILLERO	REPISA
CATRE	ROPERO
COPRE	SILLA

SILLON  
SOFA  
TABIQUE  
TABLERO

TABURETE  
TARIMA  
TOALLERO  
VITRINA

**M O B L A J E**

**A D O R N O S**

**Cuenta N° 4.01**

Debe censarse en planilla B-1

ADORNOS  
EN GENERAL

FLOREROS  
JARRONES

**M O B L A J E**

**ARTEFACTOS DE LUZ, CALEFACCION Y VENTILACION**

**Cuenta N° 4.02**

Debe censarse en planilla B-1

ARAÑA  
BRAZO  
CALEFON  
CALENTADOR PARA  
BAÑO  
ESTUFA  
EXTRACTOR DE AIRE  
FAROL  
LINTERNA

PANTALLA  
PENDIENTE  
PIE DE LUZ  
PLAFONIER  
PROYECTOR  
REFLECTOR  
TULIPA  
VENTILADOR

## MAQUINARIAS

DE TALLER

Cuenta N° 4.1.1

ABLANDADORA	APRESTADORA
ABRECUBIERTA	ARMADORA
ABRIDORA	ARRANCADORA
ABROCHADORA	ARROLLADORA
ACANALADORA (Y RA- NURADORA)	ASERRADORA
ACEPILLADORA	ASENTADORA
ACORTADORA	ASPIRADORA
ACUMULADORA	AVENTADOR
AFILADORA	ATADORA
AGITADORA	BALANCIN
AGUANTADORA	BARNIZADORA
ALIJADORA	BARRENADORA
ALMIDONADORA	BATIDORA
ALISADORA	BATAN
ALTERNADORA (ELECTRICA)	BISELADORA
AMASADORA	BLANQUEADORA
ANGUILETEADORA	BOCARTES PARA MINAS
ANIMADORA	BOMBA
APAREJO	BORDEADORA
APASADORA	BRUÑIDORA
APHADORA	

CABRESTANTE	CLAVADORA
CALADORA	CLORADORA
CALANDRA	COLERA
CALDERA	COMBINADA
CALENTADOR A PETRO- LEO	COMPRESOR
CALIBRADORA	CONCENTRADORA
CAMBREADORA	CONDENSADOR
CAPELLADORA	CONFORMADORA
CAPSULADORA	CONSTRUCTORA UNI- VERSAL
CARACOL	CONVERTIDOR
CARBONIZADORA	COPIADORA
CARGADORA (PARA TUBOS DE PAPEL)	CALAFATEADORA
CEMENTADORA	CIANFLEADORA
CENTRIFUGA	DEPILADORA
CEPILLADORA	DESCASCARADORA
CEPILLO	DESCAMADORA
CERNIDORA	DESFLORADORA
CERRADORA (DE FRASCOS)	DESFORMADORA
CERRAJERA	DESINCRUSTADORA
CICLON	DESINTEGRADORA
CILINDRADORA	DESMENUZADORA
CILINDRICA	DESOPAPADORA
CILINDROS	DESPINTADORA
CIRCUNTELAR	DESTILADORA
CIZALLA	DESVIRADORA

DEVANADORA  
DEVULCANIZADORA  
DINAMO  
DIABLO  
DIVISORA  
DOBLADORA  
DORADORA  
DOSIFICADORA  
ECONOMIZADOR DE  
VAPOR  
ELEVADORA  
EMBARRICADORA  
EMBOLSADORA  
EMBOTELLADORA  
EMPAQUETADORA  
ENCLAVIJADORA  
ENCOLADORA  
ENCUADERNADORA  
ENDEREZADORA  
ENFRIADORA  
ENGRASADORA  
ENGOMADORA  
ENLAZADORA  
ENMALLEADORA  
ENROSCADORA  
ENSAMBLADORA  
ENSAYADORA

ENSILLADORA  
ENTUBADORA  
ENVASADORA  
ENVOLVEDORA  
ESMERILADORA  
ESCARIADORA  
ESCOFINADORA  
ESCOPEADORA  
ESPECTADORA  
ESQUINERA  
ESTAMPADORA  
ESTAMPILLADORA  
ESTIRADORA  
ETIQUETADORA  
EXPRIMIDORA  
EXTENSORA  
EXTINGUIDORA  
EYECTORA  
  
FILTRADORA  
FLAMEADORA  
FLEXIBILIZADORA  
FORJADORA  
FRAGUA  
FRANQUEADORA  
FRENTEADORA  
FRESADORA

FUNDIDORA	LABRADORA
FULON	LAMINADORA
GARGANTEADORA	LAVADORA
GASIFICADORA	LEVIATHAN
GRABADORA	LIJADORA
GRADUADORA	LILIPUT
GRAMPADORA	LIMADORA
GRANEADORA	LIMPIADORA
GRAGEADORA	LIMPIATUBOS
GRIFADORA	LIOTERA
GRUA	LUSTRADORA
GUILLOTINA	LLENADORA
HENDIDORA	MACHIMBRADORA
HIDRATADORA	MADEJADORA
HIDROEXTRACTADORA	MANDRILADORA
HOJALADORA	MAQUINA PARA PA- SAR ESCARIADOR
HORNO	MAQUINA PARA TRON- CAR COJINETES DE BANCADA
IGUALADORA	MAQUINA PARA PA- BRICAR CABLES DE ACERO, PIEZAS ME- TALICAS, ETC.
IMPRESORA	MAQUINA PARA HA- CER COMPRIMIDOS
IMPRIMIDORA	MAQUINA PARA MEZ- CLAR HILOS Y TEJI- DOS
INGLETADORA	
INTERRUPTOR	
INYECTORA	
JERINGADORA	
JUNTADORA	

MAQUINA PARA FA-  
BRICAR BOTONES

MAQUINA PARA HA-  
CER REMACHES

MAQUINA DE RECAL-  
CAR

MAQUINA DE SOLDAR

MAQUINA PARA VI-  
TRIFICACION

MARCADORA

MARTILLO A AIRE  
COMPRIMIDO

MATRICERA

MERCERIZADORA

MINERVA

MOLDEADORA

MOLDE PRENSA

MOLDURERA

MOLEDORA

MOLETAS

MOTOR

ONDULADORA

OVILLADORA

PADDING

PALISONADORA

PASADORA

PASTEURIZADORA

PEINADORA

PERCHADORA

PESTAÑADORA

PICADORA

PIQUETEADORA

PIROGRABADORA

PLANA

PLANCHADORA

PLANTILLADORA

PLEGADORA

PRENSA

PRENSADORA

PROBADORA

PRODUCTORA

PULIDORA

PULVERIZADORA

PULSADORA

PUNTEADORA

QUEBRADORA

QUEBRANTADORA

QUEMADORA

RADIADOR

RASPADORA

RATINADORA

RAYADORA

REBAJADORA

REBARBADORA  
RECALCADORA  
RECORTADORA  
RECTIFICADORA  
RECTILINEA  
REDONDEADORA  
REDUCTOR  
REFINADORA  
REFRIGERADOR  
REMACIADORA  
REMALLADORA  
REPASADORA  
REPLANADORA  
RETORCEDORA  
REUNIDORA  
RIFADORA  
ROCIADOR  
ROLO  
ROSCA  
ROSCADORA  
ROTAPRINT 4. 5. 3  
ROTATIVA  
RULETEADORA  
SACABOCADO  
SACAPRUEBA  
SACASEMILLA  
SALCHICHONERA

SASOR  
SATINADORA  
SECADORA  
SECAGOMAS  
SELLADORA  
SEPARADORA  
SIERRA  
SOBADORA  
SOLDADORA  
SOPLADORA  
SUNCHADORA  
TALADRO  
TALLADORA  
TAMBOR  
TAMIZADORA  
TAPONADORA  
TEJEDORA  
TELAR  
TENIDORA  
TENSORA  
TIJERA  
TORNO  
TORREFACTORA  
TORVADORA  
TRAFILADORA  
TRAMPA  
TRANSFORMADOR

TRAPICHE	UNIVERSAL
TRENSADORA	URDIDORA
TRONZADORA	VAPORIZADOR
TUNDIDORA	VARIADOR
TUPI	VENTILADOR
TURBINA	VULCANIZADORA

### MAQUINARIAS

#### DE LABORATORIO

Cuenta N° 4.1.3

ALAMBIQUE	MAQUINA PARA EX-
AUTOCLAVE	TRAER MUESTRA DE
ESTUFA	PAVIMENTO
HIDROSTATICA DE PE-	PRUEBA DE INYECTO-
SAR	RES
	PURIFICADORA

### MAQUINARIAS

#### DE COCINA, APLICACION DOMESTICA. ETC.

Cuenta N° 4.1.5

ASPIRADOR DE POLVO	MAQUINA DE COSER
DESRAZIZADORA	PELADORA DE PAPA
ENCERADOR ELECTRI-	
CO PARA PISOS	

### MAQUINARIAS

#### ACCESORIOS

Cuenta N° 4.1.6

ACUMULADOR

**MAQUINARIAS**

**MAQUINA-HERRAMIENTA**

**Cuenta N° 4.1.7**

**BORDADORA**

**MAQUINARIAS**

**ESPECIALES NO CONTEMPLADAS EN LOS RUBROS  
PRECEDENTES**

**Cuenta N° 4.1.8**

**DESNATADORA**

**HERRAMIENTAS**

**DE TALLER**

**Cuenta N° 4.3.1**

<b>ABECEDARIO</b>	De metal, a percusión
<b>ABRAZADERA</b>	Para manguera, para estructuras
<b>ABRELATA</b>	A mano, a palanca
<b>ACANALADOR</b>	De madera dura
<b>ACHICADOR</b>	
<b>AGUANTADOR</b>	A mano y a palanca
<b>AJUSTADOR</b>	De acero para aros
<b>AJUSTAFORMA</b>	De acero para composición tipográfica
<b>ALEZNA</b>	

ALICATE O BRUSELA	
ALIZADOR	
ARCO O ARMAZON	Para hojas de sierra
AVIADOR O CALISUAR	
ASENTADOR	
ATACADOR	De hierro para fundición
BANCO	De carpintero, para herrero, transportable, etc.
BARRA	
BARRENO	
BARRENITA	
BARRETA	
BARRILETE	Para banco de carpintero
BENCINERA	
BIGORNIA	Para herreros mecánicos, etc.
BOCEL	
BOATA	
BOLA	Para grabadores
BOLILLO	Para pirograbadores
BROCHIA	De acero para ranurar agujeros
BROZA	
BURIL	Para grabadores, para mecánicos, etc.
CALAFATE	Para herrería, de obras, eloquistas, etc.
CALADOR	Para extraer muestras
CALIFORNIA	Para alambrador
CALISUAR	Para zapatero

CALZADOR	
CAMPANA	
CANCAMO	Para obras
CANDELERO	Para banco
CARTABON	Para zapatero
CATRACA o CRIQUE	
CEPILLO	Para carpintero
CILINDRO	Para marcar
CILINDRERO	Para imprenta
CLIVERA	Para manipulo de crisoles
CLAMA	Para talabartero
CLAVERA o DAMERO	Para herrero
COLOCADOR DE CHAVETAS	Para mecánico
COLLARES PARA TARRAJA	" "
COJINETE	
COMPARADOR	Para ovalización del cilindro
COMPONEDOR	Para tipógrafos
CONGE	Para herreros y carpinteros
CORCHETE	Para banco de carpintero
CORTACAÑOS	
CORTADERA	Para chapas
CORTADOR DE VIDRIO	Con o sin accesorios
CORTAPIERRO O CORTAFRIO	
CUCHARON	Para fundir plomo
CUERNO	
CUSA	

<b>CURVADORA</b>	Para talleres y obras
<b>CHAIRA</b>	Para afilar cuchillos
<b>DADO</b>	Para relojeros, joyeros, etc.
<b>DESMENUZADORA</b>	
<b>DESPARRAMADOR</b>	Para zapatero
<b>DESTAJADOR</b>	Para fraguadores
<b>DESTORNILLADOR</b>	
<b>DESVASADOR</b>	Para herradores
<b>DEVANADOR</b>	Para devanar alambre, tejidos, etc.
<b>EMBUTIDERA</b>	
<b>EMBUTIDOR</b>	Para clavos
<b>ENCABEZADOR DE REMACHES</b>	Para fraguadores
<b>ENLAZADOR</b>	Para hojalatería
<b>ESCALPELO</b>	
<b>ESCARPILLA</b>	
<b>ESCOPLO</b>	
<b>ESMERILADOR DE VALVULAS</b>	Para mecánicos
<b>ESPARRAGO</b>	Para mecánicos y carpinteros
<b>ESPATULA</b>	
<b>ESPICHADOR</b>	Para bodegueros
<b>ESTAMPA</b>	Para remachar
<b>ESTIRIA</b>	Para cuero
<b>EXPANDIDOR</b>	Para tubos, caños, etc.
<b>EXTENSOR</b>	
<b>EXTRACTOR</b>	Para pistones de bomba, para agujas de reloj

FORMON	
FRICTOR	Para limpieza de dinamos
FRESADOR	
FUELLE	Para lengua, para pulverizar pintura
GARLOPA	
GATO	Distintos tipos
GOFRADOR	Para fabricación de flores artificiales
GRADUADOR	Para carpintero
GRAMIL	Para carpintero, para mecánico
GRANETE	Para espaciar
GUBIA	
GUIA	Para tarrajas
GUILLAME	
HOJA	De serrucho
HORMA	Para pulir, estirar, etc.
IMAN	Para mecánico, electricista, etc.
INFLADOR	De nire
JERINGA	Para extraer y colocar aceite en transmisores, diferenciales, etc.
JUNTERA	Para rebajo
LANCETA	Para fundición
LEVANTAVÁLVULAS	Para mecánicos
LINGOTERA	Para relojeros
LISA	Para zapatero
Llave	Distintos tipos

MACETA	
MACHIMBRE	Para carpintero
MACHO	Para tarraja
MANDRIL	Para caños
MANIJA O GIRA	Para collares de tarraja
MARMOL O PLATO AJUSTE	
MARTILLO	Distintos tipos
MAZA	" "
MEDIA LUNA	
MIL GRIFOS	Para relojero
MORDAZA	
MOLETEADORA	Para mecánicos
MORTERO	Para mecánica de precisión
MORSA	Distintos tipos
NIVELADOR	Para galponistas y carpinteros
NUMEROS	Para marear en frío
PALANCA o RODILLO	Para quitar cubiertas
PASATIENTO	
PEINE	Para roscas
PESTAÑA	
PICARETA	Para pintores y mecánicos
PINCHE	Para talleres de fundición
PINZA	Distintos tipos
PISTOLA	De inyección
PLANILLA	Para tonclero

PORTA LIMA	Para mecánico
PORTA MACHO	" "
PRENSA	Distintos tipos
PUNZON	Para mecánicos y relojeros
PUNTA PARA TRAZAR	Para mecánicos, grabadores, etc.
RAJA CAÑO	Para cortar cañería entubada
RALLADOR	Para cueros
RASPADOR	Para tubo de caldera
RASPA	
REBASADOR	Para carpintero
RECALCADOR	Para herrero
REDONDEADORA	Para usar en bigornia
REDONDELERA	Para cortar cuero
REMACHADOR	
REMPUJO	Para fundidores
REPARTIDOR	Para fraguador
REPLAN	
ROLO	Para vulcanización
RULETA	Para máquina
SACABOCADO	
SACA ARRUGAS	Para zapatero
SACA CLAVOS	
SACAFILETES	Para zapatero
SACA TAPONES	Para bordelesas
SACA CHAVETAS	Para mecánicos
SACA TUBOS	Para zapateros

SACA VIVO	Para talabartero
SARGENTO	
SERRUCHO	
SIERRA	
SOLDADOR	
SOPLADOR	Para soldadores
TALADRO	Distintos tipos
TAPONADORA	Para fundición
TARRAJA	" "
TAS	Para mecánico
TENAZA	
TENSOR	" "
TIJERA	
TIRA CINCHA	Para talabartero
TOBERA	
TORNIQUETE	
TRABADOR	
TRANCHAS	Para cortar
TRAZADOR	
TRINCHETA	Para zapatero
TROMPO	Para plomero
TRONZADOR	
VEDAME	Para escopliadora
VERTICAL	Para plomeros
VOLANDERA	Para imprenta

XIGRE Para tonelero

ZAPATA Para enroscar

### HERRAMIENTAS ESPECIALES

#### CUENTA Nº 4.3.3

CANGREJO Para pesca de caños y herramientas

MACHETE Para desmonte

### APARATOS E INSTRUMENTOS

#### 4.5.9 — DE PRECISION Y MEDIDA

##### ACIDIMETRO

##### ACIMUTAL

ACTINOMETRO De Grove (para medir la intensidad de la radiación solar)

AEROMETRO "Nevers"

AFORADOR Para medición de caudales

AGLUTINOMETRO De Garrow

ALBUMINOMETRO De Espach

ALCALIMETRO De Boland

ALCOHOMETRO De Baumshault

ALEUROMETRO De Boland

ALGESMETRO De Cheron

ALTA-MIRA Para agrimensor

ALTIMETRO Richard o similar

##### AMPERIMETRO

ANEMOMETRO De Robinson

AREOMETRO De "Baume"

BALANZA	Distintos tipos
BAROGRAFO	
BAROMETRO	
BAROMETROGRAFO	
BASCULA	Varios tipos
BAUNOMETRO	Para presión arterial
BISTEROMETRO	
BRUJULA	Varios tipos
BUTIROMETRO	Varios tipos
CALCIMETRO	Urgelies o Bernard o similar
CALCULO	
CALIBRADOR	
CALIBRE	
CALISUAR	Varios tipos
CALORIMETRO	A hielo, de Bunsen y otros tipos
CAMPIMETRO	Registrador "Foester" o similar
CARBONOSCOPIO	
CARTABON	
CATALACIMETRO	
CATETOMETRO	Max Kohl
CEFALOMETRO	De Bertillon-Duclaux
CERVIMETRO	De Assaki
CINTA-METRICA	Varios tipos
COLESTERIMETRO	De Grigaut
COLORIMETRO	Varios tipos
COMPARADOR	Micrométrico
COMPAS	Diversos tipos

CONTADOR	De revoluciones
CORREDERA	Para medición de velocidades
COULOMBIMETRO	
CRONOGRÁFO	
CRONOMETRO	
CHISPOMETRO	
DECIMETRO	
DENSIMETRO	Varios tipos
DENSITOMETRO	
DENTIMETRO	
DESTROMETRO	
DIABETOMETRO	
DINAMOMETRO	
EBULLOMETRO	
EBULLOSCOPIO	Para dosaje exacto de alcohol
ELAIOMETRO	
ELECTRODINAMOMETRO	
ELECTROMETRO	
ELEOMETRO	
ENAMOMETRO	
ENDIOMETRO	De Hoffmann y otros tipos
ENDOSMOMETRO	De Dutrochet, con escala
ESCALA	Varios tipos
ESFEROMETRO	
ESFIGMOBOLOMETRO	
ESFIGMOCARDIOGRÁFO	

<b>ESFIGMOGRAFO</b>	De Frey, de Jaquet, de Marey, etc.
<b>ESFIGMOMANÓMETRO</b>	De Potain, de Riva-Rocci, de Rogers, de Vázquez y Llambí, etc.
<b>ESFIGMOTENSIOFONO</b>	De Splangar y otros
<b>ESFIGMOMANOMETROS-COPIO</b>	
<b>ESFIGMOMETRO</b>	De Chelon y otros
<b>ESFIGMOMETROSCOPIO</b>	
<b>ESFIGMOOSCIOMETRO</b>	
<b>ESFIGMOSCOPIO</b>	
<b>ESFIGMOTENSIOMETRO</b>	
<b>ESPECTROCOLORIMETRO</b>	
<b>ESPECTROFOTOMETRO</b>	
<b>ESPECTROMETRO</b>	
<b>ESPECTROPOLARIMETRO</b>	
<b>ESPIROMETRO</b>	De Perreaux, de Verdin, etc.
<b>ESTALAGMOMETRO</b>	De Trenle, para sangre
<b>ESTALOMETRO</b>	
<b>ESTERIOMETRO</b>	
<b>ESTESEOMETRO</b>	
<b>EUDIOMETRO</b>	
<b>EUDOSMOMETRO</b>	
<b>EVAPOROMETRO</b>	De Pitie, y otros
<b>FECULOMETRO</b>	De Bloch
<b>FLEXIOMETRO</b>	
<b>FOCOMETRO</b>	De Silbermann y otros

FOSEATOMETRO	De Friedman Koelsier y otros
FOTOMETRO	
FRENO	De Brony, dinamométrico y otros
GALVANOMETRO	Varios tipos
GASOMETRO	
GIPSOMETRO	De Pogiele y otros
GLUCOSIMETRO	De Goerz
GNOMON	De Rabinet, para índice de refracción
GONIOMETRO	Varios tipos
HELIOMETRO	
HEMACILIMETRO	De Buecker
HEMATIMETRO	De Leitz
HEMATOSIMETRO	
HEMOSIMETRO	Cuenta glóbulos
HEMOGLOBIMETRO	Varios tipos
HEMOMETRO	
HIDROGRAFO	
HIDROMETRO	
HISTEROLABO	De Guillaume
HISTEROMETRO	Varios tipos
KATATERMOMETRO	De Hill y otros
LACTOBUTIROMETRO	De Konrad, de Longhi, de Marchand, etc.
LACTODENSIMETRO	De Quevenue
LACTOMETRO	
LUXOMETRO	De Light Mels

MANOMETRO	Varios tipos
MAREOGRAFO	
MEDIDOR	Varios tipos
METRO	
METRONOMO	
MICRO-BALANZA	De Bang y otros
MICROCOLORIMETRO	De Bunch y Lohb
MICROMETRO	Varios tipos
MICROTOXIMETRO	De Edison
MILIAMPERIMETRO	De Siemens y otros
MILIVOLTIMETRO	
MIRA	Varios tipos
NATOMETRO	De Pesier
NEUMANOMETRO	De Marinón
NEUMATOGRAFO	
NEUMOMETRO	
NEUMONOMETRO	
NITROMETRO	De Lange
NIVEL	Varios tipos
OPTALMIODIASTIMETRO	
OPTALMOMETRO	De Yabal-Schield
OPTOMETRO	
OSCILOGRAFO	De Gehrke
OSCIOMETRO	
OTOGONEOMETRO	
PEDIODINAMOMETRO	
PEDIOMETRO	

PELVIMETRO	Varios tipos
PENDULO	
PECTOMETRO	De Liebman
PICNOMETRO	Con cámara de vacío y otros tipos
PIEZOMETRO	De Colardot y Sten, de Oersted, de Regnault, etc.
PIOSCOPO	
PIROMETRO	Varios tipos
PLACIMETRO	
PLANIMETRO	De Coradi
PLECIMETRO	
PLETISMOGRAFO	Varios tipos
PLUVIOMETRO	Varios tipos
PODODINAMOMETRO	
POLARIMETRO	
POTENSIOMETRO	De Bekmann y otros
PRISMOPTOMETRO	
PROHELIOMETRO	De Boulet
PSICROMETRO	
PURINOMETRO	
RADIOMETRO	De Crookes, de Dubosq, fluorescente, etc.
RADIOMICROMETRO	
RAQUALBUMINOMETRO	De Ciccar, de Niss
REFRACTOMETRO	Varios tipos
RELOJ	Varios tipos
REGLA	Milimetrada
REOMETRO	
ROMANA	Para pesaje

SACARIMETRO	Varios tipos
TAQUIMETRO	
TELEMETRO	
TENSIOMETRO	De Marimon y otros
TEODOLITO	Varios tipos
TERMOGRAFO	
TERMO - GALVANOMETRO	
TERMOLACTODENSIMETRO	
TERMOMANOMETRO	
TERMOMETRO	Varios tipos
TINTOMETRO	
TONOMETRO	
TORACOMETRO	
TORCIOGRAFO	
TRANSPJROMETRO	
TRIPLE-DECIMETRO	
TURBINOMETRO	De Struycken
UREOMETRO	Varios tipos
URICOMETRO	De Rubermann
UROACIDIMETRO	
UROAZOTOMETRO	
URODENSIMETRO	
UROFOSFOMETRO	
VACIMETRO	Modelo Finocchietto y otros
VAPORIMETRO	De Heissler, para dosaje exacto de alcohol

VATIMETRO	
VELOCIMETRO	
VIBROMETRO	
VISCEROMETRO	
VISCOCIMETRO	Varios tipos
VISIOMETRO	
VITAMETRO	De Ifilger y otros
VOLTAMETRO	Varios tipos
VOLTIMETRO	Varios tipos
VOLUMENOMETRO	De Chatelier. de Regnault. etc.
VOLUMETRO	Varios tipos

### APARATOS E INSTRUMENTOS

#### DE CONTABILIDAD, DACTILOGRAFIA Y OFICINA

4.5.3

MAQUINA DE CALCULAR	MAQUINA SACAPUNTAS
MAQUINA DE ESCRIBIR	MIMEOGRAFO
MAQUINA DE SUMAR	NUMERADOR
MAQUINA PERFORADO- RA NUMERICA	SELLO FECHADOR

### APARATOS E INSTRUMENTOS

#### DE DIBUJO, PINTURA Y ESCULTURA

4.5.4

AEROGRAFO	Para dibujo
AEROGRAFO	Para descripción del aire

APARATO	Para levantamiento topográfico	1000000
APARATO	Para reproducciones heliográficas	1000000
COMPAS		1000000
CONO		1000000
COPIADOR		1000000
CURVA		1000000
ESCUADRA		1000000
FALSA ESCUADRA		1000000
MAQUINA	Para sacar copias	1000000
MESA	Para dibujo	1000000
NORMOGRAFO		1000000
PANTOGRAFO		1000000
PISTOLETE		1000000
PRENSA	Para copias fotográficas	1000000
PRISMA	Para copiar planos	1000000
REGLA		1000000
TABLERO		1000000
TIRALINEA		1000000
TRANSPORTADOR		1000000

#### APARATOS E INSTRUMENTOS

##### 4.5.6 — LABORATORIOS Y GABINETES

AGITADOR	Usos y tipos varios	1000000
AGUJA	Uso laboratorio	1000000

**ALAMBIQUE****AMPOLLA****De Puluj****AMPOLLA****Esférica para lámpara de luz fría****ANALIZADOR****De Koenig a llamas manométricas****ANILLO****De Gravesande****ANILLO****De Newton, para reflexión****APARATO****De youtoforesis****APARATO****Con sistema de poleas****APARATO****De amperes para acciones electromagnéticas****APARATO****De Arago, con 4 discos****APARATO****De Bertin para rotación electromagnética de los líquidos****APARATO****De Bernsville, para gases****APARATO****De Bonenberg****APARATO****De Clement y Desormes****APARATO****De comparación de vibraciones****APARATO****De Coulomb para la determinación del coeficiente de rozamiento****APARATO****De Charles para leyes de derrame****APARATO****De Daniell, para acciones mecánicas de corrientes****APARATO****De Delabarre****APARATO****De Dessaing, para interferencias****APARATO****De Dulong para calor de vaporización****APARATO****De Dulong para leyes de Mariotte****APARATO****De Dulong y Petit****APARATO****De Dumas para densidad de vapores**

APARATO	De Faraday para experimentos de Barlow
APARATO	De Faraday para rotación electromagnética
APARATO	De Foster
APARATO	De galvanoplastia
APARATO	De Gnomon
APARATO	De Haldt
APARATO	De Helmholtz para síntesis del sonido
APARATO	De inducción
APARATO	De Ingenhouse para demostrar el coeficiente de conductibilidad
APARATO	De Jamir y Breton para corrientes circulares
APARATO	De Kielda, miero
APARATO	De Laroche y Bernard para calor específico de gases
APARATO	De Lavoisier y Laplace
APARATO	De Leslie para ebullición del agua en el vacío
APARATO	De Magnus para conductibilidad de gases
APARATO	De Masson para presión sobre el fondo
APARATO	De Melde con vibraciones de un diapasón
APARATO	De Melloni con accesorios de Thandall
APARATO	De Mouchet
APARATO	De Müller con espiral de Roget
APARATO	De Müller para campo de un solenoide
APARATO	De Pascal para comprobar la paradoja hidrostática
APARATO	De Pascal para transmisión de presiones

APARATO	De Picere para dilatación de líquidos
APARATO	De Plateau para tensiones moleculares
APARATO	De Pullet
APARATO	De Quineke para interferencias
APARATO	De reacción
APARATO	De Regnault
APARATO	De Riche
APARATO	De Roget para electromagnetismo
APARATO	De rotación
APARATO	De Routigry para estado esferoidal
APARATO	De Roy-Ramsden
APARATO	De Russelot
APARATO	De Salvart para transmisión de líquidos
APARATO	De Schaffgotset, llama cantante a 2 picos
APARATO	De Silbermann
APARATO	De Tesla
APARATO	De Tirolier para anhídrido carbónico
APARATO	De Tomassi para poder mecánico de la dilatación
APARATO	De Trevelyan Koenig
APARATO	De Tyndall
APARATO	De vibraciones longitudinales con varillas
APARATO	De Vignes para electromagnetismo
APARATO	De Wheatstone sistema de ondas diferentes
APARATO	De Werde para interferencias
APARATO	De Werthein para torsión de varillas
APARATO	De Yore
APARATO	De Van-Slike

APARATO	De Dubosq para polarización rectilínea
APARATO	Especial para análisis de gases
APARATO	Kipp
APARATO	Para absorción de cloro
APARATO	Para acción entre corrientes circulares e imán
APARATO	Para agua destilada estéril
APARATO	Para agua en petróleo Dean-Stark
APARATO	Para agudez auditiva
APARATO	Para ahumar cilindros
APARATO	Para alta frecuencia
APARATO	Para análisis de gases de respiración. "Oldane"
APARATO	Para análisis de gases en sangre
APARATO	Para bidesfilar
APARATO	Para capilaridad, demostración líquidos varios
APARATO	Para cáustica
APARATO	Para comprobar la independencia de los movimientos
APARATO	Para conductibilidad
APARATO	Para demostrar la composición de movimientos
APARATO	Para demostrar las leyes de Boyle-Mariotte y otras
APARATO	Para demostrar la reflexión
APARATO	Para demostrar las propiedades de la cicloide
APARATO	Para densidad de vapor
APARATO	Para destilar al vacío

APARATO	Para determinar ácido carbónico
APARATO	Para determinar arsénico
APARATO	Para determinar centro de gravedad
APARATO	Para determinar fósforo
APARATO	Para repartición magnética
APARATO	Para empuje
APARATO	Para energía de choques
APARATO	Para energía de rotación; momento de inercia variable
APARATO	Para experiencia de Foucault
APARATO	Para experimento de Barzelotty
APARATO	Para igualdad de depresiones
APARATO	Para movimiento, huesillos del oído
APARATO	Para movimiento reflexión e interferencia
APARATO	Para preparar ácido clorhídrico
APARATO	Para propiedades de la palanca
APARATO	Para punto de congelación
APARATO	Para reducción catalítica
APARATO	Para sacar muestras de agua
APARATO	Tut o heliador
ARAGONITAS	
ARIETE	Hidráulico
ARMADURA	Para rotación electromagnética
AROS	Con nuez
ASPIRADOR	De Regnault y otros
ATOMIZADOR	Vilbis
BICUARZO	A dos rotaciones

BOBINA	Uso en laboratorios y gabinetes
BOLA	Uso en laboratorios y gabinetes
BOMBA	Uso en laboratorios y gabinetes, div. tipos
BORNE	Holz Max Kohl
BOTELLA	Electromagnética
BOTELLA	De Leiden
CALEIDOFONO	Weatstone con 12 varillas
CAMARA	Uso en laboratorios y gabinetes
CANDELERO	Jablochkoff
CARRASCA	De Koenig
CENTRIFUGADOR	
CESTO	Deyrolle, inclinado
CINETOSCOPIO	Plateau, con 14 discos
COAGULADOR	
CODOS	De Hoffmann de prolongación, refriger.
COMPENSADOR	Babinet
COMPRESOR	Para corcho, a rueda o forma cocodrilo
CONDENSADOR	Uso laboratorios y gabinetes
CONDUCTOR	Uso laboratorios y gabinetes
CONTACTO	Bowditch Balzor
CRINOSTATO	
CUADRO	De sonidos, tabla de frecuencia
CUADRO	Stokes, fosforescente
DECLINATORIO	
DESECADOR	
DIALIZADOR	

DINAMO	Gramme con anillo
DISCO	Uso en laboratorios y gabinetes
DOBLE CONO	Para gravedad
DOBLE TORNQUETE	Eléctrico
EBULLIDOR	De Franklin
ELECTRODIALIZADOR	
ELECTROFORO	
ELECTROIMAN	
ELEMENTO	Normal, de Weston
ELEMENTO	De Painte
ENCENDEDOR	De Ullmann
EPI-CONDENSADOR	Con espejo y transformador
EQUILIBRISTA	De Hardy
ESFERA	Uso en gabinetes
ESFOGRAFO	De Mosso
ESLABON	De hidrógeno
ESLABON	Neumático para pila termo-eléctrica
ESPIRAL	De Roget
ESPISKOTISTER	
EVAPORADOR	De suero
EXCITADOR	Uso laboratorios y gabinetes
EXPLORADOR	De minas
FILTRO-PRENSA	
FIOLA	Graduada
PLOTADOR	De Prony
FRENO	De Foucault

FUELE	Acústico
FUENTE	De circulación
FUENTE	De Herón
FUENTE	En el vacío
GARRAPIERA	
GASOGENO	
HAZ	Barométrico, con 4 tubos, para tensión de vapores
HAZ	Magnético, de 3 imanes
HELIOSTATO	
HEMISFERIO	De Magdeburgo
HORIZONTE	Artificial
HORQUILLA	De interferencia Hopkinns
HUEVO	De De la Rive
HUEVO	Eléctrico
INACTIVADOR	Para sueros
INDICADOR	R. P. Leeds y Northrup
INSTILADOR	
JARRA	De Leiden
JAULA	De Faraday
KALEIDOSCOPIO	De proyección
LAMPARA	De arco, con regulación automática
LAMPARA	De cadmio Ostra
LAMPARA	De corona
LAMPARA	De Bergellus

LAMPARA	De esmaltaar
LAMPARA	De Davy
LAMPARA	De Gaspar
LAMPARA	De incandescencia, para impedancia
LAMPARA	De magnesio
LAMPARA	De sodio Ostra
LAMPARA	De vapor de mercurio Adams-Helger
LAMPARA	Eléctrica, para introducir líquidos
LAMPARA	Folijila-chorro vertical
LAMPARA	Galvanómetro
LAMPARA	Puntiforme
MANIPULADOR	Modelo Zeiss o similar
MAQUINA	De Armstrong
MAQUINA	De Atwood-Secretan
MAQUINA	De Bertsh
MAQUINA	De Garret
MAQUINA	De Holtz
MAQUINA	De Gramme
MAQUINA	De Morin-Dueretet
MAQUINA	De Rabbs
MAQUINA	De Ramsden
MAQUINA	De Voss
MAQUINA	De Winshurst
MAQUINA	De compresión
MAQUINA	De dividir recta, Dueretet (uso labora- torio)
MAQUINA	Electro-medical

MAQUINA	Magneto. eléctrica, de Siemens o similar
MAQUINA	Neumática de Delenil, de Bianchi, etc.
MAQUINA	De Ducretet
MARMITA	De Papin
MARTILLO	De agua, de Tindall
MICROPOLICROMO	Con filtro y regulador
MICROTOMO	De Riécher, de Leitz, de Spencer, de Ranvier, de Sartorius, de Minot-Wet- sall y otros
MOLINETE	De Woltmann, eléctrico - hidráulico, etc.
MORTERO	Uso laboratorio
NAVAJA	Para histología
NEBULIZADOR	Giaseptio o similar
NONIUS	Circular y otros tipos
NORIA	Secretan
OFTALMOTROPO	
PANTALLA	Rotatoria de Koenig
PANTELEFONO	De Cocht
PARALELEPIPEDO	De Fresnal
PARED	Fría de Natt
PILA	De Grenet, de Wollaston, de Munch, y otros tipos
PILA	Termoeléctrica galvánica, de Becquerel, de Melloni, etc.
PINZA	Diversos tipos
PISTOLA	De Volta
PLANO	De Volta, de Magdeburgo, de Galileo, de Packard

PLATAFORMA	De Arago
POLEORANA	
POLITROPO	De Sire
PRENSA	De sodio Pulletoa
PUENTE	De Kohlrausch, de Westone, etc.
QUEMADOR	Para espectroscopio, Dubosq
REDUCTOR	Ricaldoni, para resistencia de agua
REFRACTOTOMO	De inmersión
REFRIGERANTE	A bola, a serpentina. de Allihn, de Soxhier, de Lenhard, etc.
REGULADOR	De Dubosq, de Foucault, de Gerard, de Siemens, etc.
RELAIS	Para corriente, de línea Dueretct
REOSTATO	De Weststone, para lámparas de Luys
SIFON	Varios tipos
SIRENA	De Cagnard, de Siebeck, de Helmholtz, etc.
SOPLETE	Para oxígeno y gas, trabajo de vidrio
TAMBOR	De Marey
TAMIZADORA	Para laboratorio
TEMPANO	Hidráulico
TERMOMETROGRAFO	De Breguet
TERMO-REGULADOR	A mercurio, para gas
TERMOSTATO	De aire, eléctrico, para baño, etc.
TESTIGO	De comparación
TIMBOR	De Savart
TORNILLO	De Arquímedes

TORRE	De descarga
TORRE	Descendora
TROMPA	De agua, al vacío, etc.
TROMPETILLA	Acústica
TROMPO	Giroscópico
TUBO	Para uso de laboratorio
VARA	Metálica con soporte y péndulo de marfil
VIBRADOR	De Hertz
VIBROSCOPIO	A polarización
VIOLIN	Trapezoidal con cuadro

## APARATOS E INSTRUMENTOS

### 4.5.7 — USO MEDICO

APREBOCA	
ACANTOBOLO	
AEROPLANO	Para fractura de húmero
AGUJA	De características y usos diversos
ALBUMOSCOPIO	
ALBUNOGRAFO	
ALICATE	De acero
AMIGDALOTOMO	De usos y características distintas
ANESTESIMETRO	De diversas marcas y características
ANGULO	Para torno
ANOSCOPIO	
ANSA	Diversos tipos
APARATO	Arrollador automático, simple, para rayos X

APARATO	Broncosofagoscopia "Haulinger"
APARATO	Bisturí-diatérmico, "Penetrotherm"
APARATO	De "Lardenoir" para miembros inferiores
APARATO	De "Braun"
APARATO	De "Claude"
APARATO	De "Delbert"
APARATO	De alta frecuencia, para aplicación eléctrica
APARATO	De "Bohler" para fractura de pierna
APARATO	De "Brown" para extensión de pierna
APARATO	De "Brown" para extensión y suspensión de pierna
APARATO	Hemoaspirador, portátil
APARATO	Lauza-poivo, para orejas
APARATO	Masticador de comidas
APARATO	"Pantostad"
APARATO	Para abducción y aducción, de mano
APARATO	Para abducción y aducción, de pie
APARATO	Para circunducción de hombro, mano o pie
APARATO	Para clavícula
APARATO	Para diatermia
APARATO	Para diatermia a cloroformo, electrocoagulación, con bisturí eléctrico "Richard" o similar
APARATO	Para elevación de brazos
APARATO	Para endoscopia
APARATO	Para enterocolitis

APARATO	Para examen radioscópico
APARATO	Para examen electrodiagnóstico
APARATO	Para extensión y flexión de codos, dedos, muñecas
APARATO	Para galvanocauterío y endoscopia, con transformador
APARATO	Para iluminación de senos frontales
APARATO	Para inoculaciones
APARATO	Para inyectar suero
APARATO	Para lañado
APARATO	Para metabolismo basal
APARATO	Para pierna enyesada
APARATO	Para radiografía en distintas posiciones
APARATO	Para titulación de acidez
APARATO	Para transfusión de sangre (diversos tipos)
APARATO	Para ventosas enyesadas
ASPIRADOR	De "Dieulafoy"
ASPIRADOR	De "Guyón"
ASPIRADOR	De "Kollman" para secreciones uretrales
ASPIRADOR	De "Potain"
ATACADOR	Diversos tipos y usos
AUTOMATON	
BAJA LENGUA	Diversos tipos y características
BASIOTRERO	
BASIOTRIPO	"Tarnier"
BAYONETA	Para extracciones
BENIQUE	Para dilatación de uretra

BIAURICULAR	
BISTURI	Diversos usos, tipos y características
BLEFAROSTATO	De características y usos diversos
BOCAL	De vidrio
BOTADOR	Para uso dental
BRUÑIDOR	Forma pera para uso dental
BUGRAS	De olivares
BUJIA	De características y usos diversos
BURIL	Para uso odontológico
CANULA	Distintas aplicaciones, características y marcas
CAUTERIO	Para meatotomía galvánica y uretral
CAUTERIZADOR	Con estuche
CEFALOTRIBO	
CINCEL	Diversos tipos y usos
CITOSCOPIO	"Zeiss" o similar
CIZALLA	De diversos usos, tipos y características
CLAMPS	De diversos usos, tipos y características
CLAVO	"Stimback"
COMPAS	Clínico
COMPAS	De "Doyen"
COMPAS	Para diámetro externo e interno
COMPRESOR	De "Dupuytren" o de "Moore"
COMPRESOR	Uretral de "Strauss"
CORTA-ESMALTE	Uso dental
COSTOTOMO	Diversas marcas y tipos
CUCHARITA	De "Black"

CUCHARITA	Para carnes
CUCHARITA	Para vegetaciones
CUCHILLO	Uso médico
CURETA	De distintas características, tipos y usos
DAVIER	De Lambotte, diversos modelos, tipos y tamaños
DECOLADOR	Para duramadre
DEL BERT	Niquelado
DEPRESOR	De útero
DEPRESOR	Vaginal N° 1 "Simpson"
DERMOCLISADOR	
DESTACA-TENDONES	"Finochietto"
DESVITALIZADOR	Para uso dental
DIAPASON	Para prueba de oído
DILATADOR	Diversos usos, tipos y marcas
DISJUNTOR	De las articulaciones sacroilíacas, para separamiento de pubis (modelo Collins)
DOBLE ARCO-FACIAL	De Finochietto
ECRASEUR	Para diversos usos y de distintos tipos
ELECTRO-BISTURI	Completo
ELECTRO-CARDIOGRAFO	
ELEVADOR	Distintos tipos, usos y marcas
EMBRIOTOMO	De Tarnier
ENDEREZADOR	Varios tipos y usos
ENSORDECEDOR	De Barany
ENTEROTOMO	

ESCALPELO	
ESCARIADOR	Para canales, uso dental,
ESCARIADOR	Otros tipos y usos
ESCARIFICADOR	De distintos tipos y de usos diversos
ESCOBILLON	De "Doleris"
ESCOPLQ	Usos, tipos y aplicaciones diversos
ESFINTEROSCOPIO	
ESPATULA	Distintos usos y tipos
ESPECULO	Distintos usos y tipos y marcas
ESPECTROGRAFO	
ESPEJO	Uso médico exclusivamente
ESPECTROSCOPIO	
ESTETOSCOPIO	De tipo, uso y marcas diferentes
ESTERIO-COMPARADOR	Para placas, con binocular
ESTILETE	Distintos tipos
EXPLORADOR	Diferentes usos y tipos
EXTENSOR	De fémur "Reverdin" con roldana para extensión continua
EXTENSOR	De "henequín"
EXTRACTOR	Diversos usos y tipos
EYECTOR	De saliva, de vidrio
FLEBOTOMO	Bisturí para cortar o incidir una vena
FONENDOSCOPIO	
FORCEPS	Distintos usos y modelos
FORUNCULOTOMO	
FRONTOLUZ	
GALVANOCAUTERIO	Diferentes tipos

GANCHIO	Diferentes tipos y usos
GARROTE	"Finochietto"
GOTERO	Para enterocolitis "Murphy"
GRAMPA	Para dique "Clamps"
GUBIA	De diversos modelos, usos y marcas
HEMATOCRITO	De "Garnet"
INHALADOR	De "Nicolai"
INHALADOR	De oxígeno
INSTRUMENTAL	Diversos usos, modelos y características
INSUFLADOR	
INTUBADOR	Para cirugía
JERINGA	
LAMPARA	Para rayos infrarrojos
LAMPARA	Para rayos ultravioletas
LAMPARA	Universal con intensidad luminosa, regulable, Leitz o similar
LAVADOR	De pleura
LEGRA	Diversos tipos
LITOTRITOR	De "Reliqué" de diferentes tipos
MARTILLO	Diversos tipos
MEATOTOMO	
MESURADOR	De "Dodge" para pared craneana
MEOGRAFO	
NEUMOTORAX	(Aparato para)
NEGATOSCOPIO	Para radiografía

<b>OBTURADOR</b>	De canales
<b>ODONTOTRICTOR</b>	
<b>OFTALMOSCOPIO</b>	
<b>OSTEOTOMO</b>	
<b>OTOSCOPIO</b>	
<b>PALANCA</b>	De "Pean"
<b>PALANCA</b>	De "Davy"
<b>PALANCA</b>	De "Solheing"
<b>PASA-HILOS</b>	Con mango, para ligar vasos
<b>PERFORADOR</b>	Uso médico
<b>PERFORA-CRANEO</b>	
<b>PINZA</b>	Uso médico
<b>PLANTILLA</b>	Con mango, para ligar vasos
<b>POLI-EXTRACTOR</b>	De 2 tomas "Betinotti"
<b>POTER-BUCKY</b>	Plato, tipo Siemens o similar
<b>PUNTA</b>	
<b>PUNTOGRAFO</b>	Galvanocauterio
<b>PUNZON</b>	Para lagrimal
<b>QUIMOGRAFO</b>	"Brodie", "Palmer"
<b>RAQUEOTOMO</b>	
<b>REDUCTOR</b>	Calcáreo, de "Putty"
<b>RECTOTOMO</b>	
<b>RECTOSCOPIO</b>	
<b>REFLECTOR</b>	Frontal
<b>REGISTRADOR</b>	De presión arterial
<b>REGLA</b>	De skinscopia de "Parent"

REGLA	Para localizar proyectiles, de "Cassell"
RELLENADOR	Para piezas de mano y canales
RENETA	
RESPIRADOR	Artificial
RETRACTOR	Para amputaciones, de "Pershing"
SACALECHE	"Belinotti" 2 tomas
SEÑAL	"Despress-Buolyte"
SEPARADOR	Para uso médico
SERIOGRAFO	
SIERRA	Para uso médico (modelos y tipos diferentes)
SIFON	Para uso médico (modelos y tipos diferentes)
SINDESMOTOMO	Curvo o recto
SONDA	
SOPORTE	Uso médico
SUJETA-CRANEO	
TEMOTOMO	
TENSIOFONO	
TENAZA	Uso médico
TERMOCAUTERIO	
TIJERA	Uso médico
TIRALENGUA	
TIRA-NERVI0	
TORASCOPIO	
TORNO	Uso dental

TRANSILUMINADOR	De senos
TRAQUEOBRONCOESOFAGOSCOPIO	
TRAQUEOTOMO	
TREPANADORA	Taladro
TREPANO	
TRISTEL	Para escarificar
TROCAR	Uso médico
TUBO	Otoscópico, para oído, "Ricard"
TUBO	Venestrado, para anestesia, "Mayón"
TUBO	Para lavaje de estómago "Faucher"
TURBINOTOMO	
URETROSCOPIO	
URETROTOMO	
VALVA	Diversos usos y modelos
VENULA	De "Sims"
VISCEROTOMO	

#### 4.6.0 — ACCESORIOS

ACCESORIO	Para balanza
ACCESORIO	Para diafragma
BASTON	De alta tensión positiva y negativa para Rayos X
BITUCHE	
DIAFRAGMA	
DISPARADOR	Para máquina fotográfica

TRANSILUMINADOR	De senos
TRAQUEOBRONCOESOFAGOSCOPIO	
TRAQUEOTOMO	
TREPANADORA	Taladro
TREPANO	
TRISTEL	Para escarificar
TROCAR	Uso médico
TUBO	Otoscópico, para oído, "Ricard"
TUBO	Penetrado, para anestesia, "Mayón"
TUBO	Para lavaje de estómago "Faucher"
TURBINOTOMO	
URETROSCOPIO	
URETROTOMO	
VALVA	Diversos usos y modelos
VENULA	De "Sims"
VISCEROTOMO	

#### 4.6.0 — ACCESORIOS

ACCESORIO	Para balanza
ACCESORIO	Para diafragma
BASTON	De alta tensión positiva y negativa para Rayos X
BITUCHE	
DIAFRAGMA	
DISPARADOR	Para máquina fotográfica

DISPOSITIVO	Diversos tipos
EMBOCADURA	De clarinete
EMBOCADURA	De "Koenig"
FILTRO	A presión
FILTRO	Esterilizante, con disco
FILTRO	"Leitz" o similar
FILTRO	Ortoeromático
FILTRO	"Zeiss" para ultramicroscopía
ILUMINADOR	De Hilgen, monocromático, para polarímetro
MANGO	De Collias, para meótomo
MANGO	De Pieher, universal
MANGO	Para tiranervio
MANGO	"Polizer" de metal
NAVAJA	Para micrótomo
NAVECILLA	Para horno de combustión
NECESSAIRE	Para membrana de Boulotte
PANTALLA	De Patterson o Hayden
PANTALLA	Fluorescente
PANTALLA	Fluoroscópica
PANTALLA	Radioscópica
PLANCHA	De cristal, plano despulido
PLATINA	Con fondo obscuro, para ultramicroscopía
PLATINA	Giratoria, para fijar preparador
RESISTENCIA	De agua

RESISTENCIA	De "Max Kohl"
RESISTENCIA	"Siemens"
TANQUE	De ebonita, para revelado, fijado y lavado
ZOCALO	Para campo microscópico

#### 4.6.1 — ESPECIALES

CIERRA PUERTA	Yale o similar
MAQUINA DE AFEITAR	Eléctrica
SILON DE PELUQUE- RO	Con mecanismo

#### 4.7.2 -- VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES

AMBULANCIAS Automóvil	CAMIONES JEEP
AUTOMOVILES	MOTOCICLETAS

#### 4.7.3 — VEHICULOS A TRACCION ANIMAL

AMBULANCIAS A tracción animal	COCHES CHATAS
CARRETAS	SULKYS
CARROS	TRINEOS

#### 4.7.4 — VEHICULOS AUXILIARES

ACOPLADOS	TRICICLOS
BICICLETAS	

## ARMAS

### 4.9.1 — DE FUEGO

AMETRALLADORA	PISTOLA
CARABINA	PISTOLA AMETRALLA- DORA
FUSIL	REVOLVER
FUSIL AMETRALLADO. RA	

## ACCESORIOS

ALETA	De seguridad
ALMACEN	Para fusil
ALZA	Para fusil
APOYO	Interior para fusil ametralladora
BOTADOR	Para fusil
CAMPANA	Para tiro de foguero
CAÑON	Para ametralladora
CARGADORES	
EJE	De charnela para fusil
EJE	De palanca, almacén para fusil
ELEVADOR	De cartucho para fusil
LIMPIACAÑON	Para fusil, para pistola
MUELLE	De abrazadera, botador, elevador, exterior
NUEZ	Para fusil
PALANCA	Elevadora

PERCUTOR	
PISTONES	Aleta de seguridad
RESORTE	De aleta de seguridad, disparador
TAPABOCA	De carabina, de fusil, etc.

## BIBLIOTECAS Y COLECCIONES

### 5.1.0 — BIBLIOTECAS

#### LIBROS

#### FOLLETOS

HEMEROTECA	Revistas, periódicos, diarios
MANUSCRITOS	No históricos

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

### 5.2.1 — DE TALLER

ACEITERA	
ALCUZA	
ANTEOJOS	para soldar
ANTIPARRAS	para soldar
BRASERO	de hierro para hojalatero, plomero, etc.
CABALLETE	para pizarrón
CABALLETE	otros usos
COLERO	de hierro fundido
COLERO	eléctrico

LAMPARA PARA SOLDAR a nafta, a kerosene, a gas, a alcohol,

MOLDES para fundición

OLLA

PORTAMAPAS

TABLA para lavar, común

TABLA para planchar, común

### UTILES Y ENSERES VARIOS Y ELEMENTOS DE USO PRECARIO

#### 5.2.5 — DE ESCRITORIO

ABECEDARIO De goma

ABROCHADORA

ALFILETERO

APOYA BRAZOS

APRIETA LIBROS

APRIETA PAPEL

ATRIL Para lapiceros

BANDEJA Para expedientes

CAJA Para expedientes

CANASTO Para papeles

CARPETA Para escritorio

CARTERA Porta folio

CORTAPAPEL

CUBETA Para trapo copiador

LAPICERA FUENTE

LAPIZ AUTOMATICO

LIMPIA PLUMAS

MOJADERO (Esponjero)

PERFORADOR Para papeles

PINCHAPAPELES

PRENSA PARA COPIAR

PUNZON Para expedientes

RASPADOR

RECIPIENTE Para pinceles copiador

REGLA Común

SECADOR

TARJETERO

TINTERO

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

### 5.2.6 — DE SERVICIO AUXILIAR DE INCENDIO

ANTORCHA	A carburo, a kerosene
APARATO	A gas acetileno
APARATO	Contra gases
APARATO	Contra humo
APARATO	Para ventilación
APARATO	Productor de espuma
APARATO	Rociador
APARATO	Avisador de incendio, automático

APARATO	Proyector de espuma
BOQUILLA	Para lanza
BOQUILLA	Para bucha aplicable a lanza
BOQUILLERO	Para pitómetros, con divisiones p. boquilla
CABEZAL	Con expulsiones
CABRIA	Con rama y pie para salvamento de animales
CABRIA	Con pie a telescopio para salvamento de personas
CAJA AVISADOR	De incendio, alarma telegráfica
CINCHON	Para salvamento de animales
CINTURON	Con mosquetón, para salvamento de personas
CINTURON	Con valijín y carretel
CINTURON	De silla para descenso
CINTURON	Para salvamento de personas
CISTERNA	Lana encerrada con armazón de hierro
CODO	Para agotamiento
CODO	Para boquilla
CODO	Para conductor
CODO	Para suspensión
COLAPOR	Con válvula de retención para conductos
COLADOR	Sin válvula de retención para conductos
COLLECTOR	
COLUMNA	De llave interior
COLUMNA	De llave externa
COLUMNA	Para instrucción
COLLAR	Para conducto

CONDUCTO	Flexible
DEFENSA	Forma balón, guirnalda
DESCENSOR	A soldana
DESCENSOR	Cilíndrico
ESCALERA	A salto militar
ESCALERA	Corrediza
ESCALERA	De gancho
ESTROVO	Para salvamento de animales
EXTINGUIDOR	A base de anhídrido carbónico
EXTINGUIDOR	A espuma, líquido y a seco
FILTRO	Contra amoniaco, humo
FOCO	Con batería portátil a mochila, carrerel y cable
INDICADOR	Combinado, con campana de alarma
LANZA	Con grifo para mangas de expulsión y para bomba
MANGUERA	Para salvamento de personas
PORTA LANZAS	Para asegurar lanzas de expulsión
RED	Para salvamento
REDUCTOR	
REGISTRADOR	De buzones
REPETIDOR	Automático
TABLERO	De control
TABLERO	Protectores
TAMBURETE	Para cierre de expulsión

TAMBURETE	Para cierre de succión
TERMO-AVISADOR	Para incendio
TUBO	De aire, de anhídrido carbónico y de oxígeno medicinal
UNIONES	Con rosas, hembras y machos

### UTILES Y ENSERES VARIOS Y ELEMENTOS DE USO PRECARIO

#### 5.2.7. -- DE COCINA Y COMEDOR

AROS	COMPOTERA
ASADERA	COPA
ASADOR	CUCHILLA
AZUCARERA	CUCHARA
BANDEJA	CUCHARITA
BOLS	CUCHILLO
BOMRONERA	DULCERA
BOTELLON	ENSALADERA
BUDINERA	ESCURRIDOR
CACEROLA	ESPATULA
CAFETERA	ESPOLVOREADOR
CALENTADOR	ESPUMADERA
CANASTO Para pan	EXPRIMIDOR
CAZUELA	FIAMBRERA
CERNIDOR	FRUTERA
COQUELERA	FUENTE
COLADOR	GUISERA

HERVIDOR	PAVA
JARRA	PESCADERA
JARRO	PLATO
JERINGA	POCILLO
LEBRILLO	POTE
LECHERA	QUESERA
MACHETE	RALLADOR
MANTEQUERA	SACA CAROZO
MAQUINA DE HACER PURE	SALSERA
MAQUINA PARA PICAR CARNE	SALERO
MAQUINA PARA RA- LLAR	SARTEN
MARCADOR	SERVILLETERO
MARMITA	SOPERA
MAZA	TABLA
MOLDE	TAMIZ
MOLINILLO	TAZA
MORTERO	TAZON
OLLA	TENEDOR
PALA	TETERA
PALETA	TIRABUZON
PALOTE De amasar	TOSTADOR
PANERA	TRINCHANTE
PARRILLA	VASO
	VIANDA
	VINAGRERA
	YERBERA

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES  
DE USO PRECARIO

5.2.8 — DE HIGIENE Y TOCADOR

ALFOMBRIITA	Para baño
ASENTADOR	Para navajas
BACIN	
CEPILLO	Para cabeza, para ropa y otros usos
CHATA	
FORMOGENO	
JABONERA	
JUEGO	Para toilette
LAMPARA	De Esculapio, para desinfección
LANZA-LLAMAS	Para desinfección
LAVAMANOS	
MAQUINA	Para afeitar, Gillette o similar
PALANGANA	
POLVERA	
PULVERIZADOR	Para insecticida
ORINAL	
REJILLA	Para baño

**MUEBLES Y ENSERES VARIOS Y BIENES  
DE USO PRECARIO**

5.3.2. -- PARA ENTRETENIMIENTOS Y PRACTICAS DEPORTIVAS

ARCOS	Para juegos
ARGOLLAS	
ARMAZON	Para arcos de basket-ball
BALA	Para lanzamiento
BALANGIN	Para juego infantil
BARRA	Para ejercicios
BASE	De Play-ground
BASTONES	Para gimnasia
BOCHAS	Juego de:
BOLSA	De arena:
BOTE-HAMACA	
BURRO	Para salto
CABALLO	Para ejercicio de salto
CAJON	Para salto, con secciones
CALESITA	
CAMARA	De goma para pelotas
CARETA	De alambre para deportes
CASCO	Para deportes
CLAVAS	Para gimnasia
COLCHON	Para gimnasia, lucha, etc.
CRICKET	Juego de
CUERO	Para pelotas (basket-ball, foot-ball, rug- by, etc.)

DISCO	Afoual
DISCO	Para lanzamiento
FLOTADOR	Para piletas de natación
GARROCHA	
HAMACA	
INFLADOR	Para pelotas
JABALINA	
MANUBRIO	
MAQUINA	Para ejercicios, remo, gimnasia, etc.
MARCADOR	Para tantos con números
MARTILLO	Para lanzamiento
MEDICINE-BALL	
PALETA	Para distintos juegos
PARALELAS	
PARED	De rejas, para gimnasia
PATINES	
PELOTAS	
PESAS	De hierro
PESA-PLATO	Para levantamiento de pesas
PING-PONG	Juego de
PITO	Para juez
PLATAFORMA	Para box
PRENSA	Para raqueta
PROTECTOR	Bucal

**EAQUETA**

RED Para depósitos

RING Para box

SAPO Juego de

SWIVELS

TACO Para billar, para polo

TOBOGAN

TRAMPOLIN

TRAPECIO

VALLA Para saltos

VARILLA Para saltos

**UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES  
DE USO PREJARIO****533. - INSIGNIAS, CHAPAS ALLEGORICAS, LETREROS, ETC.**

ASTA PARA BANDERA

BANDERAS Nacional y otras

BANDERIN

CHAPAS ALLEGORICAS

CHAPAS INDICADORAS

ESCARAPELA

ESCUEROS Argentinos y otros

GALLARDETE

LETREROS INDICADO-  
RES

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES  
DE USO PRECARIO

5.3.6 -- RELIGIOSOS

ALBA

AMITO

BANDEJA

CAJA HOSTEARIA

CALDERILLO

CALIZ

CAMPANILLA

CANDELABRO

CANDELERO

CAPA

CASULLA

CINGULO

COPON

CORPORAL

CRISMERA

CRUCIFIXO

CRUZ

CUBRE-COPON

CUBRE-ALTAR

CUSTODIA

ENCENDEDOR Y APAGADOR De velas

ESTOLA

HOST-PUR

IMAGENES

INCENSARIO

LAMPARA

Votiva

LAVABO

De bronce para sacristía

MANTEL

Para altar

PALIA

PALMATORIA

PATENAS

PIEDRA

"Ara" para altar

PILA

Para agua bendita

PLATO

De vinajera

PLATO

Para lavabos

RITUAL PARVUM

ROQUETE

SACRA

VASO

Para servicios religiosos

VIA-CRUCIS

VINAJERA

ADAPTACION DE LAS PLANILLAS  
CENSALES AL CLASIFICADOR  
DE BIENES

# NOMINA DE PLANILLAS CENSALES

correspondientes al grupo inmuebles

FICHAS	INCLUYE	
	EDU-GRUPO	CUENTA
A-1	Tierras sin mejoras	1.0.0 Solares.
		1.0.1 Quintas.
		1.0.2 Chacras.
		1.0.3 Pueblos.
		1.0.4 Colonias agrícolas.
		1.0.5 Colonias mixtas.
		1.0.6 Colonias pastoriles
		1.0.7 De reserva.
		1.0.8 Calles interiores.
		1.0.9 Calles exteriores.
		1.1.0 Caminos.
		1.1.1 Campos para pastoreo y servicios va- rios.
		1.1.2 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.
		A-2
1.3.1 Terrenos urbanos afectados.		
1.3.2 Solares, quintas, chacras y campos pa- ra explotación o servicios varios.		
1.3.3 Montes y bosques (inclusive parques de turismo).		
1.3.4 Plazas, parques y jardines.		
1.3.5 Plantaciones y sembradíos.		
1.3.6 Pistas (equitación, aeronavegación, campos de deportes, etc.).		
1.3.7 Playas y plazoletas de maniobras y de carga y descarga.		
1.4.2 Zona de vía.		
1.4.3 Yacimientos - minas.		
A-3	Tierras con mejoras	1.4.4 Yacimientos - canteras.
		1.4.5 Yacimientos - salitrales.
		1.4.6 Colonias agrícolas irrigadas.
		1.4.7 Colonias agrícolas forestales.
		1.4.8 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.
		1.3.8 Rutas y caminos de acceso.
		1.3.9 Avenidas costaneras y de circunvala- ción con o sin obras de arte y orna- mento.
		1.4.0 Calles interiores.
		1.4.1 Calles exteriores.

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-2	Canales y cursos naturales de agua	1.6.0 Lagos.
		1.6.1 Lagos con obras de canalización, defensa u otras mejoras
		1.6.2 Lagunas
		1.6.3 Lagunas con obras de canalización, defensa u otras mejoras
		1.6.4 Cursos con obras de canalización, defensa u otras mejoras
A-4	Edificios	1.8.0 Palacios de poderes
		1.8.1 Palacios ministeriales
		1.8.2 Oficinas públicas
		1.8.3 Para enseñanza común
		1.8.4 Para enseñanza especializada
		1.8.5 Para enseñanza e investigaciones afines
		1.8.6 Para enseñanza universitaria
		1.8.7 Para culto religioso
		1.8.8 Museos, bibliotecas y exposiciones
		1.8.9 Observatorios.
		1.9.0 Para laboratorios y gabinetes (excluidos los de enseñanza)
		1.9.1 Casa habitación
		1.9.2 Casa habitación colectiva
		1.9.3 Casas para hoteles, hosterías, etc.
		1.9.4 Hospitales, lazaretos, sanatorios, estaciones sanitarias, etc.
		1.9.5 Asilos, hogares.
		1.9.6 Para colonias y reformatorios.
		1.9.7 Para reclusión y dependencias conexas.
		1.9.8 Comedores colectivos con dependencias afines.
		1.9.9 Baños públicos, lavatorios colectivos, vestuarios (independientes de otros edificios).
		2.0.0 Para espectáculos (teatros, cines, etc.)
		2.0.1 Para actividad deportiva y social.
		2.0.2 Estadios, circos.
		2.0.3 Construcciones para fábricas, usinas, talleres y otras destinadas a usos especiales.
		2.0.4 Galpones, tinglados, hangares.
		2.0.5 Locales para venta.
2.0.6 Casa de bombas para agua y líquidos cloacales.		

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-4	Edificios	2.0.7 Monumentos y mausoleos.
		2.0.8 Cuarteles, polígonos, etc.
		2.0.9 Servicio de vigilancia (comisarias, destacamentos, etc.), con anexos de seguridad.
		2.1.0 Estaciones intermedias y terminales.
A-5	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.5.0 Antepuertos.
		2.5.1 Canales navegables.
		2.5.2 Dársenas.
		2.5.3 Diques.
		2.5.4 Diques de carena.
		2.5.5 Embarcaderos.
		2.5.6 Muelles y duques de alba.
		2.5.7 Muros de contención y obras de defensa de las aguas.
		2.5.8 Radas.
2.5.9 Varaderos.		
A-6	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.0 Canales de conducción, desviadores, vertederos y acequias para riego.
		2.6.1 Desagües y saneamientos (incluido obras de entubamiento y canalización).
		2.6.2 Endicamientos de ríos y embalses.
		2.6.3 Esclusas y compuertas.
A-7	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.4 Cañerías y conductores de líquidos y gases, excluido agua. (gasoductos, oleoductos, etc.).
		2.6.5 Instalación cloacal (servicio privado y público).
		2.6.6 Instalaciones para la provisión de agua (incluido acueductos, cámaras de equilibrio, canchas, cañerías, conexiones, filtros, comunes y rápidos, decantadores y desarenadores).
		2.6.7 Obras de toma y captación.
		2.6.8 Plantas desferrizadoras.
		2.6.9 Pozos semisurgentes y aljibes colectivos.
		2.7.0 Represas y depósitos para gases, líquidos y sólidos (superficiales, subterráneos, etc.).
		2.7.1 Torres de refrigeración y piletas de carácter permanente (de decantación, uso industrial, etc.).
A-8	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	

FIGURAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	EVENTO
A-9	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.2 Andenes, plataformas y rampas independientes.
		2.7.3 Cables carriles.
		2.7.4 Puentes carreteros, transbordadores, levadizos y colgantes.
		2.7.5 Red ferroviaria (incluido balastaje y enrielladura).
		2.7.6 Terrámenes (excluida caminos).
		2.7.7 Túneles y pasajes.
		2.7.8 Construcciones de ornamentación (mástil, pérgolas, copones, etc.).
A-10	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.8.1 Alcantarales y WW.CC. (Independientes de otras construcciones).
		2.8.2 Muros, presas, verjas y veredas (mampostería).
A-11	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.9 Elevadores de granos y silos.
		2.8.0 Hornos (Independientes de otras construcciones).
A-12	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.8.3 Torres de mampostería.
		2.8.4 Semáforos y balizas fijas.
A-13	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.8.5 Construcciones especiales o complementarias no comprendidas en los conceptos anteriores.
		2.8.6 Obras en construcción.
A-14	Construcciones no permanentes o desmontables	3.3.0 Casillas desmontables, garitas y quioscos.
		3.3.1 Edificios de madera, adobe, etc.
		3.3.2 Galpones, tinglados y hangares.
		3.3.3 Invernáculos.
		3.3.4 Muros, verjas, demarcaciones talonbrados, cercos, canalizadas, tranqueiras, corrales, mangas, etc.).
		3.3.5 Viviendas prefabricadas.

FICHAS	INCLUYE		
	SUB-CRUZO	CUENTA	
A-15	Construcciones no permanentes o desmontables	3.3.6	Guarda-guardo y barreras (ferraviarias, para caminos, etc.).
		3.3.7	Mesas gimatorias.
		3.3.8	Paragolpes y topes de retención.
		3.3.9	Red ferroviaria y desvíos ferroviarios (transitorio).
		3.3.9	Señalamiento simple, mecánico y automático (señaleros, palancas, señales, letreros, indicadores, etc.).
A-16	Construcciones no permanentes o desmontables	3.4.1	Instalación tubos mecánicos.
		3.4.2	Red radiotelegráfica-radiotelefónica.
		3.4.3	Red telegráfica-telefónica (incluido cables aéreos, subterráneos y submarinos).
		3.4.4	Servicio de alumbrado y fuerza motriz (incluido cables y columnas).
A-17	Construcciones no permanentes o desmontables	3.4.5	Cañerías y conductores de líquidos y gases (excluido agua).
		3.1.6	Servicio de agua potable (incluido cañerías).
		3.1.7	Servicio de incendio y vapor (incluido cañerías).
A-18	Construcciones no permanentes o desmontables	3.1.8	Buzones (independientes de otras construcciones).
		3.1.9	Surtidores para combustibles.
A-19	Construcciones no permanentes o desmontables	3.5.0	Tanques, molinos y hebederos.
		3.5.1	Torres.
A-20	Construcciones no permanentes o desmontables	3.5.2	Instalaciones especiales (con exclusión de maquinarias).

MUEBLES				
FICHAS	INCLUYE			
	SUB-GRUPO	CUENTA		
B-1	Moblaje	4.0.0 Mobiliario		
		4.0.1 Adornos		
		4.0.2 Artefactos, iluminación, calefacción y ventilación		
B-2	Maquinarias	4.1.0 Para obras.		
		4.1.1 Industriales (de taller, fábricas eléctricas, gas, instalaciones para la producción de vapor, frigoríficas, de lavaderos, de explotación portuaria, etc.).		
		4.1.2 De aplicación agropecuaria.		
		4.1.3 De investigación científica y sanidad.		
		4.1.4 Equipos transportables, industriales, mecánicos, científicos, etc.		
		4.1.5 De cocina, aplicación doméstica, etc.		
		4.1.6 Accesorios		
		4.1.7 Máquina-herramienta		
		4.1.8 Especiales (no contempladas en los rubros precedentes)		
		B-2	Aparatos o instrumentos	4.5.0 De precisión y medida
				4.5.1 Para recibir y transmitir signos, imágenes y sonidos
4.5.2 Astronomía y óptica				
4.5.3 De contabilidad, dactilografía y oficinas				
4.5.4 Dibujo, escultura y pintura				
4.5.5 Musicales				
4.5.6 Laboratorios y gabinetes				
4.5.7 Uso médico				
4.5.8 Uso veterinario				
4.5.9 Aparatos para actividades deportivas y esparcimientos				
4.5.0 Accesorios				
4.5.1 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes)				
B-2	Armas	4.9.0 Blancas.		
		4.9.1 De fuego.		
		4.9.2 Varias.		
		4.9.3 Útiles de defensa y seguridad.		

**MUEBLES**

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
B-2	Herramientas	{ 4.3.0 De obras. 4.3.1 De taller. 4.3.2 De aplicación agropecuaria. 4.3.3 Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).
	Repuestos de	{ 5.8.0 Máquinas y elementos de transporte. 5.8.1 Aparatos e instrumentos. 5.8.2 Herramientas.
B-4	Medios de transporte	{ 4.7.0 Locomotoras y vehículos motrices sobre carril. 4.8.3 Accesorios (de locomotoras y vehículos motrices sobre carril).
B-5	Medios de transporte	{ 4.7.1 Vehículos sobre carril sin propulsión propia. 4.7.6 Aerocarriles. 4.8.2 Accesorios (de vehículos sobre carril sin propulsión propia y de aerocarril).
B-6	Medios de transporte	{ 4.7.2 Vehículos automotores terrestres. 4.8.1 Accesorios (de vehículos automotores terrestres).
B-7	Medios de transporte	{ 4.7.3 Vehículos a tracción animal. 4.7.4 Vehículos auxiliares. 4.8.4 Accesorios (de vehículos a tracción animal y vehículos auxiliares).
B-8	Medios de transporte	{ 4.7.5 Embarcaciones mayores con propulsión propia. 4.7.7 Embarcaciones mayores sin propulsión propia. 4.7.8 Embarcaciones menores con propulsión propia. 4.7.9 Embarcaciones menores sin propulsión propia. 4.8.5 Accesorios (de embarcaciones).

M O D E L O S

I N C L U Y E

FICHAS

SUB GRUPO

CUENTA

B-9	Medios de transporte	4.8.0 Vehículos de navegación aérea con propulsión propia.
		4.8.1 Vehículos de navegación aérea sin propulsión propia.
		4.8.3 Accesorios (de vehículos de navegación aérea).
H-10	Medios de transporte	4.8.2 Elementos varios flotantes (auxiliares).
		4.8.3 Accesorios (de elementos flotantes auxiliares).
R-11	Materias primas, materiales de construcción y bienes de consumo	5.5.0 Minerales y derivados.
		5.5.1 Metales y aleaciones.
		5.5.2 Maderas y fibras.
		5.5.3 Vidrios.
		5.5.4 Gomas.
		5.5.5 Cueros y hules.
		5.5.6 Textiles.
		5.5.7 Productos químicos.
		5.5.8 Materiales de construcción y para instalaciones (eléctricas, sanitarias, etc.).
		5.5.9 Combustibles.
		5.6.0 Lubrificantes y engrases.
		5.6.1 Pinturas y barnices.
		5.6.2 Papelería y útiles de oficina (exclusivamente de consumo).
		5.6.3 Drogas y medicamentos.
		5.6.4 Explosivos y municiones.
5.6.5 Cosméticos.		
5.6.6 Agropecuarios.		
5.6.7 Limpieza.		
5.6.8 Varios.		
	Bienes en depósito de dotación fija	A clasificarse en las cuentas respectivas en oportunidad de ser utilizados.
	Bienes fuera de uso de dotación fija	

MUEBLES

FICHAS	INCLUYE		
	SUB-GRUPO	CUENTA	
B-12	Museos y exposiciones	5.0.0 Piezas de Bellas Artes.	
		5.0.1 Piezas de origen natural.	
		5.0.2 Piezas de carácter histórico y numismático.	
		5.0.3 Piezas varias.	
	Bibliotecas y colecciones	5.1.0 Bibliotecas.	
		5.1.1 Mapotecas.	
		5.1.2 Cinotecas.	
		5.1.3 Discotecas.	
		5.2.0 De obras.	
	B-13	Útiles y enseres varios y bienes de uso precario	5.2.1 De taller.
			5.2.2 De navegación aérea y marítima.
			5.2.3 De investigación científica, sanidad, educación, etc.
			5.2.4 De aplicación agropecuaria.
5.2.5 De escritorio.			
5.2.6 De servicio auxiliar de incendio.			
5.2.7 De cocina y comedor.			
5.2.8 De higiene y tocador.			
5.2.9 Ropas varias (incluido tapicería).			
5.3.0 Uniformes y equipos.			
5.3.1 Arneses y monturas.			
5.3.2 Para entretenimientos y prácticas deportivas.			
5.3.3 Insignias, chapas alegóricas, letreros, etcétera.			
5.3.4 Carpas, toldos y lonas para servicios varios.			
5.3.5 Recipientes y envases.			
5.3.6 Religiosos.			
5.3.7 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).			
B-14	Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta		
B-15	Productos en curso de elaboración		

MUEBLES

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
B-12	Museos y exposiciones	5.0.0 Piezas de Bellas Artes.
		5.0.1 Piezas de origen natural.
		5.0.2 Piezas de carácter histórico y numismático.
		5.0.3 Piezas varias.
		5.1.0 Bibliotecas.
	Bibliotecas y colecciones	5.1.1 Mapotecas.
		5.1.2 Clasesecar.
		5.1.3 Discotecas.
		5.2.0 De obras.
		5.2.1 De taller.
5.2.2 De navegación aérea y marítima.		
5.2.3 De investigación científica, sanidad, educación, etc.		
5.2.4 De aplicación agropecuaria.		
5.2.5 De escritorio.		
5.2.6 De servicio auxiliar de incendio.		
B-13	Útiles y enseres varios y bienes de uso recreativo	5.2.7 De cocina y comedor.
		5.2.8 De higiene y tocador.
		5.2.9 Ropas varias (incluido trapicería).
		5.3.0 Uniformes y equipos.
		5.3.1 Arneses y monturas.
		5.3.2 Para entretenimientos y prácticas deportivas.
		5.3.3 Insignias, chapas alegóricas, lotereros, etcétera.
		5.3.4 Carpetas, toldos y lonas para servicios varios.
		5.3.5 Recipientes y envases.
		5.3.6 Religiosos.
5.3.7 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).		
B-14	Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta	
B-15	Productos en curso de elaboración	

SEMOVIENTES

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
C-1	Ganado caballar.	7.5.0
	Ganado vacuno.	7.6.0
	Ganado mular.	7.7.0
	Ganado ovino.	7.8.0
	Ganado cabrío.	7.9.0
	Ganado porcino.	8.0.0
	Aves de corral.	8.1.0
	Pelíferos.	8.2.0
	Plumíferos.	8.3.0
	Sementales.	8.4.0
	Animales de labor.	8.5.0
	Animales para experimentación.	8.6.0
Animales exóticos y varios	8.7.0	

VALORES FINANCIEROS

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
Valores Financieros	9.0.0 Inversiones inmovilizadas.	9.2.1 Numerario.
	9.2.0 Valores disponibles.	9.2.2 Títulos.
	9.4.0 Valores exigibles.	
	9.6.0 Pagos a cuentas de bienes a recibir.	9.1.1 Créditos.

FACSIMILES DE PLANILLAS  
CENSALES

Folio 1 — DATOS REFERENTES A LA ELABORACION Y DEDICACION DEL BIEN		PLANILLA "A" 0-4	
INmuebles - EDIFICIOS		II. AGENTE REGISTRAR	
CUENTA		III. VALOR	
VI. CODIGO	IV.	VIII. DESCRIPCION DEL BIEN	

Folio II — DATOS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y A LA UBICACION			
IX. ANTIQUEDAD O SECTORIA	X.	XI.	XII. COORDINACION
RESERVA O TIPOLOGIA	RESERVA O TIPOLOGIA	RESERVA O TIPOLOGIA	RESERVA O TIPOLOGIA
XIII. PROXIMIDAD O TIPOLOGIA	XIV.	XV.	XVI.
PROXIMIDAD O TIPOLOGIA	PROXIMIDAD O TIPOLOGIA	PROXIMIDAD O TIPOLOGIA	PROXIMIDAD O TIPOLOGIA
XVII. SECCION	XVIII.	XIX.	XX.
SECCION	SECCION	SECCION	SECCION

Folio III — DATOS SOBRE SU USO Y DESTINO	
XXI. DESCRIPCION DEL DESTINO PARA	XXII. ACTUALMENTE SE USA PARA

Folio IV — DIMENSIONES			
XXIII. ALTOA ANCHO	XXIV.	XXV.	XXVI.
ALTOA ANCHO	ALTOA ANCHO	ALTOA ANCHO	ALTOA ANCHO
XXVII. ALTOA ANCHO	XXVIII.	XXIX.	XXX.
ALTOA ANCHO	ALTOA ANCHO	ALTOA ANCHO	ALTOA ANCHO

Folio V — CARACTERISTICAS			
XXXI. DESCRIPCION DEL BIEN	XXXII.	XXXIII.	XXXIV.
DESCRIPCION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN
XXXV. DESCRIPCION DEL BIEN	XXXVI.	XXXVII.	XXXVIII.
DESCRIPCION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN

<b>Rubro VI — DATOS REFERENTES AL ORIGEN DEL DOMINIO Y ANOTACIONES NOTARIALES</b>			
40. ORIGEN DEL DOMINIO	41. Nº DE INSCRIPCIÓN EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA (según el libro 1.º de Enrolamiento)	42. Nº DE INSCRIPCIÓN EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA EN LA ESPERANZA CONSERVADA POR EL GOBIERNO	43. Nº DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
		44. PROTOCOLO	45. ESCRIBANJO
			46. FECHA DEL TÍTULO
			DÍA MES AÑO

<b>Rubro VII — MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>			
47. PUEBLO PRÓXIMO Y DISTANCIA	48. PUESTO PRÓXIMO Y DISTANCIA	49. ESTAC. F. C. PRÓXIMA Y DISTANCIA	50. CAMINO PRÓXIMO Y DISTANCIA

<b>Rubro VIII — EXCLUSIVAMENTE PARA MONUMENTOS Y MAUSOLEOS</b>			
51. MOTIVO	52. MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	53. SUPERFICIE	54. ALTURA

<b>Rubro IX — DATOS RELATIVOS A LA VALUACIÓN</b>			
54. COSTO DE ORIGEN	55. VALOR ESTIMADO APROXIMADAMENTE	56. ESTIMACIÓN FECHA POR	57. FECHA
			DÍA MES AÑO

<b>Rubro X — OTROS DATOS DE INTERÉS</b>			
DETALLE			
58. CONTRATO DE ADELANTAMIENTO	59. FECHA	60. VENCIMIENTO	61. IMPORTE
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO
62. SI ES ADAPTABLE SU CONSTRUCCIÓN Y CONTROLA TODAS LAS NECESIDADES PARA EL FIN AL QUE ACTUALMENTE ESTA DESTINADO			

<b>Rubro XI — DATOS REFERENTES AL RELEVAMIENTO</b>			
LOCAL Y FECHA			
DÍA	MES	AÑO	52. FIRMA Y SELLO



























